

**INFORME DE SUSTENTO:
Proyecto de Regulación sustitutiva
a la Regulación Nro. ARCERNNR-
006/2021: “Régimen Económico y
Tarifario para la prestación de los
servicios públicos de Energía
Eléctrica y de Alumbrado Público
General”**

Informe N°. DTRET.2024.013

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE
REGULACIÓN ECONÓMICA Y
TARIFAS**

SEPTIEMBRE - 2024

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO	4
2. SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	4
3. ANTECEDENTES.....	4
3.1. Normativos	4
3.2. Proceso Regulatorio	5
4. OBJETIVOS.....	6
4.1. Objetivo General	6
4.2. Objetivos específicos	7
5. MARCO NORMATIVO	7
6. ANÁLISIS	8
6.1. Análisis Normativo	8
6.2. Sustento Técnico de los aspectos relevantes que requieren ser regulados y/o normados	15
6.2.1.1. Capítulo I Aspectos Generales	16
6.2.1.2. Capítulo II Costos del Servicio	16
6.2.1.3. Capítulo III Pliegos Tarifarios	19
6.2.1.4. Capítulo IV Acciones de Control.....	20
6.2.1.5. Capítulo V Régimen de las Sanciones y Disposiciones	20
6.3. Contenido de la normativa propuesta y/o reforma	21
6.4. Análisis de Impacto Regulatorio	22
7. PROCESO DE DIFUSIÓN	24
7.1. Difusión Interna	24
7.2. Difusión Externa	24
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	25
8.1. Conclusiones	25
8.2. Recomendaciones	26
9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	26
10. ANEXO	27
10.1. Anexo 1: Metodología de la Anualidad del Activo	27
10.1.1. Base de Capital	27
10.1.2. Vida Útil.....	33
10.1.3. Tasa de Descuento.....	34
10.1.4. Metodología de la Determinación de la Anualidad del Activo	35

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

10.1.4.1.	Premisas para la determinación de la Tasa de Descuento.....	36
10.1.4.2.	Sensibilidad en la determinación de la anualidad del activo en servicio	38
10.2.	Anexo 2: Actualización y/o Incorporación de Definiciones	39
10.3.	Anexo 3: Reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/2023	43
10.4.	Anexo 4: Resultado del Procesamiento de Observaciones Difusión	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Siglas y Acrónimos.....	4
Tabla 2.	Reformas a la LOSPEE con la LOCE	8
Tabla 3.	Reformas al RGLOSPEE con los Decretos Ejecutivos Nros. 239, 540 y 176.....	9
Tabla 4.	Aspectos relevantes de ajustes regulatorios	15
Tabla 5.	Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Capítulo I	16
Tabla 6.	Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Capítulo II	16
Tabla 7.	Costos del Sector Eléctrico (Marco Normativo hasta el 11 de enero de 2024).....	17
Tabla 8.	Costos del Sector Eléctrico (Marco Normativo a partir del 11 de enero de 2024)	18
Tabla 9.	Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Uso de Red del SAPG.....	19
Tabla 10.	Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Capítulo III	19
Tabla 11.	Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Capítulo IV	20
Tabla 12.	Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de Regulación Sustitutiva	22
Tabla 13.	Principales Métodos de Valoración	27
Tabla 14.	Métodos y Valor de la Empresa.....	28
Tabla 15.	Activos del Servicio del Sector Eléctrico, 2022 y 2023, en MM USD	29
Tabla 16.	Montos de Confiabilidad, Disponibilidad y Expansión (PME) 2024 y 2025, en MM USD.....	30
Tabla 17.	Resumen de la aplicación de la metodología de la determinación de la anualidad del activo en servicio – MM USD	33
Tabla 18.	Vidas Útiles.....	34
Tabla 19.	Resumen de la aplicación de la metodología de la determinación de la anualidad del activo en servicio – MM USD	36
Tabla 20.	Información de referencia	37
Tabla 21.	Determinación de la Tasa de Descuento (WACC)	37
Tabla 22.	Sensibilidad de la TD	37
Tabla 23.	Resumen de la aplicación de la metodología de la determinación de la anualidad del activo en servicio – MM USD	38
Tabla 24.	Definiciones	39
Tabla 25.	Resumen de los participantes que emitieron observaciones	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Cambios Normativos en el ámbito económico y tarifario	18
Gráfico 2.	Consolidación de Observaciones Difusión Interna - ARCONEL	24
Gráfico 3.	Consolidación de Observaciones Difusión Externa - ARCONEL	25
Gráfico 4.	Metodología para la determinación de la base de capital.....	31
Gráfico 5.	Metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio – Distribución y Alumbrado Público	31

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

Gráfico 6. Base de Capital – Generación (MM USD)	32
Gráfico 7. Base de Capital – Transmisión (MM USD)	32
Gráfico 8. Base de Capital – Distribución (MM USD)	32
Gráfico 9. Base de Capital – Alumbrado Público (MM USD)	32
Gráfico 10. Metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio - Generación y Transmisión.....	36
Gráfico 11. Metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio – Distribución y Alumbrado Público	36

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

1. RESUMEN EJECUTIVO

El Directorio Institucional, mediante Resolución Nro. ARCERNNR 033/2021 de 14 de diciembre de 2021, expidió la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 “*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*”, con el objeto de establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos del servicio eléctrico y para la fijación de las tarifas, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico, conforme las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE- y su Reglamento General – RGLOSPEE, en su oportunidad.

La Ley Orgánica de Competitividad Energética – LOCE de 11 de enero de 2024, dispone reformas sustanciales, entre otros aspectos en el ámbito económico y tarifario en la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general al artículo 56 de la LOSPEE, así como la emisión de los Decretos Ejecutivos Nro. 239, 540 y 176 que disponen reformas sustanciales del RGLOSPEE, fundamentalmente, en lo que refiere al tratamiento económico y tarifario para la prestación del servicio eléctrico; así como, disposiciones inherentes al seguimiento y control de la Agencia de Regulación y Control en materia del Sector Eléctrico.

Como resultado del análisis realizado en el presente Informe, se concluye que las modificaciones a la LOSPEE, RGLOSPEE dispuestas por los Decretos Ejecutivos Nros. 239, 540 y 176, hacen necesaria la expedición de una regulación que sustituya a la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021.

Por tal motivo, en el presente informe se sustenta el marco normativo, conceptual y metodológico para la promulgación del proyecto de regulación sustitutiva a la

Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021, que tenga como objetivo establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos del servicio eléctrico y para la fijación de las tarifas, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico; así como, armonice y actualice los conceptos y disposiciones que sobre la materia se han dispuesto por los Decretos Ejecutivos Nros. 239, 540 y 176.

De forma complementaria, en lo que refiere al proceso regulatorio, a la fecha de elaboración del presente Informe, se ha cumplido con la etapa de difusión interna a las áreas técnicas de la DTRET, CNRE, CNCE y de la CAJ Institucional, así como de difusión externa, consolidándose un total de 230 observaciones, las mismas que luego de su procesamiento derivaron en la versión actualizada del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General” y del Informe N°. DRETSE.2024.061.

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	Informe N°. DTRET.2024.013	Versión: 03

2. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

A efectos del presente informe se utilizan las siguientes siglas y acrónimos:

Tabla 1. Siglas y Acrónimos.

ARCERNNR	Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables
ARCONEL	Agencia de Regulación y Control de Electricidad
CENACE	Operador Nacional de Electricidad
CAS	Coordinación de Asesoría Jurídica
CNRE	Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica
CNCE	Coordinación Nacional de Control Eléctrico
CTRCE	Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico
CGPGE	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica Institucional
DRETSE	Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico
DTRET	Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas
LOCE	Ley Orgánica de Competitividad Energética
LOEE	Ley Orgánica de Eficiencia Energética
LOSPEE	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
RGLOSPEE	Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
MEM	Ministerio de Energía y Minas
RGLOCE	Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética
RGLOEE	Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética
SAPG	Servicio de Alumbrado Público General
SCVE	Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos
SPEE	Servicio Público de Energía Eléctrica

Elaborado: DTRET – ARCONEL

3. ANTECEDENTES

3.1. Normativos

- Mediante Resolución Nro. ARCERNNR 033/2021 de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la ex-ARCERNNR expidió la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, con el objeto de establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos del servicio eléctrico y para la fijación de las tarifas, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico.
- Mediante LOCE de 11 enero de 2024, se conceptualiza el objetivo de promover soluciones económicas y de generación de energía a fin de superar la crisis energética, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico.
- Mediante LOCE se reforma la LOSPEE, de 6 de mayo de 2021, en varios aspectos del sector eléctrico, y sustancialmente en el ámbito económico y tarifario la modificación del artículo 56 de la precitada ley, estableciendo los nuevos conceptos relacionados con el análisis y la determinación del costo del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.
- Mediante Decretos Ejecutivos 239 de 26 de octubre de 2021, 540 de 23 de agosto de 2022 y 176 de 23 de febrero de 2024, en lo que corresponde a la temática que aborda el presente

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

informe, se reforman los artículos 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del RGLOSPEE, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 21, de 20 de agosto de 2019.

- Mediante Resolución Nro. ARCERNNR 008/2024 de 12 de junio de 2024, se aprobó la codificación a la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021, principalmente a la Sección V del Capítulo III, así como de la Disposición Transitoria Décima.
- Mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM de 22 de julio de 2024, se aprueba “...el Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico de julio de 2024 que consta como Anexo 1 de este Acuerdo Ministerial.”.

3.2. Proceso Regulatorio

- La ex-CTRCE, con memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0003-ME de 05 de febrero de 2024, remitió a la CGPGE de la ex-ARCERNNR, el Plan de Desarrollo Regulatorio Institucional del año 2024, el cual incluye la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, a cargo de la DRETSE.
- La expedición de la LOCE y su RGLOCE, reforman tanto la LOSPEE como el RGLOSPEE, en cuyo contenido disponen cambios, entre otros aspectos, en materia económica y tarifaria para la prestación del SPEE y del SAPG.
- Con base en la Regulación Nro. ARCERNNR 004/21 así como su procedimiento de aplicación, se ha procedido con el proceso de reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, apegados a lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la precitada regulación, para la elaboración y gestión de la documentación a ser elevada al Directorio Institucional.
- Mediante oficio Nro. PR-DAR-2024-0046-O de 20 de febrero de 2024, la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República del Ecuador, informó a la ex-ARCERNNR que “(...) tomando como base la información y justificativos de la Agencia, se concluye que, en el ámbito de las atribuciones del proceso de mejora regulatoria, NO se debe elaborar un análisis de impacto regulatorio ex ante, pues el proyecto normativo se sustenta en que, no se generará requisitos, costos u obligaciones adicionales a las empresas eléctricas; y, está dispuesta de forma expresa por una Ley.”.
- La ex-DRETSE, actual DTRET, una vez efectuado el respectivo análisis de la normativa antes descrita, elaboró el Informe N°. DRETSE.2024.021, elevado con memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0038-M de 25 de marzo de 2024, referente al Informe de Factibilidad para el precitado Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021, en cuyo contenido, se concluye que es factible y pertinente, la reforma de la citada regulación, dicho informe de factibilidad, contó con la anuencia de la Señorita Directora de la DRETSE para continuar con la siguiente etapa del proceso regulatorio.
- La ex-DRETSE, en concordancia con el precitado Procedimiento, mediante memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0105-M de 30 de julio de 2024, remitió a la DRETSE el Informe N°. DRETSE.2024.061, denominado Informe de Sustento: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, así como la versión inicial de dicho Proyecto de Regulación y Resolución, solicitándose se acoja dicha documentación y se autorice se inicie con la etapa del proceso de difusión interna institucional.
- La ex-DRETSE, en concordancia con el numeral 13.1 de la Regulación Nro. ARCERNNR 004/2021 y del precitado Procedimiento, mediante memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

2024-0110-M de 31 de julio de 2024, realizó al interior de la misma, la difusión del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General” y el referido Informe N°. DRETSE.2024.061, a fin de que, realicen la revisión y análisis de dicha documentación, de forma que, emitan las observaciones que consideren pertinentes.

- La ex-CTRCE, en concordancia con el numeral 13.1 de la Regulación Nro. ARCERNNR 004/2021 y del precitado Procedimiento, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0307-ME de 30 de julio de 2024, así como con circular Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0001-C de 03 de septiembre de 2024, realizó a sus áreas técnicas y a la ex-CGJ institucional, la difusión del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General” y el referido Informe N°. DRETSE.2024.061, a fin de que, realicen la revisión y análisis de dicha documentación, de forma que, emitan las observaciones que consideren pertinentes.
- La Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, en concordancia con el numeral 13.2 de la Regulación Nro. ARCERNNR 004/2021 y del precitado Procedimiento, mediante circulares Nros. ARCONEL-ARCONEL-2024-007-CIR, ARCONEL-ARCONEL-2024-008-CIR y ARCONEL-ARCONEL-2024-010-CIR de 26 y 27 de agosto de 2024, respectivamente, realizó a los participantes, instituciones y entidades afines del sector eléctrico, la difusión del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General” y el referido Informe N°. DRETSE.2024.061, a fin de que, realicen la revisión y análisis de dicha documentación, de forma que, emitan las observaciones que consideren pertinentes.
- La ARCONEL, en concordancia con el numeral 13.2 de la Regulación Nro. ARCERNNR 004/2021 y del precitado Procedimiento, el 03 de septiembre de 2024, efectúe la publicación en la página institucional, para los participantes, instituciones y entidades afines del sector eléctrico, respecto del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General” y el referido Informe N°. DRETSE.2024.061, a fin de que, realicen la revisión y análisis de dicha documentación, de forma que, emitan las observaciones que consideren pertinentes.

En tal virtud, se ha procedido con el cumplimiento del mencionado procedimiento regulatorio, lo cual conlleva a la actualización del Informe N°. DRETSE.2024.0061, del Proyecto de Regulación Sustitutiva y del Proyecto de Resolución, con lo cual se precederá al proceso subsiguiente asociado a lo dispuesto en el artículo 12 de la Regulación Nro. ARCERNNR 004/2021.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Presentar los sustentos del marco normativo, conceptual y metodológico para el desarrollo del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, que norme e implemente las disposiciones que reformaron la LOSPEE, así como el RGLOSPEE a través de la LOCE, así como de los Decretos Ejecutivos Nros. 239, 540 y 176.

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

4.2. Objetivos específicos

- Analizar las reformas a la normativa vigente referentes a la determinación de los costos y fijación de las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica y de alumbrado público general.
- Analizar los aspectos relevantes a ser regulados, de forma y fondo, para la aplicación de la normativa vigente.

5. MARCO NORMATIVO

✓ Constitución de la República del Ecuador.

○ Título II, Capítulo Tercero, Sección Novena: Personas Usuarias y Consumidores

“Art. 52: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...).”

○ Título VI, Capítulo Quinto: Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas

“Art. 313: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”

“Art. 314: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado **dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.**”*

✓ Plan Nacional de Desarrollo

○ Eje: Economía al servicio de la sociedad

“Objetivo 4.- Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización:

Política 4.5.- Profundizar el equilibrio, la progresividad, la calidad y la oportunidad del gasto público, optimizando la asignación de recursos con un manejo sostenible del financiamiento público.

Objetivo 5.- Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sustentable de manera redistributiva y solidaria.

Política 5.10.- Fortalecer e incrementar la eficiencia de las empresas públicas para la provisión de bienes y servicios de calidad, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, la dinamización de la economía, y la intervención estratégica en mercados, maximizando su rentabilidad económica y social.

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

✓ **Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE**

El análisis comparativo de las modificaciones efectuadas a la LOSPEE se describió en la Tabla 1 del Informe de Factibilidad (Informe N°. DRETSE.2024.021).

✓ **Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE, reformado a través de los Decretos Ejecutivos Nros. 239, 540 y 176.**

El análisis comparativo de las modificaciones efectuadas al RGLOSPEE se describió en la Tabla 2 del Informe de Factibilidad (Informe N°. DRETSE.2024.021).

✓ **Regulación Nro. ARCERNNR - 004/21 “*Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico*”, cuyo objetivo es establecer los lineamientos y disposiciones para la elaboración, difusión interna y externa de un proyecto de regulación por parte de la ARCERNNR, relacionado con el sector eléctrico, previo a su expedición, sustentado en lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la precitada regulación.**

✓ **Regulación Nro. ARCERNNR-006/21: “*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*”, aprobada con Resolución Nro. ARCERNNR-033/21 y codificada con Resolución Nro. ARCERNNR-008/24.**

6. ANÁLISIS

El proceso regulatorio para el desarrollo de un proyecto de regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021: “*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*”, se sustenta sobre la base de la emisión de la reforma de la LOSPEE, así como de los Decretos Ejecutivos Nro. 239, 540 y 176, principalmente, los cuales se describen a continuación:

6.1. Análisis Normativo

El presente apartado efectúa un extracto de la normativa reformada, haciendo énfasis, principal y fundamentalmente, en el ámbito del régimen económico y tarifario, resultado de dicho análisis se establece los trascendentales aspectos que sustentan la necesidad de contar con un proyecto de regulación que sustituya a la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 vigente.

En la **Tabla 2** (lo que corresponde a la LOCE) y en la **Tabla 3** (lo que corresponde al REGLOCE), se puede evidenciar dichos extractos:

Tabla 2. Reformas a la LOSPEE con la LOCE

TEMÁTICA	REFORMADO
Definiciones	2. Alumbrado público general: Comprende los sistemas de alumbrado de vías públicas, para tránsito de personas y vehículos, incluye también los sistemas de iluminación de escenarios deportivos de acceso y uso público cerrados y no cerrados, cubiertos o no, de propiedad pública o comunitaria, ubicados en los sectores urbanos y rurales. Excluye la iluminación de las zonas comunes de unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal, la iluminación pública ornamental e intervenida.
Definiciones	19. Sistema de Generación Distribuida para Autoabastecimiento: Conjunto de equipos para la generación de energía eléctrica que aprovechan un recurso energético renovable no convencional para el autoabastecimiento de consumidores finales, y que se conectan a una red de distribución.
Definiciones	21. Generación distribuida: Pequeñas centrales de generación instaladas cerca del consumo y conectadas a la red de la distribuidora.
Estructura empresarial	El sector eléctrico, en el ámbito empresarial, actuará a través de: a) Empresas públicas; b) Empresas de economía mixta; c) Empresas privadas; d) Consorcios o asociaciones; e) Empresas de economía popular y solidaria; f) <u>Empresas Estatales Extranjeras.</u>

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

TEMÁTICA	REFORMADO
Atribuciones y deberes	<p>18. Efectuar acciones de control a la gestión de las empresas eléctricas públicas, en cuanto al uso de los recursos económicos asignados vía tarifa, específicamente en cuanto a la gestión administrativa, operativa y de mantenimiento y las acciones de control a la gestión operativa y de mantenimiento de las empresas privadas del sector eléctrico.</p>
De la planificación e inversión en el sector eléctrico	<p>Artículo. (. . .).- Sistemas de autoabastecimiento para consumidores finales.- Los consumidores regulados y no regulados podrán instalar sistemas de generación distribuida exclusivamente para su autoabastecimiento, a partir del uso de ERNC. Los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento, podrán ser de propiedad del consumidor, regulado o no regulado, según corresponda o de terceros, siempre y cuando la energía producida por el sistema esté destinada exclusivamente a satisfacer la demanda del consumidor final. Así mismo, podrán contratar a terceros para el financiamiento, gestión, operación, vigilancia, instalación y mantenimiento del sistema. En todos los casos respetando el principio de exclusividad de comercialización de las empresas distribuidoras. Las condiciones para la instalación y operación, así como para el tratamiento de los eventuales excedentes de energía que sean inyectados a la red de distribución, serán establecidas en el Reglamento General y en las regulaciones que la Agencia de Regulación y Control competente emita para el efecto.</p> <p>El PME, cuya elaboración estará a cargo del Ministerio rector, con una proyección de al menos diez (10) años, identificará los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico. Previo a la aprobación del PME por parte del Ministerio del Ramo, se deberán observar los mecanismos de socialización con las partes interesadas. El Plan identificará igualmente los programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y energización de zonas rurales aisladas. El Plan Maestro de Electricidad garantizará que se incremente la cobertura de energía eléctrica en zonas rurales aisladas de manera progresiva. El Ministerio del ramo seleccionará, del referido Plan, aquellos que serán desarrollados por el Estado y los que podrán ser propuestos a las empresas privadas y de economía popular y solidaria, previo el proceso público de selección establecido en esta ley. La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas, podrá ser realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios. Estos valores podrán ser incluidos en el estudio de costos aprobado por la Agencia de Regulación y Control Competente.</p>
Costo del servicio público de energía eléctrica	<p>El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente. El costo de generación corresponde al valor que tendrá que pagar un consumidor o usuario final del suministro de energía eléctrica, para cubrir los costos de la actividad de generación operada en forma óptima. Para las empresas de generación privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria, los costos se determinarán a partir de los términos establecidos en los contratos regulados. Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente. Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para los generadores de energía eléctrica a cargo de empresas públicas, el 30% del superávit que se obtenga en la fase de operación será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto; en tanto que para el caso de los generadores de capital privado y de economía mixta, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el 3% de las utilidades será destinado a los trabajadores y el 12% restante será destinado a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto. En ambos casos, los criterios de asignación a proyectos de desarrollo territorial, así como el periodo de asignación, serán determinados en el reglamento general de aplicación a esta ley. Si la generación de energía eléctrica se produce en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los recursos económicos citados en el inciso anterior correspondientes al 30% de superávit y 12% de utilidades financiarán al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazonia y serán invertidos y asignados de conformidad a lo dispuesto en la Ley que la rige. Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.</p>
Alumbrado público y semaforización	<p>La construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general serán realizados por las empresas públicas de distribución. El Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria, en los términos que se establezcan en las autorizaciones de operación y en los contratos de concesión, para realizar las actividades referidas. Además, dichas empresas suministrarán energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido en coordinación con el GAD correspondiente. Al final del plazo de la delegación la infraestructura implementada en esos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno.</p>

Nota (*).- Se resalta en color azul la reforma específica en el texto.

Fuente: Tabla 1 del Informe N°. DRETSE.2024.021

Elaborado: DRETSE – ARCERNNR

Tabla 3. Reformas al RGLOSPEE con los Decretos Ejecutivos Nros. 239, 540 y 176.

TEMÁTICA	REFORMADO
Del Alcance. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente	<p>Las normas del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra disposición de menor jerarquía y son de obligatorio cumplimiento para el Ministerio del ramo, empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, autogeneradores, consumidores o usuarios finales del servicio público de energía eléctrica y servicio alumbrado público general, grandes consumidores, las personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector</p>

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	Informe N°. DTRET.2024.013	Versión: 03

TEMÁTICA	REFORMADO
	<p>eléctrico; las personas naturales o jurídicas proveedoras del servicio de carga de vehículos eléctricos; y las demás entidades e instituciones del Estado, en el marco de sus competencias.</p> <p>Las disposiciones del presente Reglamento serán complementadas con la normativa emitida por el ministerio del ramo, las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico y la normativa que emita el Comité Nacional de Eficiencia Energética.</p>
De las Definiciones. Incorpórese en el artículo 3.	<p>Almacenamiento de energía: Los sistemas de almacenamiento de energía consisten en mecanismo y tecnologías que permiten la acumulación, conservación y uso de energía para dotar de flexibilidad y apalancamiento a la producción de electricidad basada en energías renovables intermitentes, con ello el sistema eléctrico logra una mayor eficiencia, seguridad, confiabilidad y calidad en el suministro. Existen diferentes tecnologías y métodos de almacenamiento de energía, entre los que se destacan: hidroeléctrica de embalse e hidroeléctrica de tipo reversible, almacenamiento térmico, baterías de alta tecnología según su química, supercapacitores, volantes de inercia, celdas de combustible, hidrógeno verde, entre otros.</p>
	<p>Balance de Electricidad: Es el cálculo entre la oferta y la demanda de energía y de potencia, en el cual se incluye el análisis de las pérdidas totales del sistema eléctrico.</p>
	<p>Costo del Sector Eléctrico: Es equivalente al costo de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general.</p>
	<p>Recursos Propios de las Empresas Eléctricas: Son aquellos ingresos provenientes de la aplicación del Pliego Tarifario y otras actividades relacionadas con la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) y del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG).</p>
	<p>Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos: Comprende la implementación, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura para la carga de energía de vehículos eléctricos para su funcionamiento, prestada por una persona natural o jurídica debidamente habilitada por las empresas eléctricas de distribución y comercialización; o las empresas eléctricas de distribución y comercialización habilitadas por el ministerio del ramo.</p>
	<p>Sistema de distribución: Red eléctrica de un voltaje inferior o igual a 138 kV que abarca a las líneas de subtransmisión, subestaciones de distribución, alimentadores primarios, transformadores de distribución, redes secundarias, acometidas, equipamiento de compensación, protección, maniobra, medición control y comunicaciones, utilizados para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica.</p>
	<p>Peaje de distribución: Valores por potencia y energía, que cancelan por el uso de las redes de distribución los grandes consumidores, los autogeneradores por sus consumos propios y los usuarios regulados y no regulados que dispongan de Sistemas de Generación Distribuida para Autoabastecimiento (SGDA).</p>
	<p>Servicios complementarios: Servicios entregados por las unidades de generación y otro equipamiento que opere en los sistemas de transmisión, para satisfacer requerimientos de calidad, seguridad y confiabilidad en la operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.); a través de las empresas habilitadas para prestar dichos servicios complementarios.</p>
De las atribuciones de la ARCONEL. Incorpórese en el artículo 5.	<p>Además de las establecidas en la Ley, es atribución de la ARCONEL:</p> <ol style="list-style-type: none"> Conocer, tramitar y calificar las solicitudes para la habilitación y participación de grandes consumidores; así como mantener su registro. Efectuar acciones de control en los ámbitos de la gestión técnica y financiera de las empresas eléctricas públicas, enfocadas en la utilización de los recursos económicos asignados a través de tarifa, para los costos de administración, operación y mantenimiento, comercialización, calidad, responsabilidad ambiental, confiabilidad, expansión y energía. Para las empresas privadas, de economía popular y solidaria y estatales extranjeras, las acciones de control se enmarcan en gestión técnica y financiera de los costos de operación y mantenimiento. Realizar el control a la gestión de las empresas eléctricas con base en los parámetros e indicadores establecidos por el ministerio del ramo. Conocer, tramitar y atender las solicitudes que le sean formuladas por el ministerio del ramo y demás entidades o instituciones del sector eléctrico, en el ámbito de sus competencias.
De la Planificación de la expansión del sector eléctrico Agréguese, luego del segundo inciso del artículo 13.	<p>La planificación de la expansión del sector eléctrico será realizada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, observando los principios prescritos en la Constitución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las políticas sectoriales e intersectoriales y los demás instrumentos de planificación.</p> <p>El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico, realizará la planificación de la expansión del sector, estableciendo el conjunto de planes, programas y proyectos de generación, transmisión, distribución y comercialización y alumbrado público general, que deberán desarrollarse para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional en el corto, mediano y largo plazo, considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica. Adicionalmente se deberán incluir las políticas de eficiencia energética, de la expansión de zonas aisladas y del proceso de integración eléctrica regional.</p> <p>Se deberá considerar mecanismos operativos y de infraestructura que permitan mejorar la flexibilidad y penetración de las energías renovables no convencionales en los sistemas eléctricos, sin que haya detrimento de la seguridad, estabilidad, confiabilidad y calidad del suministro, entre ellos, los sistemas de almacenamiento de energía que pueden coadyuvar a la flexibilidad y apalancamiento a la producción de electricidad a las energías renovables intermitentes y, además pueden ser fuentes de suministro energético en condiciones emergentes ante la presencia de eventos resilientes.</p> <p>El gas natural o gases sintéticos son combustibles con menor impacto medioambiental por lo que podrán ser considerados dentro del Plan Maestro de Electricidad.</p> <p>Para el efecto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mantendrá actualizado el inventario de recursos energéticos con fines de generación eléctrica y gestionará oportunamente, por sí mismo o mediante delegación a terceros, la elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad de proyectos de generación, conforme los parámetros establecidos por esa cartera de Estado.</p> <p>El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, verificará que la expansión del SNI permita cumplir con las condiciones operativas en el corto, mediano y largo plazos, dentro de los parámetros establecidos en las regulaciones correspondientes. Las condiciones operativas en el corto plazo serán verificadas con el CENACE.</p> <p>El procedimiento, metodología e indicadores a ser considerados para la planificación de la expansión del sector eléctrico, serán establecidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.</p>

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	Informe N°. DTRET.2024.013	Versión: 03

TEMÁTICA	REFORMADO
<p>Del Proceso de planificación de la expansión. Sustitúyase la letra b) del artículo 15.</p>	<p>El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables será el responsable del desarrollo, implementación y ejecución del proceso de planificación, articulando las etapas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público general en el corto, mediano y largo plazo. (..)</p> <p>b) Expansión de generación, incluyendo las energías renovables no convencionales, desarrollado por el ministerio del ramo en coordinación con la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, los generadores y los transmisores. Establecerán como mínimo, proyectos de generación a ser incorporados en el sistema y requerimientos genéricos de generación por bloques de potencia y energía, por tipo de tecnología, incluyendo las fechas previstas para su incorporación;</p>
<p>De la Participación empresarial en la generación. Sustitúyase el artículo 18.</p>	<p>La actividad de generación de energía eléctrica será realizada por empresas públicas, de economía mixta, privadas, consorcios o asociaciones, de economía popular y solidaria y estatales extranjeras, que actuarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley de Compañías y demás leyes aplicables, el presente Reglamento, y el título habilitante otorgado por el ministerio del ramo.</p> <p>Para las empresas de economía popular y solidaria, consorcios o asociaciones y estatales extranjeras, se aplicará lo establecido en la normativa del sector eléctrico para las empresas privadas.</p> <p>Las empresas extranjeras, privadas o estatales y las empresas de economía popular y solidaria, deberán constituir o domiciliar una empresa en el Ecuador con sujeción a la Ley de Compañías.</p>
<p>De la participación de empresas públicas y mixtas. Incorpórese después del segundo inciso En el artículo 19.</p>	<p>El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá autorizar la participación en la actividad de generación a las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva que tengan dentro de su objeto social único la generación de energía eléctrica.</p> <p>Cuando el Estado no pueda ejecutar o desarrollar proyectos o actividades de generación a través de empresas públicas, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá autorizar la participación en estas actividades a empresas de economía mixta donde el Estado tenga participación mayoritaria a través de la administración pública central y que contengan dentro de su objeto social único, la actividad de generación de energía eléctrica.</p> <p>Se entiende como participación mayoritaria, aquella en la que el Estado posea más del 50% del capital suscrito.</p> <p>Adicionalmente, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá autorizar la participación en la actividad de generación a empresas públicas o mixtas creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde éstos posean participación mayoritaria, siempre y cuando los proyectos que sean propuestos por estas empresas se enmarquen en las políticas y criterios que establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para la planificación de la expansión de la generación. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables establecerá los lineamientos con base en los cuales se autorizará la participación de estas empresas.</p>
<p>De la participación privada y de la economía popular y solidaria. Sustitúyase el artículo 20.</p>	<p>El ministerio del ramo podrá delegar a empresas privadas, empresas de economía popular y solidaria, consorcios y asociaciones y empresas estatales extranjeras, la participación en las actividades del sector eléctrico, así como en los proyectos o bloques de generación previstos en el Plan Maestro de Electricidad (PME), cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Para el efecto, realizará procesos públicos de selección (PPS) que permitan escoger la oferta u ofertas para el desarrollo de las actividades o proyectos en las mejores condiciones.</p> <p>El ministerio del ramo podrá delegar su participación en la actividad de generación para el desarrollo de proyectos no contemplados en el Plan Maestro de Electricidad, para el abastecimiento de la demanda regulada y no regulada a través de los mecanismos comerciales establecidos en el presente Reglamento.</p>
<p>De la participación en proyectos de generación con Energía Renovable No Convencional, ERNC, previstos en el PME. Sustitúyase el artículo 21.</p>	<p>El ministerio del ramo, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas sectoriales, considerará dentro de la planificación, el desarrollo de proyectos de energía renovable no convencional e incentivará su ejecución a través de empresas privadas, de economía popular y solidaria, consorcios y asociaciones y empresas estatales extranjeras, mediante la convocatoria a procesos públicos de selección.</p> <p>Los generadores que resulten adjudicados, recibirán por la energía generada, el precio de venta de su energía que se establezca en el proceso público de selección durante el período de concesión, a través de contratos de compraventa de largo plazo y tendrán condiciones de despacho preferente.</p>
<p>Del autoabastecimiento de usuarios finales. Sustitúyase el artículo 24.</p>	<p>Los consumidores regulados, los grandes consumidores y los consumos propios de autogeneradores, previa habilitación en los casos que corresponda, podrán instalar sistemas de generación distribuida para su autoabastecimiento, a partir del uso de energías renovables no convencionales. Solo los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento de consumidores regulados podrán inyectar energía eléctrica a la red de distribución. Los consumidores regulados que instalen sistemas de generación distribuida para su autoabastecimiento pagarán cargos por el uso o disponibilidad de la red de distribución, según la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</p> <p>Los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento tendrán una potencia nominal definida en la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control competente, supeditado al estudio de factibilidad de conexión. El adosamiento de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento observará las disposiciones establecidas en la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</p> <p>La autorización para la instalación y operación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento de consumidores regulados será otorgada por la empresa de distribución correspondiente; los grandes consumidores y los consumos propios de autogeneradores deberán obtener la autorización de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</p> <p>Los requisitos, responsabilidades y procedimientos para la habilitación, construcción e instalación, operación, mantenimiento, cargos por el uso o disponibilidad de la red de distribución, así como el tratamiento comercial de la energía eléctrica producida por sistemas de generación para autoabastecimiento de consumidores regulados, serán establecidos en las regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</p>
<p>De las Obligaciones de las empresas que brinden el servicio de transmisión.</p>	<p>A más de las obligaciones señaladas en el Título III de este Reglamento, son obligaciones de las empresas que brinden el servicio de transmisión:</p> <p>a) Prestar el servicio de transmisión con criterios de calidad, seguridad y confiabilidad, preservando la integridad de las personas, de las instalaciones y del ambiente;</p> <p>b) La empresa pública de transmisión tiene la responsabilidad exclusiva de elaborar el estudio de expansión de la transmisión, en colaboración con el ministerio del ramo, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE), las empresas de distribución y los transmisores no públicos.”;</p>

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

TEMÁTICA	REFORMADO
<p>Sustitúyase la letra b) del artículo 28.</p>	<p>(...)</p>
<p>De los Derechos del transmisor. Sustitúyase la letra a) del artículo 29.</p>	<p>a) Recibir el pago de la tarifa establecida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, la cual se determinará en el estudio de costos. Esta tarifa contemplará los costos, tanto para la empresa pública autorizada para el servicio de transmisión, como el pago que se derive del proceso público de selección para las empresas concesionarias de la actividad de transmisión. Esto se aplicará con relación al uso de la infraestructura de transmisión por parte de los participantes mayoristas del sector eléctrico.;</p> <p>b) Suscribir los contratos de conexión con los participantes del sector eléctrico ecuatoriano, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales correspondientes;</p> <p>c) Operar de forma exclusiva el sistema de transmisión de su responsabilidad, observando para el efecto la normativa relacionada;</p> <p>d) La empresa pública de transmisión podrá imponer servidumbres y declarar de utilidad pública sobre los inmuebles necesarios para el cumplimiento de la actividad de transporte de energía eléctrica;</p> <p>e) Las empresas concesionarias de la actividad de transmisión solicitarán al ministerio rector de la electricidad la imposición de servidumbre y la declaración de utilidad pública sobre los inmuebles necesarios para el cumplimiento de la actividad de transporte de energía eléctrica; y,</p> <p>f) Los establecidos en el respectivo Título Habilitante y demás normativa aplicable.</p>
<p>De la Prestación del servicio. Sustitúyase el artículo 33.</p>	<p>Corresponde a la distribuidora prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de alumbrado público general, a los consumidores ubicados dentro de su área de servicio; además podrá también prestar el servicio de carga de vehículos eléctricos; todo ello de acuerdo a lo establecido en el título habilitante, el presente Reglamento y las regulaciones correspondientes. Ninguna distribuidora podrá prestar tales servicios en un área que no esté definida en su título habilitante.</p> <p>El área de prestación de servicio se podrá modificar únicamente con autorización del ministerio del ramo a través de la reforma del título habilitante. Dichas modificaciones no deberán causar conflictos con el área de servicio de otra distribuidora.</p> <p>Cuando la distribuidora no pueda cumplir oportunamente con la expansión eléctrica para atender la demanda de clientes comerciales y/o industriales, de zonas aisladas, conforme a la planificación del año en curso, la construcción de un proyecto de nuevas redes e infraestructura de distribución podrá ser realizada por dichos clientes u otras personas jurídicas interesadas, siempre que posean la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras, como consecuencia de un proceso competitivo de selección. Para el efecto, la empresa distribuidora establecerá el presupuesto referencial con base en el análisis de sus costos normalizados. El costo total del proyecto no podrá ser mayor al presupuesto referencial.</p> <p>Una vez que la empresa distribuidora emita la aprobación, se suscribirá un convenio de construcción y un convenio de reconocimiento por parte de la empresa distribuidora del valor financiado entre ésta y el cliente. Los aspectos de detalles serán establecidos en la regulación que emita la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</p> <p>En función del proceso de planificación ejecutado por el ministerio del ramo, y para casos excepcionales definidos por el ente concedente, se podrá autorizar a una empresa distribuidora la instalación de generación. Los aspectos operativos y comerciales aplicables a esa generación, se sujetarán a la normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, en tanto que, el proceso para la autorización será establecido por el ministerio del ramo.</p>
<p>Clasificación del alumbrado público. Incorpórese en el artículo 66, como parte del Alumbrado Público General (APG).</p>	<p>Para efectos de aplicación de la LOSPEE se considera los siguientes tipos de alumbrado público:</p> <p>Alumbrado público general –APG: La planificación, construcción, operación y mantenimiento del alumbrado público general será de responsabilidad de la empresa eléctrica distribuidora, en coordinación con los GAD y/o las entidades responsables del espacio público y control de tránsito.</p> <p>Los costos de inversión, operación y mantenimiento estarán a cargo de las empresas distribuidoras, a excepción de los determinados en la LOSPEE y este Reglamento.</p> <p>Las empresas distribuidoras podrán, a través de procesos públicos, seleccionar a empresas especializadas para implementar programas de alumbrado público que consten en su planificación y que permitan mejorar su eficiencia.</p> <p>Los escenarios deportivos interesados en integrarse al Servicio de Alumbrado Público General (SAPG) deberán cumplir con la característica de ser de acceso libre y uso gratuito. Además, se sujetarán a los estándares técnicos establecidos por las empresas distribuidoras y los niveles de iluminación determinados en la regulación expedida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</p> <p>Alumbrado público ornamental e intervenido: La planificación, construcción, operación y mantenimiento del alumbrado público ornamental e intervenido, será de responsabilidad de los GAD y/o las entidades responsables del espacio público; y, deberán observar la normativa aplicable sobre criterios de construcción, iluminación y uso eficiente de la energía. Los criterios utilizados y los resultados del diseño, deberán ser aprobados por la empresa distribuidora correspondiente.</p> <p>Para la ejecución de operación y mantenimiento para alumbrado público ornamental e intervenido, los GAD y/o las entidades responsables del espacio público, podrán suscribir convenios con las distribuidoras.</p> <p>Para el alumbrado intervenido instalado en vías públicas, las entidades responsables deberán suscribir obligatoriamente convenios con las distribuidoras para que éstas ejecuten su operación y mantenimiento. Para estos casos, los costos de inversión, operación y mantenimiento podrán ser cofinanciados por las empresas distribuidoras, considerando costos de un alumbrado público estándar.</p> <p>La provisión de la energía eléctrica para el APG, alumbrado público intervenido y alumbrado público ornamental, así como de los sistemas de semaforización y seguridad, serán de responsabilidad de las empresas eléctricas de distribución.</p> <p>Las empresas distribuidoras podrán, a través de procesos públicos, seleccionar a empresas especializadas para implementar programas de alumbrado público que consten en su planificación y que les permitan mejorar su eficiencia. Las condiciones para la participación de empresas especializadas en alumbrado público general serán establecidas en la regulación que emita la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (o quien haga sus veces) para el efecto, que deberá considerar sostenibilidad, uso eficiente de la energía y reducción de costos y calidad del servicio.</p>
<p>Del Análisis y determinación de costos del</p>	<p>Corresponde a la Agencia de Regulación y Control Competente elaborar, anualmente, el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos calculados y establecidos por la Agencia en</p>

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	Informe N°. DTRET.2024.013	Versión: 03

TEMÁTICA	REFORMADO
servicio público de energía eléctrica. Sustitúyase el artículo 159.	<p>las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en concordancia con las políticas que para el efecto defina el Ministerio del ramo.</p> <p>La Agencia del Regulación y Control Competente establecerá mediante regulación, la metodología que aplicará para la determinación y mecanismos de revisión de los costos de las precitadas actividades del servicio público de energía eléctrica, la cual deberá dar señales que conduzcan a la eficiencia técnica y económica de las empresas eléctricas y el cumplimiento de los rubros y conceptos establecidos en la Ley para la prestación de este servicio público.</p> <p>Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la Agencia de Regulación y Control Competente la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto.</p>
Del Costo de generación. Sustitúyase el artículo 160.	<p>El costo de la actividad de generación que deberá ser pagado por la demanda regulada comprenderá los costos de los generadores de las empresas públicas, mixtas, privadas, estatales extrajeras y de economía popular y solidaria, así como las transacciones internacionales de electricidad y, los eventuales excedentes de energía de autogeneradores despachados por el CENACE para abastecer la demanda regulada, aplicando para el efecto los cargos fijos y/o variables correspondientes, en conformidad con los contratos regulados y lo establecido en la normativa respectiva.</p> <p>Los costos fijos de las empresas de generación públicas y mixtas considerarán los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la Agencia. 2. La valoración del activo en servicio considerará los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, cuyos parámetros se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia. Además, de la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del Ministerio del Ramo. 3. La administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio. 4. Los costos asociados con la responsabilidad ambiental. 5. El reconocimiento de la utilidad razonable para las empresas mixtas de generación se lo realizará a través de la tasa de descuento, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente. <p>Los costos fijos y/o variables de las empresas de generación privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria se determinarán a partir de los términos establecidos en los contratos regulados.</p>
Del Costo de transmisión. Sustitúyase el artículo 161.	<p>El costo de la actividad de transmisión que deberá ser pagado por la demanda regulada y no regulada comprenderá los costos de la empresa de transmisión pública y, según corresponda, de las empresas mixtas autorizadas; así como, de las empresas privadas, estatales extrajeras y de economía popular y solidaria, aplicando para el efecto los cargos fijos y variables correspondientes conforme lo establecido en la normativa respectiva.</p> <p>Los costos fijos de las empresas de transmisión públicas y mixtas considerarán los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la Agencia. 2. La valoración del activo en servicio considerará los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, cuyos parámetros se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia. Además, de la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del Ministerio del Ramo. 3. La administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio. 4. Los costos asociados con la responsabilidad ambiental. 5. El reconocimiento de la utilidad razonable para las empresas mixtas de transmisión autorizadas se lo realizará a través de la tasa de descuento, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente. <p>Los costos de las empresas de transmisión privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria considerarán la anualidad o canon resultantes del proceso público de selección, llevados a cabo por el Ministerio del ramo.</p> <p>A partir del costo de la actividad transmisión (Tarifa de Transmisión), la Agencia establecerá el peaje de transmisión que deberá ser pagado por las empresas distribuidoras, los grandes consumidores y por los autoconsumos de autogeneradores, según corresponda.</p>
Del Costo de distribución y comercialización. Sustitúyase el artículo 162.	<p>El costo de la actividad de distribución y comercialización, que deberá ser pagado por la demanda regulada y no regulada, comprenderá los costos de las empresas eléctricas dedicada a dicha actividad, debidamente habilitadas, aplicando para el efecto los cargos fijos y variables correspondientes conforme lo establecido en la normativa respectiva.</p> <p>Los costos fijos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la Agencia. 2. La valoración del activo en servicio considerará los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, cuyos parámetros se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia. 2. Costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio; 3. Costos relacionados la responsabilidad ambiental; 4. Costo de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuibles al sistema de distribución, en los niveles admisibles establecidos en la regulación; 5. Costo de expansión, correspondiente a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de distribución aprobados en el PME, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del Estado; y, 6. Costos de comercialización, correspondientes a las actividades inherentes al proceso de comercialización del servicio público de energía eléctrica. <p>A partir de los costos de distribución, ARCONEL establecerá los peajes de distribución que deberán ser pagados por los grandes consumidores y por los autoconsumos de autogeneradores conectados al sistema de distribución, de conformidad con la regulación correspondiente.</p>
Del Costo de disponibilidad y confiabilidad para empresas públicas. Elimínese el artículo 163.	

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	Informe N°. DTRET.2024.013	Versión: 03

TEMÁTICA	REFORMADO
Del Costo del servicio de alumbrado público general. Sustitúyase el artículo 164.	<p>El costo del servicio de alumbrado público general comprenderá los costos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización dedicadas a la prestación de dicho servicio y, según sea el caso, de las empresas mixtas autorizadas y de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria delegadas por el ministerio del ramo, aplicando para el efecto los cargos fijos y variables correspondientes conforme lo establecido en la normativa respectiva.</p> <p>Los costos fijos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Costo de la energía consumida por los sistemas de Alumbrado Público General, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito; 2. La anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la Agencia. 3. La valoración del activo en servicio considerará los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, cuyos parámetros se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia. 4. Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio; 5. Los costos de expansión, correspondiente a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de distribución aprobados en el PME, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del Estado; y, 6. Los costos de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuibles al sistema de distribución y del sistema de alumbrado público general, en los niveles admisibles establecidos en la regulación; 7. Los costos de las de las empresas mixtas autorizadas y de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria delegadas, conforme los términos que se establezcan en las autorizaciones de operación y en los contratos de concesión por el Ministerio del ramo. <p>La metodología de cálculo será definida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico en la regulación correspondiente.</p>
De los Costos del servicio de carga de Vehículos Eléctricos. Incorpórese un artículo innumerado a continuación del artículo 164.	<p>El costo del servicio de carga de vehículos eléctricos comprenderá los costos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización y, según sea el caso, de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación de dicho servicio, aplicando para el efecto lo correspondientes conforme lo establecido en la normativa respectiva.</p> <p>Los costos para la provisión de dicho servicio considerarán los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Costo de la energía eléctrica suministrada a los sistemas de carga de vehículos eléctricos por la empresa eléctrica de distribución que le corresponda; 2. La anualidad de los activos en servicio determinada en función de la vida útil y tasa de descuento aprobada por la Agencia. 3. La valoración del activo en servicio considerará los parámetros que se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia. 4. Los costos de administración, operación y mantenimiento para la provisión del servicio; <p>La metodología de cálculo será definida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico en la regulación correspondiente.</p>
De las Auditorías técnicas. Sustitúyase el artículo 165.	<p>Corresponde a las empresas eléctricas públicas y mixtas de generación, transmisión y distribución contratar auditorías técnicas independientes para evaluar la ejecución de sus costos, conforme el alcance y las especificaciones que defina la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</p> <p>Los informes de tales auditorías serán entregados a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, en las fechas y formatos que se establezcan para el efecto.</p>
De los Proyectos de eficiencia energética de empresas eléctricas. Incorpórese un artículo innumerado a continuación del artículo 165.	<p>Las Empresas Eléctricas que prestan los servicios públicos de energía eléctrica y Alumbrado Público General deberán identificar, planificar e implementar soluciones tecnológicas y sistemas de gestión de energía que permitan reducir el consumo energético de sus instalaciones y actividades, sin afectar los servicios que brindan. Dichos proyectos de eficiencia, de ser el caso, se incluirán en el plan de eficiencia del país.</p>
De los Pliegos tarifarios. Sustitúyase el artículo 166.	<p>Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y del Alumbrado Público General a ser aplicados en la facturación de los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos aprobados de dichos servicios públicos.</p> <p>Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de vigencia de aplicación.</p> <p>Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por Agencia hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación del mismo. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.</p> <p>Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. El Operador nacional de Electricidad (CENACE) aplicará los peajes de transmisión y distribución a las empresas de distribución, grandes consumidores y autogeneradores según corresponda. El control y seguimiento estará a cargo de Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.</p> <p>Los contratos de suministro deberán permitir que se modifiquen las tarifas eléctricas a los consumidores, conforme la aprobación anual de los pliegos tarifarios.</p> <p>La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio.</p>
De los Pliegos tarifarios para el servicio de carga de vehículos eléctricos. Incorpórese un artículo innumerado a	<p>Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio de carga de vehículos eléctricos que contendrá los límites máximos de las tarifas a ser aplicados en la facturación de los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos aprobados de dicho servicio.</p> <p>Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios y el período de vigencia de aplicación.</p>

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

TEMÁTICA	REFORMADO
<p>continuación del artículo 171.</p>	<p>Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por Agencia hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia. Corresponde a los prestadores del servicio de carga de vehículos eléctricos aplicar, de forma obligatoria, los límites máximos de las tarifas establecidas en los pliegos a los clientes. El control y seguimiento estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico. La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio.</p>
	<p>DÉCIMA.- La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, en el plazo máximo de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, emitirá o actualizará las nuevas regulaciones necesarias para el funcionamiento del sector eléctrico, en el ámbito de su competencia, conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General y el presente Reglamento.</p>

Nota (*).- Se resalta en color azul la reforma específica en el texto.

Fuente: Tabla 2 del Informe N°. DRETSE.2024.021

Elaborado: DTRET – ARCONEL

6.2. Sustento Técnico de los aspectos relevantes que requieren ser regulados y/o normados

La Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 planteó como Objetivo: *“Establecer el marco conceptual y metodológico para **la determinación de los costos del servicio** y de la fijación de las tarifas, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico.”*, sin embargo, conforme lo expuesto en el apartado 6.1, uno de los aspectos reformados en la LOSPEE, en su RGLOSPEE, fundamentalmente, refiere al análisis y determinación de los costos del SPEE y del SAPG.

Concomitante con lo anterior, es menester revisar la referida Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 incorporando las reformas establecidas en la LOSPEE, y el RGLOSPEE, por lo tanto, se motiva la propuesta de reforma de la regulación, a través del Proyecto de normativa sustitutiva.

Por tal motivo, se realiza una síntesis de los aspectos que sustentan la elaboración del proyecto de regulación sustitutiva, así como, de los conceptos, definiciones y contenido del proyecto de Regulación, con base en la **Tabla 4** se describen los aspectos de manera macro que se abordarán en el proyecto de regulación:

Tabla 4. Aspectos relevantes de ajustes regulatorios

Capítulo	Concepto	Aspecto
I	Definición	Incluir modificaciones y actualizar definiciones.
II	Costos del Servicio	Incluir modificaciones de la LOSPEE y RGLOSPEE. Actualizar los conceptos de las componentes del costo del servicio. Actualizar balance de electricidad. Actualizar los criterios para la determinación de los costos.
III	Pliegos Tarifarios	Incluir modificaciones del RGLOSPEE. Actualizar tratamiento de las liquidaciones de las transacciones comerciales.
IV	Acciones de Control	Incluir modificaciones de la LOSPEE y RGLOSPEE.
	Disposiciones Generales, Transitorias, Reformatorias y Derogatorias	Articular las disposiciones generales con la modificación de la LOSPEE y RGLOSPEE.

Fuente: Regulación Nro. ARCERNNR 006/21

Elaborado: DTRET – ARCONEL

En este contexto, a más de los fundamentos normativos, y con base en el proceso de mejora regulatoria continua, se ha visto necesario efectuar ajustes a la Regulación vigente, para lo cual, se procederá con el análisis y sustento, que a continuación se detallan en los respectivos numerales:

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

6.2.1.1. Capítulo I Aspectos Generales

En este capítulo, se efectúan las siguientes reformas y mejoras, conforme la **Tabla 5**:

Tabla 5. Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Capítulo I

Artículo	Concepto	Aspecto
1	Objetivo	Se consideran ajustes de forma.
2	Ámbito	Se consideran ajustes de forma.
3	Siglas, Acrónimos y Unidades	Se incluyen siglas, acrónimos y unidades, así como se referencian conforme el Glosario Normativo del Sector Eléctrico – GNSE.
4	Definiciones	Se incluyen las definiciones derivadas de la normativa. Se enlista y se propone hacer referencia al GNSE (Anexo 10.2)
5	Responsabilidades en la Prestación de los Servicios	Se incluyen responsabilidades derivadas de la normativa, a los principales participantes del régimen económico y tarifario. Se excluye el tratamiento de subsidios (proyección de los montos, se debe reformar el Capítulo I de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/2023.
6	Régimen Económico y Tarifario	Se excluye el tratamiento de subsidios (proyección de los montos, se debe reformar las Disposiciones Generales de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/2023.

Fuente: Regulación Nro. ARCERNNR 006/21

Elaborado: DTRET – ARCONEL

Uno de los aspectos que se ha visto importante es incorpora responsabilidades, a fin de que los participantes en el régimen económico y tarifario tengan claridad en el momento de actuar en el análisis y determinación del costo y fijación de la tarifa del sector eléctrico, en cuanto al:

- CENACE: se ha incluido que como operador y experto del SNI, deberá recomendar los escenarios hidrológicos de acuerdos a las condiciones técnicas, operativas y económicas del SNI.
- Empresas Eléctricas: la expansión deberá estar coordinada con el MEM, y las demás instituciones que intervengan en el proceso, y emitir las directrices a la ARCONEL.
- Consumidores o Usuario Final: se ha incluido el texto “libre y voluntaria” en la participación de las audiencias tarifarias, lo cual deberá ser contrastado con el criterio jurídico respectivo en cuanto a las responsabilidades.

En el marco de las definiciones se propone listar cada una de las que se requieran para la presente normativa, por lo cual se llamaría al GNSE a fin de mantener en un documento del sector eléctrico, para uso general.

6.2.1.2. Capítulo II Costos del Servicio

En este capítulo, se efectúan las siguientes reformas y mejoras, conforme la **Tabla 6**:

Tabla 6. Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Capítulo II

Artículo	Concepto	Aspecto
7	Estructura de Costos	Se actualiza conforme la reforma de la LOSPEE y REGLOSPEE.
8	Componentes del Servicio	Se actualiza conforme la reforma de la LOSPEE y REGLOSPEE.
9	Balance de Electricidad	Se actualiza conforme la reforma de la LOSPEE y REGLOSPEE. Se incorporan criterios para los usuarios con SGDA que dependerán de las condiciones técnicas y comerciales de las regulaciones respectivas.

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

10	Criterios para la determinación de los costos del servicio	Se consideran ajustes de forma. Se actualiza conforme la reforma de la LOSPEE y REGLOSPEE.
11	Costo del SPEE	Se actualiza conforme la reforma de la LOSPEE y REGLOSPEE, la metodología de cálculo, articulando los costos y la participación de empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, así como de las empresas mixtas.
12	Costo del SAPG	Se actualiza conforme la reforma de la LOSPEE y REGLOSPEE, la metodología de cálculo, articulando los costos y la participación de empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, así como de las empresas mixtas. Se incluye la consideración del uso de red en el SAPG.
13	Metodología de Costeo	Se actualiza conforme la propuesta de reforma, es decir se excluye la proyección de los montos de subsidios.
14	Participación porcentual en el costo del servicio	Se excluye sobre la base de la Resolución Nro. ARCERNNR 008/2024.
15	Costo total del Sector Eléctrico	Se actualiza conforme la reforma de la LOSPEE y REGLOSPEE.

Fuente: Regulación Nro. ARCERNNR 006/21
Elaborado: DTRET – ARCONEL

Las reformas y mejoras, se sustenta con base en lo descrito en el numeral 6.1, incluyendo principalmente aspectos relacionados con la participación de estatales extranjeras en la componente de generación y transmisión, así como en el SAPG.

Con base en la normativa vigente, hasta antes del 11 de enero de 2024, el Análisis y Determinación del Costo del Sector Eléctrico conforme lo establecía la LOSPEE y su RGLOSPEE, así como la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021, respecto de los costos vinculados a las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, y alumbrado público general, consideraba:

Tabla 7. Costos del Sector Eléctrico (Marco Normativo hasta el 11 de enero de 2024)

RUBRO LOSPEE	AOM	CALIDAD DEL SERVICIO	AMBIENTAL	CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD	EXPANSIÓN
<i>Referencia</i>	<i>Administración, Operación, Mantenimiento</i>	<i>Reemplazo del activo o Mejoramiento</i>	<i>Acciones del Plan de manejo ambiental</i>	<i>Estructura de financiamiento Capital e intereses de proyectos nuevos</i>	<i>Cobertura</i>
Generación	SI (Sistemas Aislados)	SI	SI	SI	NO
Transmisión	SI	SI	SI	SI	NO
Distribución y Comercialización	SI	SI	SI	SI	SI (PME)
Alumbrado Público	SI	SI	NO	SI	SI

Elaborado: DTRET – ARCONEL

Es decir, que lo antes reflejado en la **Tabla 7**, se encontraba concordante con lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021. Además, que es importante señalar que en el caso de los rubros relacionados con calidad del servicio y responsabilidad ambiental, estaban vinculados con proyectos priorizados por parte de las empresas eléctricas, en tanto que, los rubros de confiabilidad y disponibilidad, a más de incluir aquellos proyectos relacionados con el plan de inversión, consideraban los valores de las obligaciones de préstamos informados por parte del MEM para generación, transmisión, distribución y alumbrado público, así como, en el caso de distribución y

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

alumbrado público el rubro de expansión concordante con los montos requeridos en el PME vigente a la fecha de elaboración del análisis y determinación del SPEE y del SAPG.

El cambio de la LOSPEE y su RGLOSPEE, a través de la emisión de la LOCE y RGLOCE, conlleva a que el Análisis y Determinación del Costo del Sector Eléctrico de los costos vinculados a las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, y alumbrado público general, consideren los siguientes componentes de costo por etapa, conforme la **Tabla 8**:

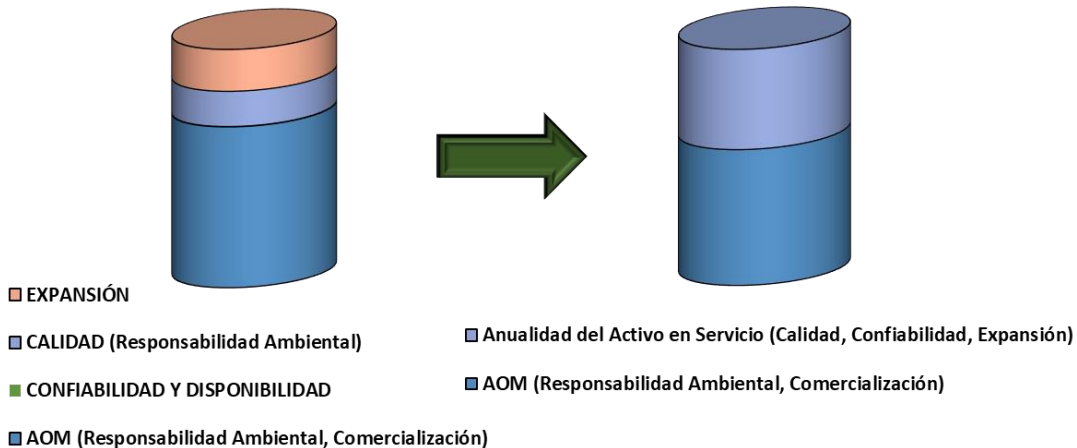
Tabla 8. Costos del Sector Eléctrico (Marco Normativo a partir del 11 de enero de 2024)

REFORMA LOSPEE	AOM	ANUALIDAD DEL ACTIVO	
Referencia	Administración, Operación, Mantenimiento Responsabilidad Ambiental	Reemplazo del activo o Mejoramiento del activo en servicio	Cobertura Nueva Infraestructura (Opcional)
Generación	SI (Sistemas Aislados)	SI	SI (PME)
Transmisión	SI	SI	SI (PME)
Distribución y Comercialización	SI	SI	SI (PME)
Alumbrado Público	SI	SI	SI (PME)

Elaborado: DTRET – ARCONEL

Con el marco normativo vigente, en el **Gráfico 1** se puede observar los cambios sustanciales referidos:

Gráfico 1. Cambios Normativos en el ámbito económico y tarifario



Elaborado: DTRET – ARCONEL

En este contexto, y conforme la normativa vigente, es importante articular la metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio, para lo cual se debe definir la: base de capital, vida útil y tasa de descuento, que el detalle del análisis se describe en el 10.1 y que sustentan las reformas propuestas en la Regulación Sustitutiva.

La promulgación de la reforma de la LOSPEE y su RGLOSPEE, incentiva la participación de empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, así como de empresas mixtas, en la prestación del SAPG, se ha efectuado el análisis de reflejar el uso de la infraestructura de distribución, con el objetivo de identificar la responsabilidad de dichas empresas en la prestación de dicho servicio, por lo cual, el uso de la red, además del costo de energía de generación y costo propio, para el SAPG considerando la metodología de repartición del costo constante en la regulación, estimaría un monto en el orden de los 100 MM USD, conforme el detalle en la **Tabla 9**:

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

Tabla 9. Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Uso de Red del SAPG

EMPRESA	DISTRIBUIDORA/ UNIDAD DE NEGOCIO	ALUMBRADO PÚBLICO			USO DE RED SAPG	
		COSTO PROPIO	COSTO ENERGÍA	TOTAL		
USD						
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	4,868,340	5,899,439	10,767,779	8,548,671	
	AZOGUES	884,337	805,270	1,689,608	1,303,595	
	CENTRO SUR	7,317,300	7,936,996	15,254,296	15,503,586	
	COTOPAXI	2,400,177	2,383,223	4,783,400	4,037,454	
	NORTE	3,941,644	4,745,402	8,687,045	4,671,100	
	QUITO	15,494,416	11,786,475	27,280,891	14,510,493	
	RIOBAMBA	2,080,342	2,680,884	4,761,226	4,508,883	
	SUR	3,761,009	2,678,816	6,439,825	4,705,838	
	GALÁPAGOS	360,553	-	360,553	291,445	
	SUB TOTAL - EE (1)	41,108,119	38,916,505	80,024,624	58,081,066	
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL	UN - BOLÍVAR	1,539,075	955,555	2,494,631	4,135,464	
	UN - EL ORO	4,157,180	5,552,533	9,709,714	3,927,350	
	UN - ESMERALDAS	3,343,691	2,625,824	5,969,515	3,270,968	
	UN - GUAYAQUIL	6,745,038	10,683,576	17,428,614	5,506,740	
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	6,365,794	5,860,616	12,226,410	5,330,091	
	UN - LOS RÍOS	927,310	2,110,540	3,037,850	1,871,912	
	UN - MANABÍ	6,712,586	8,281,606	14,994,192	6,419,572	
	UN - MILAGRO	3,190,121	2,597,859	5,787,980	2,359,811	
	UN - SANTA ELENA	2,893,432	2,315,244	5,208,676	2,512,673	
	UN - SANTO DOMINGO	4,754,741	4,269,658	9,024,398	4,998,109	
	UN - SUCUMBIÓS	1,533,190	2,134,255	3,667,446	2,574,200	
	SUB TOTAL - CNEL (2)	42,162,160	47,387,265	89,549,425	42,906,890	
	NACIONAL	TOTAL (3) = (1) + (2)	83,270,279	86,303,771	169,574,049	100,987,956

Elaborado: DTRET – ARCONEL

Es importante mencionar, que habilitación de dichas empresas en la prestación del SAPG, deberá estar armonizada conforme lo dispuesto por el MEM, así como de la normativa técnica y comercial emitida o por emitirse por parte de la ARCONEL.

Otros de los aspectos que incide en la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021, está relacionada con los criterios por efecto de la incorporación de los SGDA, por lo que, se ha incluido dicho concepto en el balance de electricidad, así como se deberá observar lo dispuesto de la aplicación de los peajes en los casos que sean determinados en las regulaciones técnicas y comerciales, respectivamente.

De forma complementaria, conforme la normativa, la participación de empresas mixtas, su tratamiento comercial (para generación, transmisión y el SAPG) sería similar a la de una empresa pública, la diferenciación estaría en incluir una utilidad razonable, lo cual deberá ser observado en la regulación relacionada a las transacciones comerciales. Para la aplicación en la determinación de dicha utilidad razonable, se ha propuesto considerar la metodología contenida en el numeral 10.1.3.

Otros de los criterios y disposiciones, se encuentran relacionadas a que las empresas eléctricas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica, así como se excluye los costos y tarifas del SPEE y del SAPG, así como del SCVE.

6.2.1.3. Capítulo III Pliegos Tarifarios

En este capítulo, se efectúan las siguientes reformas y mejoras, conforme la **Tabla 10**:

Tabla 10. Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Capítulo III

Artículo	Concepto	Aspecto
18	Principios Tarifarios	Se consideran ajustes de forma.
19	Servicio Público de Energía Eléctrica	Se consideran ajustes de forma.

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

20	Servicio de Alumbrado Público General	Se consideran ajustes de forma.
21	Contenido del Pliego Tarifario del SPEE	Se consideran ajustes de forma. Se incorporan criterios para los usuarios con SGDA que dependerán de las condiciones técnicas y comerciales de las regulaciones respectivas.
22	Revisiones Tarifarias del SPEE	Se consideran ajustes de forma.
23	Aplicación Tarifaria	Se consideran ajustes de forma.
24	Publicación de los Pliegos Tarifarios	Se consideran ajustes de forma.
26	Contenido del Pliego Tarifario del SAPG	Se consideran ajustes de forma.
Sección IV 28	Subsidios	Se excluye el tratamiento de subsidios (proyección de los montos, se debe reformar e incluir como Capítulo innumerado en la Regulación Nro. ARCERNNR 005/2023).
29	Contratos de Fideicomiso y Otros Mecanismos	Se considera la reforma sobre la base de la Resolución Nro. ARCERNNR 008/2024.
30	Esquema de Prelaciones	Se considera la reforma sobre la base de la Resolución Nro. ARCERNNR 008/2024. Se consideran ajustes de forma. Se actualiza conforme la reforma de la LOSPEE y REGLOSPEE, la participación de empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, así como de las empresas mixtas, tanto para el SPEE y el SAPG.

Fuente: Regulación Nro. ARCERNNR 006/21
Elaborado: DTRET – ARC

Uno de los elementos sustanciales ha sido excluir lo que corresponde al tratamiento de subsidios y ubicar en la Regulación Nro. ARCERNNR 005/23, con el objetivo de que se encuentre en dicho marco normativo todo lo que corresponde a los subsidios.

6.2.1.4. Capítulo IV Acciones de Control

En este capítulo, se efectúan las siguientes reformas y mejoras, conforme la **Tabla 11**:

Tabla 11. Aspectos relevantes de ajustes regulatorios – Capítulo IV

Artículo	Concepto	Aspecto
31	Acciones de control para los Costos del Servicio	Se consideran ajustes de forma. Se actualiza conforme la reforma de la LOSPEE y REGLOSPEE.
32	Acciones de control para los Pliegos Tarifarios	Se consideran ajustes de forma.

Fuente: Regulación Nro. ARCERNNR 006/21
Elaborado: DTRET – ARCONEL

6.2.1.5. Capítulo V Régimen de las Sanciones y Disposiciones

En el Capítulo V se efectúan ajustes de forma.

En referencia a las disposiciones:

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

- **Generales:**
 - Se incluyen los principales elementos para el tratamiento de costos de expansión de zonas rurales y urbanas marginales con cargo al PGE.
 - Se incorpora el tratamiento de los SPEE, SAPG y del SCVE a fin de contar con la separación de las cuentas por actividades y/o prestación del servicio.
- **Transitorias:**
 - Se incluye hasta el 31 de diciembre de 2024, mantener el mecanismo de cobro y pago conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR 008/24 y el orden de prelación establecida en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, y principalmente lo dispuesto mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM.
 - Se incluye las consideraciones para aplicar respecto a la metodología para la determinación de la anualidad del activo (costo de capital) para el análisis y determinación de los costos del SPEE y del SAPG, principalmente que sustente la aprobación del periodo enero a diciembre de 2025.
- **Reformatorias:**
 - Se proponen reformas a la Regulación Nro. ARCERNNR 005/2021, principalmente incluir la Sección IV constante en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021, conforme el Anexo 3: Reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/2023.
 - Se observa que se deberá revisar:
 - Regulación Nro. ARCERNNR-007/23: “Prestación del Servicio de Alumbrado Público General”, aprobada con Resolución Nro. ARCERNNR-020/23.
 - Regulación Nro. ARCERNNR-002/20 Codificada: “Calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica”, aprobada con Resolución Nro. ARCERNNR-003/23.
 - Regulación Nro. CONELEC-003/08: “Calidad del transporte de electricidad y del servicio de transmisión y conexión en el Sistema Nacional Interconectado”, aprobada con Resolución Nro. CONELEC-033/08.
 - Regulación Nro. ARCERNNR-001/23: “Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico”, aprobada con Resolución Nro. ARCERNNR-002/23.
 - Regulación Nro. ARCERNNR-004/20 Codificada: “Planificación operativa, despacho y operación del sistema eléctrico de potencia”, aprobada con Resolución Nro. ARCERNNR-001/23.
 - Se observa pertinente acoplar la normativa técnica relacionada con las pérdidas de energía y potencia, las consideraciones de habilitación para los SGDA, principalmente.

Finalmente, como se recomendó en la sección 6.2.1.1, similar tratamiento se efectúa en los considerandos, razón por la cual, la propuesta de Regulación excluye esta sección.

6.3. Contenido de la normativa propuesta y/o reforma


Con base al análisis realizado en el numeral 6.2, como resultado de lo expuesto en el Anexo al presente Informe de Sustento se cuenta con el proyecto de regulación sustitutiva, así como su proyecto de resolución.

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

6.4. Análisis de Impacto Regulatorio

Según lo establece la Regulación Nro. ARCERNNR–004/21, «Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico»; y, en el instructivo de aplicación GRS-EMS-P001, se incorpora en el informe de sustento el Análisis de Impacto Regulatorio, respectivo.

Tabla 12. Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de Regulación Sustitutiva

Componentes del Análisis de Impacto Regulatorio:

Antecedentes:
<ol style="list-style-type: none"> 1. La LOCE y el RGLOCE, establecieron disposiciones referentes al tratamiento del régimen económico y tarifario en la prestación del SPEE y del SAPG. 2. La Resolución Nro. ARCERNNR 008/2024 codificó la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021.
¿Cuál es el problema que se intenta resolver?
(i) Describir la naturaleza y la extensión del problema
<p>La reforma de la LOSPEE y su RGLOSPEE define consideración para el reconocimiento de costos de las empresas públicas y mixtas en la prestación del SPEE y del SAPG, en este contexto, como resultado del análisis realizado en el informe de factibilidad (Informe N°. DRETSE.2024.021), del informe de sustento (Informe N°. DRETSE.2024.061), así como del presente informe de sustento actualizado se concluye que las reformas a la LOSPEE y al RGLOSPEE, constituyen cambios fundamentales, de fondo y forma, que hacen necesaria la expedición de una regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021.</p>
(ii) Identificar los principales afectados por el problema
<p>Sobre base de los argumentos antes descritos, los principales conceptos se orientan a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructura de Costos, y la metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio, respecto de los costos del SPEE y del SAPG. • ARCONEL: <ul style="list-style-type: none"> ○ Al establecerse en la LOSPEE y su reglamento general, la responsabilidad de la Agencia, en complementar varios aspectos en la normativa, se ha dificultado realizar la aprobación del análisis y determinación del costo del SPEE y del SAPG para el año 2025. ○ Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 se escinde la ex – ARCERNNR, por lo que a partir de agosto de 2024, empieza en funcionamiento la ARCONEL, y la regularización en la titularización de autoridades incidió en dilatar el proceso de difusión externa conforme el procedimiento de emisión de normativa.

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

<p>(iii) Establecer las causas del problema</p> <ul style="list-style-type: none"> La normativa reformada, deriva en temas a ser regulados por parte de la ARCONEL para la implementación de las disposiciones de la LOSPEE y su reglamento general.
<p>Justificación para la Intervención del Regulador:</p>
<p>(iv) ¿Porque la intervención es necesaria?</p> <p>En ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en el artículo 15, numerales 1 y 2 de la LOSPEE, que permiten a la ARCONEL regular el Sector Eléctrico y dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; y, sobre la base de los análisis realizados en el numeral 6 del presente informe de sustento, y en los apartados (i), (ii) y (iii) del análisis de impacto regulatorio, se hace necesario desarrollar un proyecto de regulación, a denominarse Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General” que armonice y actualice los conceptos y disposiciones que sobre la materia se ha dispuesto por la reforma de la LOSPEE y su RGLOSPEE.</p>
<p>(v) ¿Existen otras formas de intervención del Regulador que no sea la emisión de una nueva normativa?</p> <p>No. Dado que la LOSPEE y las reformas al RGLOSPEE, establece que ARCERNNR deberá expedir la normativa regulatoria en los aspectos citados anteriormente.</p>
<p>Objetivos Perseguidos:</p>
<p>(vi) ¿Cuáles son los objetivos esperados con la regulación?</p> <p>Armonizar y actualizar los conceptos y disposiciones que sobre la materia se ha dispuesto por la reforma de la LOSPEE y su RGLOSPEE.</p>
<p>Opciones consideradas</p>
<p>(vii) ¿Cuáles opciones para la solución del problema fueron consideradas?</p> <p>Opción 1: No regular Esta opción, no es viable ya que en la LOSPEE y su reglamento se establece que la ARCONEL debe expedir la normativa en los aspectos relevantes descrito en el presente informe.</p> <p>Opción 2: Regular Totalmente factible dado que la ARCONEL cumpliría con su obligación encomendada por la LOSPEE y las reformas a su Reglamento General.</p>
<p>Análisis de costo - beneficio</p>
<p>(viii) Describir los costos y los beneficios, en términos cualitativos de la regulación para los principales grupos afectados.</p>
<p>Costos:</p> <p>La elaboración del proyecto de regulación no representa erogación de recursos económicos adicional a los presupuestados en la planificación anual.</p>
<p>Beneficios:</p> <p>1) Para el Estado Ecuatoriano:</p> <ul style="list-style-type: none"> Considerar las componentes del costo para las empresas eléctricas públicas y mixtas dispuesto en la normativa vigente. <p>2) Para la ARCONEL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dispondrá de una normativa actualizada que le permita dar cumplimiento a lo dispuesto en la LOSPEE y su RGLOSPEE en los temas que le corresponde regular.
<p>Cambios previstos en el marco regulatorio:</p>

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

<p>(ix) ¿La regulación propuesta implica la modificación o revocatoria de otra regulación o norma vigente?</p>
<ul style="list-style-type: none"> • SI, la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 (codificada).

7. PROCESO DE DIFUSIÓN

Conforme lo establece el numeral 13 de la Regulación Nro. ARCERNNR 004/2021, previo a la presentación ante el Directorio Institucional, la ARCONEL procedió con el proceso de difusión interna y externa, que se detalla a continuación.

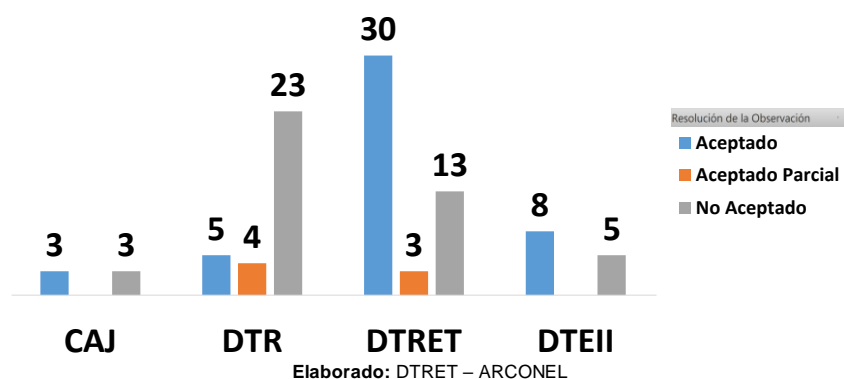
7.1. Difusión Interna

Mediante memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0110-M de 31 de julio de 2024, realizó al interior de la ex-DRETSE, actual DTRET la difusión del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General” y el referido Informe N°. DRETSE.2024.061.

La ex-CTRCE, actual CNRE, mediante memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0307-ME de 30 de julio de 2024, así como con circular Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0001-C de 03 de septiembre de 2024, realizó a sus áreas técnicas y a la ex-CGJ institucional, la difusión del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General” y el referido Informe N°. DRETSE.2024.061.

En este contexto, luego del análisis y consolidación de las matrices de observaciones remitidas por las precitadas áreas técnicas y a la ex – CGJ, actual CAJ, se muestra el resultado de dicho proceso en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Consolidación de Observaciones Difusión Interna - ARCONEL

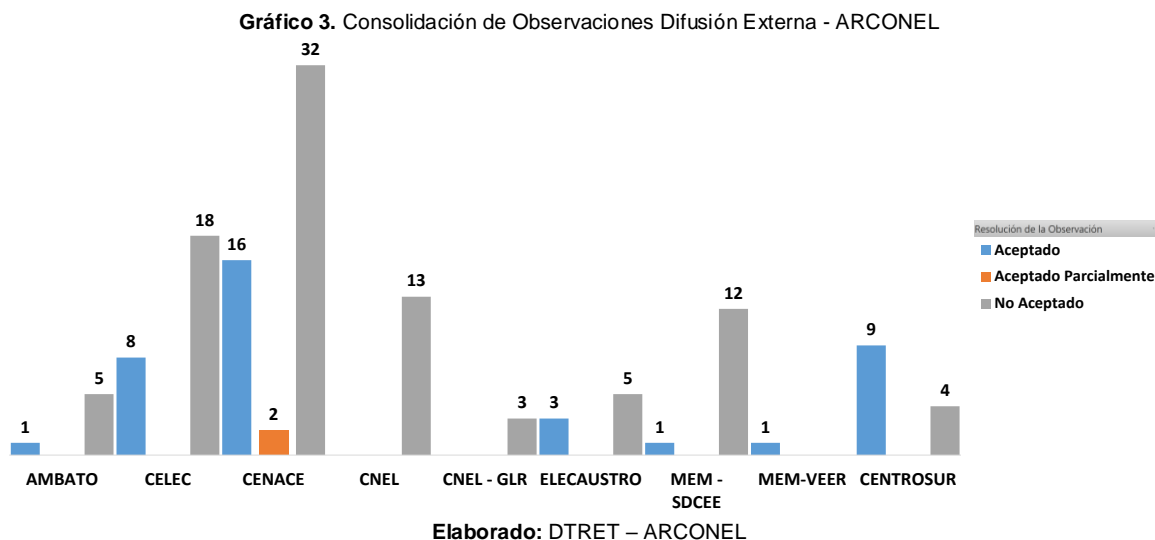


7.2. Difusión Externa

La Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, mediante circulares Nros. ARCONEL-ARCONEL-2024-007-CIR, ARCONEL-ARCONEL-2024-008-CIR y ARCONEL-ARCONEL-2024-010-CIR de 26 y 27 de agosto de 2024, respectivamente, realizó a los participantes, instituciones y entidades afines del sector eléctrico, la difusión del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”.

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

En este contexto, luego del análisis y consolidación de las matrices de observaciones remitidas por los participantes, instituciones afines del sector eléctrico, el resultado de dicho proceso, se muestra en el siguiente gráfico:



Dentro del proceso de difusión interna (97) y externa (133) se recopilaron un total de 230 observaciones las mismas que luego de su procesamiento derivaron en la versión actualizada del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General” y el Informe N°. DRETSE.2024.061, cuyo detalle se muestra en el Anexo 10.4.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones

- Como resultado del análisis realizado en el presente informe, se concluye que las modificaciones a la LOSPEE, así como del RGLOSPEE dispuestas por los Decretos Ejecutivos Nros. 239, 540 y 176, hacen necesaria la expedición de una regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021.
- Es factible y pertinente, el desarrollo de un proyecto de regulación, a denominarse Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, que tenga como objetivo establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos del servicio y de la fijación de las tarifas, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico; así como, armonice y actualice los conceptos y disposiciones que sobre la materia se ha dispuesto por la LOSPEE y RGLOSPEE, respectivamente.
- En el proceso de difusión interna, estos es, a las áreas técnicas de la CNRE y a la CAJ Institucional, se recopilaron un total de 97 observaciones las mismas que luego de su procesamiento derivaron en la versión actualizada del Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021.

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

- En el proceso de difusión externa, se puso en conocimiento de la respectiva documentación a los participantes, instituciones y academia afines del sector eléctrico, y se receptaron 133 observaciones al Proyecto de Regulación, cuyos resultados del análisis y consolidación de las mismas, se ha procedido con la actualización del Informe N°. DRETSE.2024.061, del Proyecto de Regulación y del Proyecto de Resolución, con lo cual se procederá al proceso subsiguiente asociado a la gestión de la documentación para elevar a conocimiento y resolución del Directorio Institucional.

8.2. Recomendaciones

- A la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, de no existir objeción al sustento emitido en el presente informe, se recomienda acogerlo; y, a la vez, se autorice continuar con las siguientes etapas del proceso regulatorio respectivo.
- A las Autoridades acoger el análisis técnico presentado y disponer que se continúe con el proceso regulatorio con la finalidad de presentar al Directorio Institucional los informes respectivos junto al Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, para su análisis y resolución, en cumplimiento a lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR – 004/21, “Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico” y su procedimiento de aplicación.

9. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Responsable	Fecha	Firma
Aprobado por:	Ing. Lenin Poma Coordinador Nacional de Regulación Eléctrica	09/09/2024	
Revisado por:	Mgs. Nicole Almeida Directora Técnica de Regulación Económica y Tarifas (E)	09/09/2024	
Elaborado por:	Mgs. Danilo Ojeda Profesional de la DTRET	09/09/2024	

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

10. ANEXO

10.1. Anexo 1: Metodología de la Anualidad del Activo

Conforme la normativa vigente, es importante articular la metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio, para lo cual se debe definir la: base de capital, vida útil y tasa de descuento, los mismos que, a continuación, se procede con el análisis respectivo.

10.1.1. Base de Capital

Uno de los conceptos claves es poder determinar la base de capital, que corresponde a la cantidad total de activos que posee o controla una empresa. En esta línea, la base de capital puede incluir ahorros, inversiones, propiedades, negocios y cualquier otra fuente de ingresos. La determinación de la base de capital, es importante porque determina la capacidad para generar ingresos, cubrir sus gastos y lograr sus objetivos financieros. Sin embargo, medir (determinar) la base de capital no es tan simple como sumar el valor de sus activos. Existen diferentes métodos y perspectivas que pueden incidir la forma en que se calcule e interprete la base de capital.

Algunos de los factores que inciden en la medición de la base de capital son:

- El tipo de activos. Los diferentes tipos de activos tienen diferentes características, como liquidez, riesgo, rendimiento e implicaciones fiscales. Por ejemplo, el efectivo y los depósitos bancarios son muy líquidos, lo que significa que pueden convertirse fácilmente en dinero, pero también tienen rendimientos bajos y están sujetos a la inflación. Las acciones y los bonos son menos líquidos, pero pueden ofrecer mayores rendimientos y beneficios de diversificación. Los activos inmobiliarios y comerciales no son líquidos, lo que significa que son difíciles de vender rápidamente, pero pueden apreciar su valor con el tiempo y proporcionar ingresos o ganancias por alquiler.
- La valoración de los activos. Otro factor que afecta la medición de la base de capital es la valoración de los activos, que es el proceso de estimar el valor de mercado actual de sus activos. La valoración puede verse influenciada por factores externos, como las condiciones económicas, la oferta y la demanda y el sentimiento de los inversores. Por lo tanto, al medir su base de capital, debe utilizar fuentes confiables de información, como tasaciones, datos de mercado u opiniones profesionales, y actualizar sus valoraciones periódicamente para reflejar los cambios en el mercado.
- La perspectiva de la medición. Un tercer factor que afecta la medición de la base de capital es la perspectiva de medición, que es el punto de vista o propósito de medir su base de capital. Diferentes perspectivas pueden conducir a resultados diferentes, dependiendo de lo que incluya o excluya de su cálculo.

Por tal motivo, la valoración de una empresa, conforme el estado del arte, puede seguir los siguientes métodos (Tabla 13):

Tabla 13. Principales Métodos de Valoración

MÉTODO DE VALORACIÓN	TIPO
BALANCE	Valor Contable Valor Contable ajustado Valor de liquidación Valor Sustancial Activo Neto Real
CUENTA DE RESULTADOS	Múltiplos de: Beneficio: PER Ventas Ebitda Otros múltiplos
MIXTOS (GOODWILL)	Clásico

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

	Unión de expertos Contables europeos Renta abreviada Otros
DESCUENTO DE FLUJOS	Free cash flow Cash flow acciones Dividendos Capital cash flow APV
CREACIÓN DE VALOR	EVA Beneficio económico Cash value added CFROI
OPCIONES	Black y Scholes Opción de invertir Ampliar el proyecto Aplazar la inversión Usos alternativos

Elaborado: DTRET – ARCONEL

En este sentido, los métodos de valoración antes referidos, parten de un punto de vista mixto, por un lado, realizan una valoración estática de los activos de la empresa y, por otro, añaden cierta dinamicidad a dicha valoración porque tratan de cuantificar el valor que generará la empresa en el futuro. A grandes rasgos, se trata de métodos cuyo objetivo es la determinación del valor de la empresa a través de la estimación del valor conjunto de su patrimonio más una plusvalía resultante del valor de sus beneficios futuros: comienzan con la valoración de los activos de la empresa y luego le suman una cantidad relacionada con los beneficios futuros.

En la **Tabla 14** se puede observar que el valor de la empresa es igual al valor de su activo neto (que en la **Tabla 14** se denomina A) más el valor del fondo de comercio, y que según el método que se utilice, se calcula de distinta manera:

Tabla 14. Métodos y Valor de la Empresa

MÉTODO DE VALORACIÓN	VALOR DE LA EMPRESA
Clásico	$V = A + (n \times B)$ para empresas industriales, o $V = A + (z \times F)$ para el comercio minorista A = valor del activo neto; n = coeficiente comprendido entre 1,5 y 3; F = facturación B = beneficio neto; z = porcentaje de la cifra de ventas.
Simplificado de la "renta abreviada del goodwill" o método de la UEC simplificado	$V = A + an (B - iA)$ A = activo neto corregido; an = valor actual, a un tipo t, de n anualidades unitarias, con n entre 5 y 8 años; B = beneficio neto del último año o el previsto para el año próximo; i = rentabilidad de una inversión alternativa. an (B - iA) = fondo de comercio o goodwill. (B - iA) se suele denominar ¡superbeneficio!
Unión de Expertos Contables Europeos (UEC)	Si se despeja $V = A + an (B - iV)$, se obtiene: $V = [A + (an \times B)] / (1 + i \times an)$
Indirecto o método "de los prácticos"	$V = (A + B/i)/2$ que también puede expresarse como $V = A + (B - iA)/2i$ i suele ser el tipo de interés de los títulos de renta fija del Estado a largo plazo. B es muchas veces el beneficio medio de los últimos tres años. Tiene muchas variantes, que resultan de ponderar de manera distinta el valor sustancial y el valor de capitalización de los beneficios.
Anglosajón o método directo	$V = A + (B - iA) / tm$ La tasa tm es la tasa de interés de los títulos de renta fija multiplicada por un coeficiente comprendido entre 1,25 y 1,5 para tener en cuenta el riesgo.
De compra de resultados anuales	$V = A + m (B - iA)$ El número de años (m) que se suele utilizar es entre 3 y 5. El tipo de interés (i) es el tipo de interés a largo plazo.
De la tasa con riesgo y de la tasa sin riesgo	$V = A + (B - iV)/t$ despejando $V = (A + B/t) / (1 + i/t)$ i es la tasa de una colocación alternativa sin riesgo; t es la tasa con riesgo que sirve para actualizar el superbeneficio y es igual a la tasa i aumentada con un coeficiente de riesgo. La fórmula es una derivación del método de la UEC cuando el número de años tiende a infinito.

Elaborado: DTRET – ARCONEL

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	Informe N°. DTRET.2024.013	Versión: 03

Conforme el estado del arte, el costo del capital, sería la depreciación de las instalaciones de una empresa más los intereses que genera el capital invertido durante un periodo establecido. Para determinar el capital invertido existen varias prácticas, entre las que se encuentra el Costo histórico, el Costo de sustitución o Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), el Costo de reposición y el Justo valor, por tal motivo, y acorde a la disponibilidad de la información, la base de capital, considerará el balance histórico, es decir los activos al valor contable en libros (Estados Financieros) acoplado al VNR.

Por tal motivo, a fin de ejemplificar lo antes descrito, de la información reportada por las empresas eléctricas para la Gestión Tarifaria 2025 se obtiene los activos en servicio, que corresponden a los valores a diciembre del 2022 y 2023, respectivamente. El activo en servicio, que a priori, estaría relacionado con conceptos de Calidad del Servicio, Responsabilidad Ambiental, Disponibilidad y Confiabilidad, o incluso expansión, se observa en la **Tabla 15**:

Tabla 15. Activos del Servicio del Sector Eléctrico, 2022 y 2023, en MM USD

GENERACIÓN	2022 MM USD	2023 MM USD	VARIACIÓN %
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP	8,497.45	8,961.66	5.5%
GENERADORAS - NO ESCINDIDAS	561.44	528.44	-5.9%
NACIONAL	9,058.89	9,490.10	4.8%
TRANSMISIÓN	2022 MM USD	2023 MM USD	VARIACIÓN %
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP	1,898.65	1,905.74	0.4%
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	2022 MM USD	2023 MM USD	VARIACIÓN %
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	3,282.60	3,399.45	3.6%
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	1,885.91	2,025.16	7.4%
NACIONAL	5,168.51	5,424.61	5.0%
ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL	2022 MM USD	2023 MM USD	VARIACIÓN %
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	282.85	341.12	20.6%
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	130.30	144.82	11.1%
NACIONAL	413.15	485.94	17.6%
NACIONAL	16,539.19	17,306.39	4.6%

Elaborado: DTRET – ARCONEL

Consecuentemente, de la información disponible, remitida por parte de las empresas eléctricas, sujetas a regulación de precios, se tendrían cerca de **16,539 MM USD** al 2022, y en el orden de los **17,306 MM USD** al 2023, es decir una variación de 4,6%. La metodología de la determinación de la anualidad, considerará una base de capital, del activo en servicio, en libros, en el orden de los 17,306 MM USD, correspondiente al 2023.

Adicionalmente, para el caso de la expansión, conforme la normativa vigente, se tomará como referencia los montos del Plan Maestro de Electricidad vigente a la fecha, con sus actualizaciones formales emitidas por parte del MEM.

Agencia de Regulación y Control de Electricidad	INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
	Informe N°. DTRET.2024.013	Versión: 03

Tabla 16. Montos de Confiabilidad, Disponibilidad y Expansión (PME) 2024 y 2025, en MM USD

GENERACIÓN	2024	2025
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP	85.38	0.00
GENERADORAS - NO ESCINDIDAS	0.00	0.00
NACIONAL	85.38	0.00
TRANSMISIÓN	2024	2025
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR - CELEC EP	55.12	34.82
DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	75.61	190.27
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	111.48	247.36
NACIONAL	187.09	437.63
ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL	2024	2025
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	12.41	0.00
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	5.19	0.00
NACIONAL	17.61	0.00
NACIONAL	345.19	472.45

Elaborado: DTRET – ARC

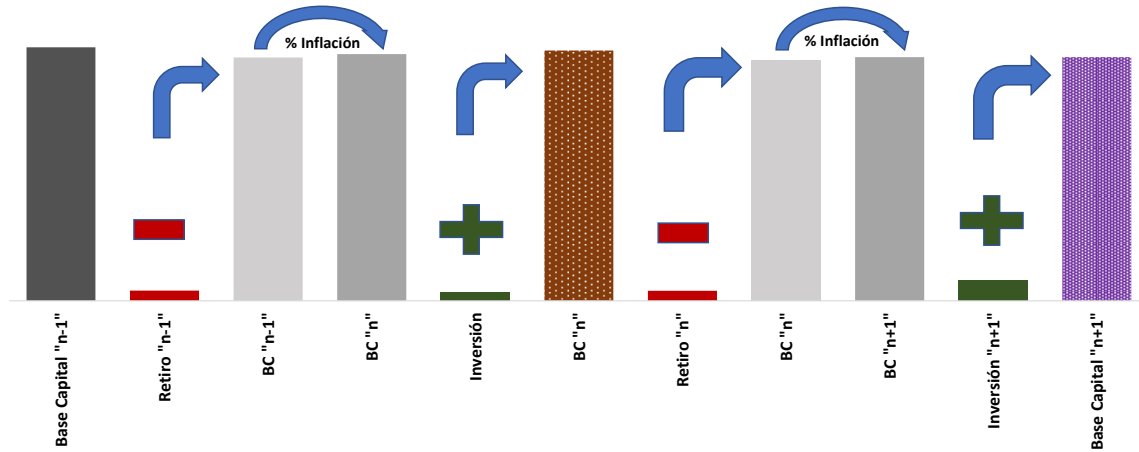
De la **Tabla 16**, se observa que para el 2024 se tendría como rubros de confiabilidad, disponibilidad y expansión del sistema eléctrico un monto en el orden de los **345,19 MM USD** y para el 2025 en el orden de los **472,45 MM USD**. En este contexto, para los años de análisis correspondientes, tomando como referencia para el año 2025, el MEM deberá remitir la información que se debe considerar como parte del monto de expansión conforme lo estable la normativa vigente.

Por tal motivo, sobre la base de lo indicado, la determinación de la base de capital, considerará: la base de los activos en servicio del año “n-1”, se revaloriza hasta el año “n+1”, considerando para ello, la inflación¹ y el equivalente de un año de retiro, que corresponde a la depreciación lineal (en función de las vidas útiles del numeral 10.1.2), e incluyendo para el año “n” los montos relacionados con la inversión (expansión, confiabilidad) considerada, de ser el caso para el análisis de costos de dicho año y para el año “n+1” la información relacionado con el PME vigente. A continuación, se esquematiza la metodología para la determinación de la base de capital:

¹ El valor de la inflación tomado de: <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/4.1-Programacio%CC%81n-2021-2025-septiembre-2021.pdf>

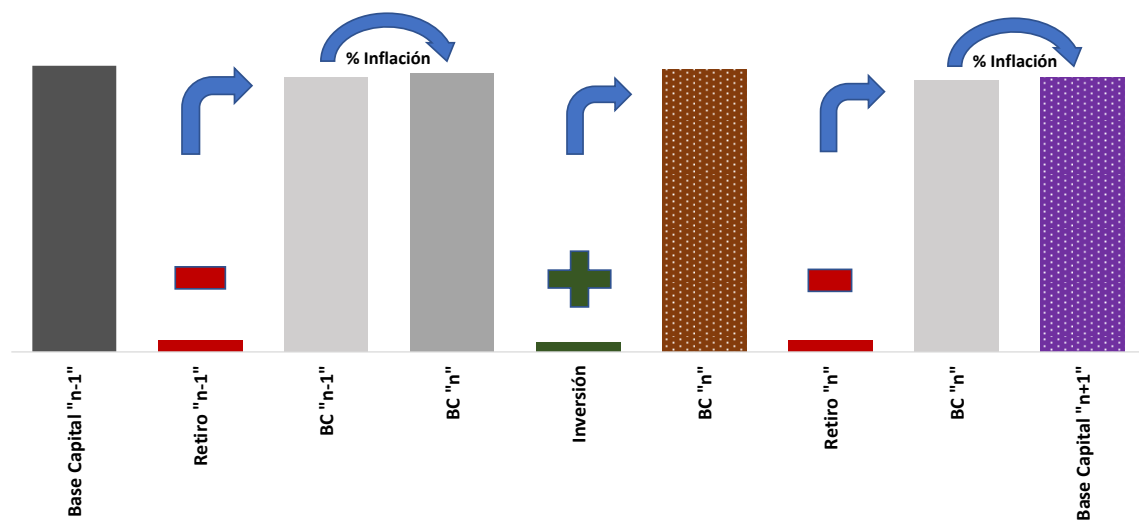
<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

Gráfico 4. Metodología para la determinación de la base de capital



Elaborado: DTRET – ARCONEL

Gráfico 5. Metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio – Distribución y Alumbrado Público



Elaborado: DTRET – ARCONEL

A efectos de ejemplificar la determinación de la base de capital, de acuerdo a lo antes descrito, se tienen los siguientes resultados:

Gráfico 6. Base de Capital – Generación (MM USD)

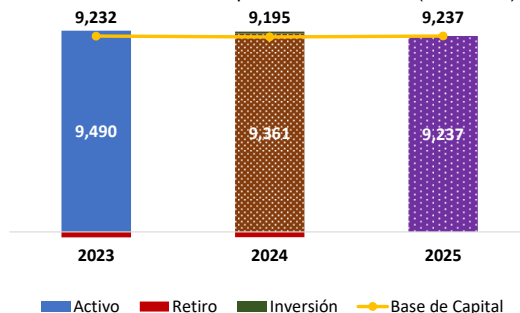
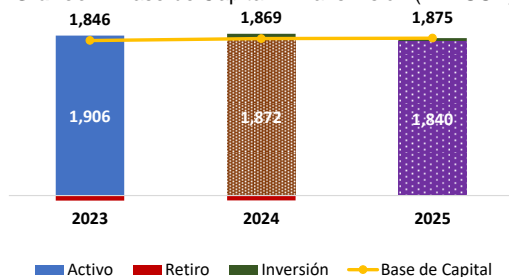
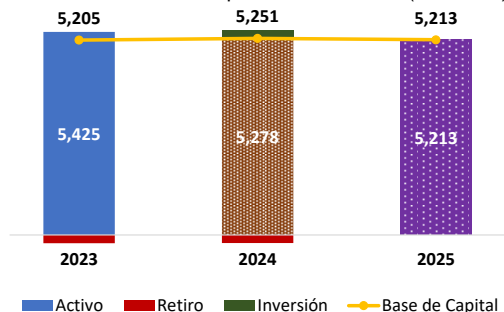


Gráfico 7. Base de Capital – Transmisión (MM USD)



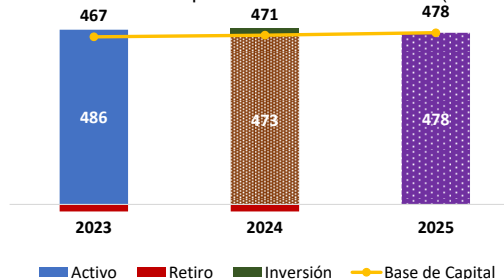
Elaborado: DTRET – ARCONEL

Gráfico 8. Base de Capital – Distribución (MM USD)



Elaborado: DTRET – ARCONEL

Gráfico 9. Base de Capital – Alumbrado Público (MM USD)



Elaborado: DTRET – ARCONEL

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

Tabla 17. Resumen de la aplicación de la metodología de la determinación de la anualidad del activo en servicio – MM USD

Etapa / Servicio	VNR - BASE DE CAPITAL
Generación	9,237
Transmisión	1,875
Distribución	5,213
Alumbrado Público	478
Nacional	16,802

Elaborado: DTRET – ARCONEL

En este contexto, a manera de resumen se obtienen los resultados del activo en servicio (VNR), es decir, la valoración de los activos en servicio para el año 2025, ascendería a los **16.802 MMUSD**.

10.1.2. Vida Útil

Otros de los parámetros relevantes para la determinación de la anualidad del activo, se encuentra relacionada con la vida útil de la infraestructura eléctrica, que la vida útil se podría entender el tiempo en el que un activo está operativo para la empresa y funciona en perfectas condiciones. Es decir, durante la vida útil de un activo se esperará que opere alcanzando su máximo rendimiento.

Para determinar la vida útil de un activo se debe considerar el período de tiempo en el que puede generar beneficios económicos. La expectativa de vida del activo puede determinarse por experiencias previas, o comparando con otras empresas, o por el tiempo de vida recomendado por el fabricante. Poder determinar la vida útil de un activo es fundamental, ya que, para efectos financieros, se debe reconocer el gasto contable que representa el uso de los bienes, dado que un cálculo incorrecto puede desbalancear todos los informes contables.

El método de cálculo habitual que se suele emplear para saber el grado anual de depreciación es el de método lineal. En él se considera un cargo constante a lo largo de la vida útil del activo, siempre que su valor residual no se vea afectado.

Tanto la vida útil como la depreciación, se deben revisar periódicamente. De esta manera se pueden asegurar que sean consistentes con los beneficios económicos previstos a futuro.

Conocer mejor el ciclo de vida de los activos, así como sus diferentes fases, tiene múltiples ventajas:

- Poder planificar mejor el mantenimiento de equipos;
- Preparar estrategias adecuadas;
- Identificar las tendencias para poder adquirir nuevos equipos;
- Invertir inteligentemente;
- Asegurar los estándares de calidad, higiene y seguridad de la empresa.

En este contexto, las vidas útiles que se encuentran vigentes constan en el anexo 1 de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021, y se ha considerado importante incluir el desglose en generación con base en la Resolución CONELEC Nro. 115/08.

Las vidas útiles tanto para Generación, Transmisión, Distribución y Alumbrado Público se indican en la **Tabla 18**:

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

Tabla 18. Vidas Útiles

BIENES E INSTALACIONES	TIPO DE CENTRAL										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	AÑOS DE VIDA ÚTIL										
Edificios y Estructuras	50	40	33	20	40	30	25	12	20	12	
Infraestructura Civil-Obras Hidráulicas	50	40	33	20							
Carreteras Caminos y Puentes	60	50	40	20	50	50	50	20	50	30	
Equipos e Instalaciones Electromecánicas	35	33	30	20	30	15	14	6	20	6	
Equipos e Instalaciones Mecánicas	35	33	30	20	30	15	14	6	20	6	
Subestaciones y Líneas de Transmisión	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	
Depósito de Combustibles					25	20	14	10	20	6	
Otros Equipos de la central	10	10	10	10	10	10	10	6	10	6	
Instalaciones Generales	10	10	10	10	10	10	10	6	10	6	

No.	TIPO DE CENTRAL
1	Hidráulica > 50MW
2	Hidráulica 5 - 50MW
3	Hidráulica 0,5 - 5MW
4	Hidráulica 0 - 0.5MW
5	Térmica de Vapor
6	Térmica MCI < 514rpm
7	Térmica MCI 514 - 900 rpm
8	Térmica MCI > 900rpm
9	Térmica Gas Industrial
10	Térmica Gas Tipo Jet
11	Eólica (25 años)
12	Fotovoltaica (25 años)

ETAPA FUNCIONAL	VIDA ÚTIL (años)
Líneas de Transmisión	45
Subestaciones de Transmisión	30
Líneas de Subtransmisión	45
Subestaciones de Subtransmisión	30
Alimentadores Primarios	35
Transformadores de Distribución	30
Redes Secundarias	35
Acometidas y Medidores	20
Instalaciones Generales	10
Alumbrado Público General	25

Elaborado: DTRET – ARCONEL

10.1.3. Tasa de Descuento

La tasa de descuento es lo que se llama un factor financiero cuya finalidad es la de determinar el valor del dinero en el tiempo, para calcular el valor de un capital futuro y/o considerar proyectos de inversión.

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

La tasa de descuento o tipo de descuento (también llamado coste de capital) es una medida financiera aplicada para conocer el valor actual de un pago futuro. El Valor Actual de un pago futuro (VA) es el valor nominal esperado de una obligación con vencimiento dentro de un plazo determinado; la tasa de descuento es d ; y VB es el valor actual reconocido por una persona o entidad tomadora. La fórmula es la siguiente:

$$VA = \frac{VB}{1 - d}$$

La aplicación de la tasa de descuento, para el presente informe de sustento, tiene como objetivo poder identificar la rentabilidad de la inversión razonable para las empresas mixtas que operen en el sector eléctrico, así como la consideración para las empresas públicas sujetas de regulación de precios.

Consecuentemente, para el caso de las empresas mixtas, se aplicará el "coste de capital" identificado con el Weighted Average Cost of Capital (WACC). El Coste de Capital es el coste en el que se incurre en una empresa con el fin de financiar los proyectos de inversión de los recursos financieros que se tienen. Este elemento es fundamental para determinar el valor de la empresa. Su fórmula es:

$$Ke = Rf + Bi * (Rm - Rf) - rp$$

Donde:

Ke	Costo de Capital
Rf	Tasa de rendimiento libre de riesgo, eso significa que el retorno de la inversión no tiene riesgo.
Bi	Beta del activo (beta apalancada), mide la volatilidad del activo en relación con el mercado.
Rm	Tasa de mercado, rendimiento esperado del mercado, generalmente es el rendimiento promedio del mercado para un tipo particular de valores.
rp	Riesgo País, es el riesgo que tiene un país frente a las operaciones financieras internacionales.
$Rm - Rf$	Prima de mercado.

Sobre la base de lo antes referido, y aplicando las premisas contenidas en el numeral 10.1.4.1, la Tasa de Descuento (TD) estaría en el orden de los 18,41%. Por consiguiente, y en atención de lo dispuesto en la normativa vigente, para el caso de las empresas mixtas correspondería la TD a dicho valor, en tanto que, en el caso de las empresas públicas, que por concepto el Estado es el responsable de la provisión del SPEE y del SAPG, no tendrían el reconocimiento de una rentabilidad o utilidad, por lo que se consideraría una TD equivalente a 0%, que reflejaría el reconocimiento de la depreciación lineal para la reposición del activo en servicio.

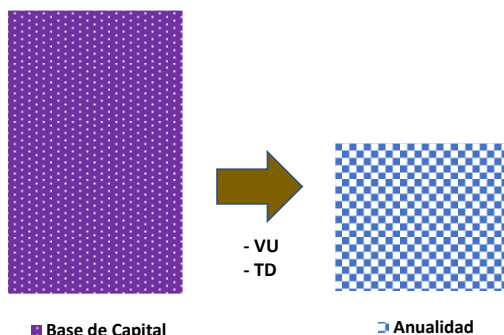
10.1.4. Metodología de la Determinación de la Anualidad del Activo

Sobre la base de lo indicado en el numeral 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3, se detalle la metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio, esto es:

- Con la base de capital del año “n+1”, y de acuerdo a las vidas útiles por componente del servicio y etapa funcional correspondiente, se determina la anualidad para el año en análisis, considerando la TD=0%. A continuación, se esquematiza la metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio:

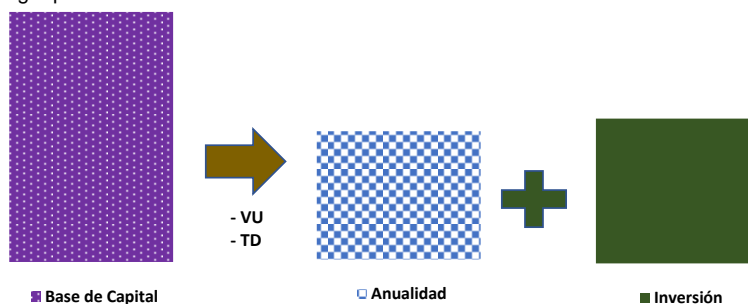
<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

Gráfico 10. Metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio -Generación y Transmisión



Elaborado: DTRET – ARCONEL

Gráfico 11. Metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio – Distribución y Alumbrado Público



Elaborado: DTRET – ARCONEL

A efectos de ejemplificar la determinación de la anualidad, de acuerdo a lo antes descrito, se tienen los resultados en la **Tabla 19**:

Tabla 19. Resumen de la aplicación de la metodología de la determinación de la anualidad del activo en servicio – MM USD

Etapa / Servicio	Anualidad	Inversión
Generación	246	
Transmisión	57	
Distribución	643	438
Alumbrado Público	19	
Nacional	966	438
	Total	1,403

Elaborado: DTRET – ARCONEL

En este contexto, a manera de resumen se obtienen los resultados de la anualidad del activo en servicio que para el año 2025, ascendería a los **966 MMUSD**, y se deberá considerar en el caso de distribución y del SAPG el valor correspondiente a la inversión, concordante con el PME, que para efectos de la contar con una anualidad total, estaría en el orden de los **1 403 MM USD**, además, a manera de sensibilidad, en el numeral 10.1.4.1, se presentan los resultados considerando la Tasa de Descuento resultante del análisis del presente Anexo 10.1.

10.1.4.1. Premisas para la determinación de la Tasa de Descuento

La determinación de la Tasa de Descuento, considera las fuentes de información de la **Tabla 20**:

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

Tabla 20. Información de referencia

Concepto	Referencia
Bu	http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html
Impuesto	Impuesto a la renta, artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno
Tasa libre de riesgo (rf)	https://es.investing.com/rates-bonds/u.s.-30-year-bond-yield-historical-data
Tasa de mercado (rm)	http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html
Riesgo País (rp)	https://www.bce.fin.ec/informacioneconomica
Tasa Interés Activa	https://www.bce.fin.ec/informacioneconomica

Elaborado: DTRET – ARCONEL

En la línea de la referencia antes referida, y conforme con la metodología para la determinación de la Tasa de Descuento, los resultados se reflejan en la **Tabla 21**:

Tabla 21. Determinación de la Tasa de Descuento (WACC)

Beta apalancada (Bl)=Bu*(1+(1-Ratio D/E)*Impuesto			
Bu		1.24	
Ratio D/E		2.33	
Impuesto (I)=R + U		25.0%	
Bl		3.41	
Capital Asset Pricing Model (CAPM)			
Tasa libre de riesgo (rf)		2.84%	
Tasa de mercado (rm)		10.90%	
Prima de mercado (rm-rf)		8.05%	
Beta apalancada (bl)		3.41	
Riesgo País (rp)		11.38%	
Costo de Capital (ke)=rf+Bl*(rm-rf)+rp		41.68%	
Weighted Average Cost of Capital (W, Pesos)			
Deuda (D)	70%	8.43%	5.90%
Capital (E)	30%	41.68%	12.51%
WACC			18.41%

Elaborado: DTRET – ARCONEL

Los resultados de la Tasa de Descuento corresponderían a la valoración, para que una empresa pudiera decidir invertir en el sector eléctrico, el cual, vería reflejada la rentabilidad por dicha inversión, esto principalmente estaría relacionada con empresas eléctricas de carácter privado, a las que se debe reconocer este margen de utilidad, similar consideración, se tendría para las empresas mixtas, para lo cual se ha determinado la TD equivalente al de 18,41%.

Adicionalmente, se considera la sensibilidad del reconocimiento de la TD equivalente a la rf, dado que sería el valor mínimo que tendría una empresa pública para la reposición del activo en servicio, por lo que, la TD sería equivalente a los 2,84%:

Tabla 22. Sensibilidad de la TD

TD	%
WACC	18.41%
rf	2.84%

Elaborado: DTRET – ARCONEL

Si bien, se ha efectuado la sensibilidad de la TD, conforme lo establece la normativa vigente, el responsable de la provisión del SPEE y del SAPG es el Estado ecuatoriano, razón por la cual, en la determinación de la anualidad del activo en servicio se considerará la Tasa de Descuento en 0%, dado que, a través de las empresas públicas, se plantea dotar de los recursos necesarios para mantener, reponer, invertir en la infraestructura eléctrica, que garantice dicha provisión observando eficiencia productiva de dichas empresas públicas.

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

10.1.4.2. Sensibilidad en la determinación de la anualidad del activo en servicio

A efectos de poder ejemplificar la aplicación de la metodología de la determinación de la anualidad del activo, de acuerdo a lo descrito en el numeral 10.1.4, y considerando la sensibilidad de acuerdo a la **Tabla 22**, se tienen los siguientes resultados:

Tabla 23. Resumen de la aplicación de la metodología de la determinación de la anualidad del activo en servicio – MM USD

Etapas / Servicio	WACC	rf
Generación	1,704	408
Transmisión	340	88
Distribución	966	260
Alumbrado Público	89	27
Nacional	3,099	784

Elaborado: DTRET – ARCONEL

En este contexto, a manera de resumen se obtienen los resultados de la anualidad del activo en servicio para el 2025, estaría en el orden de los **3,099 MM USD** y **784 MM USD**, es importante mencionar, que se debería incluir lo que corresponde a la inversión en distribución y el SAPG conforme el PME.

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

10.2. Anexo 2: Actualización y/o Incorporación de Definiciones

Como parte del proceso normativo, se actualizan las definiciones, que deberán ser concordantes con el GNSE, las mismas que se describen en la **Tabla 24** .

Tabla 24. Definiciones

Nro	Término	Definición
1	Activos en Servicio	Son aquellos bienes afectos al servicio que comprenden los equipos e instalaciones indispensables para la prestación del SPEE y del SAPG.
2	Activos en servicio del SAPG	Son los activos en servicio para la prestación del SAPG que comprende: luminarias, elementos de control y acometidas. Para los sistemas exclusivos de alumbrado público general se podrá considerar además las redes y transformadores que no sean parte de los activos en servicio del SPEE.
3	Almacenamiento de energía	Persona jurídica, productora de energía eléctrica, cuya producción está destinada a abastecer sus puntos de consumo propio, pudiendo producir excedentes de generación que pueden ser puestos a disposición de la demanda. Los sistemas de almacenamiento de energía consisten en mecanismos y tecnologías que permiten la acumulación, conservación y uso de energía para dotar de flexibilidad y apalancamiento a la producción de electricidad basada en energías renovables intermitentes, con ello el sistema eléctrico logra una mayor eficiencia, seguridad, confiabilidad y calidad en el suministro. Existen diferentes tecnologías y métodos de almacenamiento de energía, entre las que se destacan: hidroeléctrica de embalse e hidroeléctrica de tipo reversible, almacenamiento térmico, baterías de alta tecnología según su química, supercapacitores, volantes de inercia, celdas de combustible, hidrógeno verde, entre otros.
4	Alumbrado Público General	Comprende los sistemas de alumbrado de vías públicas, para tránsito de personas y vehículos, incluye también los sistemas de iluminación de escenarios deportivos de acceso y uso público, cerrados y no cerrados, cubiertos o no, de propiedad pública o comunitaria, ubicados en los sectores urbanos y rurales. Excluye la iluminación de las zonas comunes de unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal, la iluminación pública ornamental e intervenida.
5	Alumbrado Público Intervenido	Es la iluminación de vías que, debido a planes o requerimientos específicos de los gobiernos autónomos descentralizados, difieren de los niveles de iluminación establecidos por regulación, y/o requieren de una infraestructura constructiva distinta de los estándares establecidos para el alumbrado público general.
6	Alumbrado Público Ornamental	Es la iluminación de zonas como parques, plazas, iglesias, monumentos y similares, que difiere de los niveles establecidos en la regulación para alumbrado público general, dado que éstos obedecen a criterios estéticos determinados por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente, o por el órgano estatal competente.
7	Anualidad del activo en servicio	Es el valor anual que se reconocen a las empresas eléctricas sujetas de regulación de costos que considera los conceptos de calidad del servicio, confiabilidad y disponibilidad de la infraestructura del sistema eléctrico del país.
8	Autogenerador	Persona jurídica, productora de energía eléctrica, cuya producción está destinada a abastecer sus puntos de consumo propio, pudiendo producir excedentes de generación que pueden ser puestos a disposición de la demanda.
9	Balance de Electricidad	Es el cálculo entre la oferta y la demanda de energía y de potencia, en el cual se incluye el análisis de las pérdidas totales del sistema eléctrico.
10	Base de Capital	Corresponde a la cantidad total de activos que posee o controla una empresa, puede incluir ahorros, inversiones, propiedades, negocios y cualquier otra fuente de ingresos.
10	Bienes afectos al servicio	Son aquellos activos en servicio indispensables para la prestación del servicio público estratégico de energía eléctrica y alumbrado público general.
11	Central de Generación	Conjunto de instalaciones y equipos destinados a la generación de potencia y energía eléctrica.
12	Cobertura de Costos	Garantizar que los ingresos resultantes de la aplicación tarifaria a los consumidores cubran los costos del servicio, precautelando la confiabilidad y seguridad del sistema eléctrico.
13	Consumo Propio o Consumos Propios	Es la demanda de energía de la instalación o instalaciones de una persona jurídica dedicada a una actividad productiva o comercial, que a su vez es propietaria, accionista o tiene participaciones en una empresa autogeneradora.

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

Nro	Término	Definición
14	Consumidor o Usuario Final	Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.
15	Consumidor Regulado	Persona natural o jurídica que, mediante la suscripción de un contrato de suministro, se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, bien como propietario del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.
16	Consumidor No Regulado	Persona jurídica autorizada para conectar sus instalaciones a la red de distribución o de transmisión, mediante la suscripción de un contrato de conexión, a fin de abastecer sus requerimientos de energía y de potencia. Esta persona jurídica puede ser un Gran Consumidor o un Consumo Propio de un autogenerador.
17	Contratos regulados	Contratos suscritos entre un generador o un autogenerador con todas las empresas distribuidoras, para la compraventa de energía en forma proporcional a sus demandas, cuyos aspectos técnicos y comerciales se rigen por lo establecido en la LOSPEE, en el Reglamento y en las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control Competente.
18	Costo del Sector Eléctrico	Es equivalente al costo de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general.
19	Curva de carga representativa	Es la curva que caracteriza las demandas de un consumidor típico de un sector de consumo identificado en la estructura tarifaria.
20	Demanda Máxima Coincidente	Es el valor promedio más alto de la carga integrada en un mismo intervalo de tiempo.
21	Demanda Máxima No Coincidente	Es la suma de las demandas máximas individuales sin importar que ocurran o no al mismo tiempo.
22	Despacho Económico	Selección de las unidades de generación y la asignación específica de su potencia, para el abastecimiento de la demanda horaria del sistema; considerando criterios: técnicos, operativos, de seguridad, de confiabilidad y, restricciones técnicas, a fin de minimizar los costos de operación.
23	Eficiencia Energética	Brindar señales tarifarias que le permitan al consumidor decidir optimizar los procesos productivos o sus hábitos de consumo, es decir propender a que el usuario con el mismo nivel de consumo o menos pueda producir más bienes o servicios.
24	Empresa Eléctrica	Persona jurídica de derecho público o privado, cuyo título habilitante le faculta realizar actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación o exportación de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general.
25	Equidad	Garantizar a los consumidores la moderación de las tarifas acorde a sus condiciones económicas.
26	Etapas Funcionales	Es la diferenciación de la infraestructura eléctrica y administrativa de la componente de transmisión, distribución y comercialización.
27	Factores de Responsabilidad de la Carga	Son factores que permiten identificar los parámetros que asignen la responsabilidad a los consumidores regulados en los costos del servicio para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización para la fijación de la tarifa eléctrica del servicio público de energía eléctrica.
28	Fideicomiso	Es un contrato por el cual una persona natural o jurídica (fideicomitente) transmite la responsabilidad de administrar recursos a una entidad financiera debidamente acreditada (fiduciaria), enmarcado en el derecho ecuatoriano.
29	Generación distribuida	Pequeñas centrales de generación instaladas cerca del consumo y conectadas a la red de la distribuidora.
30	Horarios de Consumo	Son periodos de tiempo en un día, establecidos por las condiciones de cubrimiento de la demanda de potencia y de la modalidad de consumo de energía de los usuarios y se clasifican en: Consumo de hora punta. - Corresponde al consumo de energía y demanda de potencia en el horario comprendido de 18:00 a 22:00. Consumo de hora media. - Corresponde al consumo de energía y demanda de potencia en el horario comprendido de 08:00 a 18:00. Consumo de hora base. - Corresponde al consumo de energía y demanda de potencia en el horario comprendido de 22:00 a 08:00.
31	Industria Básica	Es aquella cuyo proceso productivo aprovecha las materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y no renovables, transformándolas en productos que luego sean requeridos por otras industrias para la fabricación de productos intermedios y finales, según lo establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

<p style="text-align: center;">Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p> <p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
		<p>Versión: 03</p>

Nro	Término	Definición
32	Niveles de Voltaje	Es el nivel de voltaje al cual se conecta el consumidor regulado o no regulado a un punto de conexión de la infraestructura eléctrica. Se definen los siguientes niveles de voltaje: Bajo voltaje: menor igual a 0,6 kV; Medio voltaje: mayor a 0,6 y menor igual a 40 kV; Alto voltaje grupo 1 - AV1: mayor a 40 y menor igual a 138 kV; y, Alto voltaje grupo 2 - AV2: mayor a 138 kV.
33	Peaje	Es el valor que se aplica al consumidor no regulado como pago relacionado con las pérdidas eléctricas y el uso de la infraestructura considerando su punto de conexión. El peaje de energía está relacionado con las pérdidas eléctricas, en tanto que, el peaje de potencia con el uso de la infraestructura.
34	Peaje de Distribución	Valores por potencia y energía, que cancelan por el uso de las redes de distribución los grandes consumidores, los autogeneradores por sus consumos propios y los usuarios regulados y no regulados que dispongan de SGDA.
35	Peaje de Transmisión	Valor que cancelan por el uso de las líneas de transmisión las distribuidoras, los grandes consumidores y los autogeneradores por sus consumos propios.
36	Pérdidas Eléctricas	Son las cantidades adicionales de potencia y energía que se requieren para abastecer la demanda de los consumidores regulados y no regulados. Las pérdidas eléctricas totales son la suma de las pérdidas técnicas y no técnicas.
37	Pérdidas Técnicas	Son aquellas que se presentan por fenómenos físicos, principalmente por el calentamiento que se produce al pasar la corriente a través de las líneas de transporte y de potencia en la infraestructura eléctrica correspondiente.
38	Pérdidas No Técnicas	Es aquella energía o potencia eléctrica que se toma de manera ilegal del sistema eléctrico, como hurtos, manipulación de equipos de medición, errores en la facturación, entre otros.
39	Pliego Tarifario del SPEE	Documento que contiene la estructura, nivel y régimen tarifario del SPEE para aplicación de las empresas eléctricas de distribución y comercialización a los consumidores o usuarios finales.
40	Pliego Tarifario del SAPG	Documento que contiene la estructura, nivel y régimen tarifario del SAPG para aplicación de las empresas eléctricas de distribución y comercialización a los consumidores o usuarios finales regulados y no regulados.
41	Prelaciones de pago	Orden de prioridad con el que se deberá efectuar el pago a los participantes mayoristas por las acreencias derivadas de las transacciones comerciales del sector eléctrico.
42	Recursos Propios de las Empresas Eléctricas	Son aquellos ingresos provenientes de la aplicación tarifaria y otra actividad relacionada con la prestación del SPEE y del SAPG.
43	Responsabilidad Social y Ambiental	Internalizar los impactos sociales y ambientales ocasionados por la prestación del servicio, garantizando las condiciones a generaciones futuras.
44	Servicios Complementarios	Servicios entregados por las unidades de generación u otro equipamiento que opere en los sistemas de transmisión, para satisfacer requerimientos de calidad, seguridad, y confiabilidad en la operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.L); a través de las empresas habilitadas para prestar dichos servicios complementarios. Los costos resultantes de las simulaciones energéticas, deberá considerar el reconocimiento de los costos correspondientes a los servicios complementarios tales como: regulación de frecuencia, arranque-parada de unidades turbo-vapor, reserva de potencia y potencia reactiva.
45	Servicio de Alumbrado Público General	Servicio prestado por las empresas distribuidoras para la iluminación de vías públicas para el tránsito de personas y vehículos. Excluye la iluminación de las zonas comunes de unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal y la iluminación pública ornamental e intervenida.
46	Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos	Comprende la implementación, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura para la carga de energía de vehículos eléctricos para su funcionamiento, prestada por una persona natural o jurídica debidamente habilitada por las empresas eléctricas de distribución y comercialización; o por las empresas eléctricas de distribución y comercialización habilitadas por el ministerio del ramo.
47	Servicio Público de Energía Eléctrica	Comprende las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica.
48	Simulaciones Energéticas	Simulación del despacho económico de las centrales y unidades de generación, con un horizonte definido, considerando diferentes escenarios hidrológicos y de disponibilidad de los recursos energéticos.

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

Nro	Término	Definición
49	Sistema de Generación Distribuida para Autoabastecimiento	Conjunto de equipos para la generación de energía eléctrica que aprovechan un recurso energético renovable no convencional para el autoabastecimiento de consumidores finales, y que se conectan a una red de distribución.
50	Solidaridad	Coadyuvar a los consumidores vulnerables o desfavorecidos, pudiéndose efectuar mecanismos como subsidios cruzados (o a través de subsidios provenientes del PGE).
51	Tarifa del Servicio Público de Energía Eléctrica	Es el valor que paga el consumidor regulado del servicio público de energía eléctrica, por la energía que consume y la demanda de potencia eléctrica que requiere, para satisfacer sus diferentes y variadas necesidades, según sus modalidades de consumo y nivel de voltaje al que se brinda el servicio.
52	Tarifa del Servicio de Alumbrado Público General	Es el valor que paga el consumidor regulado y no regulado por el servicio de alumbrado público general.
53	Tasa de descuento	Será la tasa media real que permitirá expresar los flujos de fondos futuros al valor de una fecha determinada y para su cálculo la Agencia de Regulación y Control Competente considerará el costo de oportunidad del inversionista, el riesgo financiero y la rentabilidad del capital invertido.
54	Vida Útil	Es el tiempo estimado en el que el activo en servicio cumple correctamente con la función para la cual ha sido construida.

Elaborado: DTRET – ARCONEL

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

10.3. Anexo 3: Reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 005/2023

- Incorpórese, posterior al Capítulo I, la siguiente sección y los artículos innumerados que siguiente:

SECCIÓN SUBSIDIOS

ESTABLECIMIENTO DE SUBSIDIOS

El establecimiento de subsidios observará lo dispuesto en la LOSPEE y en su reglamento general.

COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS DIRECTAS

Las compensaciones, subsidios o rebajas del SPEE serán establecidos y otorgados por el Estado, a través de leyes o políticas sectoriales que consideren circunstancias de carácter social o económico, a un determinado segmento de la población.

Las compensaciones, subsidios o rebajas del SPEE deberán ser temporales, contar con fuente de financiamiento claramente identificada, y ser focalizadas.

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN DE LAS COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS DIRECTAS

La ARCONEL podrá realizar los análisis técnicos y económicos, previa coordinación con el Ministerio rector, a fin de proponer mejoras en la aplicación de una compensación, subsidio o rebaja directa. Para lo cual se podrá considerar lo siguiente:

- a) *Focalización Categórica: Aquella que considera a un grupo determinado de consumidores o usuario finales.*
- b) *Focalización Geográfica: Aquella que considera una determinada región de los consumidores o usuarios finales.*
- c) *Focalización por Consumo: Aquella que considera las cantidades de energía consumida por los usuarios.*
- d) *Focalización por Estratificación: Aquella que considera los ingresos económicos de los consumidores o usuarios finales.*
- e) *Focalización por Comprobación: Aquella que considera una comprobación de las condiciones establecidas para la compensación.*

FINANCIAMIENTO DE LAS COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS DIRECTAS

Las compensaciones, subsidios o rebajas directas del SPEE deberán ser cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el PGE, conforme lo dispone la LOSPEE y el RGLOSPEE.

RESULTADO TARIFARIO DEL SPEE

El resultado tarifario será determinado como la diferencia entre los costos del servicio y los ingresos provenientes de la aplicación tarifaria y otros ingresos relacionados con la

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

prestación del SPEE, conforme la metodología y procedimiento que la ARCONEL para el efecto defina.

El financiamiento del resultado tarifario anual será concordante con lo establecido en la presente Regulación.

DIFERENCIAL DE SISTEMAS AISLADOS E INSULARES

Los costos fijos y variables de la generación que por condiciones especiales no puedan estar conectados al SNI, serán cubiertos por los consumidores del SNI o asumidos por el Estado.

SUBSIDIO POR COMBUSTIBLES

Las centrales de generación térmica, para la determinación de sus costos variables de producción considerarán los precios de los combustibles establecidos por el Estado a través de los respectivos Decretos Ejecutivos.

El subsidio por combustibles será la diferencia entre el precio establecido por el Estado para la generación de energía eléctrica térmica respecto al precio de importación o exportación de los combustibles usados para la generación de energía eléctrica, según corresponda.

La ARCONEL determinará anualmente, en el caso de ser diferentes, con el carácter de informativo dentro del análisis del costo, el monto por la aplicación de esta compensación, subsidio y/o rebaja.

- **Inclúyase la Disposición General:**

CUARTA.- La ARCONEL deberá informar la proyección de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado del **año a+1** hasta el último día laborable del mes de junio de **año a**.

QUINTA.- La ARCONEL para el diseño tarifario podrá considerar la aplicación de subsidios cruzados relacionados con los costos del servicio.

<p>Agencia de Regulación y Control de Electricidad</p>	<p>INFORME DE SUSTENTO: Proyecto de Regulación sustitutiva a la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”</p>	<p>Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01</p>
	<p>Informe N°. DTRET.2024.013</p>	<p>Versión: 03</p>

10.4. Anexo 4: Resultado del Procesamiento de Observaciones Difusión

En el proceso de Difusión Interna y Externa se receptaron observaciones a través de los siguientes documentos, conforme consta en la **Tabla 25**:

Tabla 25. Resumen de los participantes que emitieron observaciones

Difusión	INSTITUCIÓN/ÁREA	Documento
Interna	DTRET	Correo electrónico
	DTR	ARCONEL-DTR-2024-0159-M
	CAJ	ARCONEL-CJ-2024-0001-CIR
	DTEII	ARCONEL-DTEII-2024-0130-M
Externa	EE Ambato	Oficio Nro. EEASA-PE-2024-0482-OF
	CELEC EP	Oficio Nro. CELEC-EP-2024-1870-OFI
	CENACE	Oficio Nro. CENACE-CENACE-2024-1012-O
	CNEL EP	Oficio Nro. CNEL-CNEL-2024-0724-O
	CNEL EP - GLR	Oficio Nro. CNEL-GLR-ADM-2024-0604-O
	ELECAUSTRO	Oficio Nro. EEGA-GG-2024-0615-OF
	MEM-VEER	Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0271-OF
	MEM-SDCEE	Oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0577-OF
	EE Quito	Oficio Nro. EEQ-GG-2024-0761-OF
EE Centrosur	Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2024-0709-OF	

Elaborado: DTRET – ARCONEL

El detalle del proceso de revisión, análisis y consolidación se muestra en las siguientes matrices.

Proyecto de Regulación denominada "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General"
CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES - OPIÓN INTERNA

MATRIZ DE OBSERVACIONES											
No.	Cantidad	Servidor	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta DRETSE	Observación DRETSE	AREA	
1	1	GASD	ARTICULO 4- DEFINICIONES	Activos en servicio del SAGP	Activos en servicio del SAGP	Ajuste de texto.	Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la observación formulada.	DTRET	
2	1	GASD	Figura 1. Periodo de aplicación del régimen económico y tarifario.			En el gráfico, no se observa el detalle entre los meses agosto-septiembre, se recomienda eliminar o ajustar gráfico.	Aceptado		Se ajusta la Figura 1.	DTRET	
3	1	GASD	7.1 COSTOS FLUJO e) Comercialización			Al existir ya las planillas electrónicas, no se debería considerar esta actividad (impresión de planillas electrónicas) como costo de la comercialización.	Aceptado Parcial	Si bien, en la comercialización se ha incluido la emisión de planillas electrónicas, las demás actividades todavía se mantienen, incluso en el período tarifario, se mantiene la emisión de facturas físicas.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
4	1	GASD	11.2.1 COSTO PROPIO	CC	CAV	Ajuste de texto en la fórmula.	Aceptado		Se ajusta la fórmula (7).	DTRET	
5	1	GASD	DISPOSICIONES	Cuando las empresas eléctricas desearan disponer del inventario actualizado de los activos en servicio para la prestación del SPEE y del SAGP.		Se debería incluir una disposición reformatoria en la cual se mencione a la Regulación 006/23.	No Aceptado		En el proyecto de resolución se menciona estos aspectos.	DTRET	
6	1	GASD	DISPOSICIONES GENERALES	Para el cumplimiento de esta actividad, los recursos necesarios serán considerados en el presupuesto de dichos servicios. El plazo máximo para la ejecución de esta actividad será de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.		Con la Regulación 006/23, se entiende que las EES ya deben contar con un inventario actualizado de los activos, por lo que no es necesario el indicar nuevamente la ejecución de esta actividad.	No Aceptado		Al ser una actividad que deben efectuar como recurrente se mantiene la disposición general.	DTRET	
7	1	AGUS	7.1 COSTOS FLUOS	b) Anualidad del Activo (Capital): Corresponden a la anualidad de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, determinada conforme lo establecido en la presente regulación, y la planificación operativa de las empresas eléctricas;		Costo de Anualidad del Activo = Costo de Capital, se recomienda revisar esa definición.	Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
8	1	AGUS	7.1 COSTOS FLUOS	c) Responsabilidad ambiental: Corresponden al monto anual de los costos asociados con la gestión ambiental concorde con el Plan de Manejo, Remediación y Mitigación de los impactos ambientales de las empresas eléctricas.	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de depreciación y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme la instrucción del MEM.	En los Costos Fijos se visualiza que el costo de responsabilidad ambiental no forma parte de la anualidad. Sin embargo, en el capítulo 8.1 "Costos del SPEE" no se incluye costos de Responsabilidad Ambiental en las componentes de Generación, Transmisión, Distribución.	Aceptado	Conforme la normativa vigente, los costos de RA se considerarán como parte de los CAOM en la componente respectiva.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
9	1	AGUS	8.1 COSTOS DEL SPEE	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de depreciación y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme la instrucción del MEM.	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de depreciación y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme la instrucción del MEM.	Se recomienda incluir la figura de la base de capital. Considere la recomendación para las componentes de distribución transmisión y SAGP según corresponda.	Aceptado		Se incluye la definición de base de capital. Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
10	1	AGUS	8.1.3 COMPONENTE DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	La anualidad de los activos en servicio del distribuidor y comercializador será determinada en función de la vida útil y tasa de depreciación, adicionalmente, se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de distribución y comercialización del PME, en los casos que correspondan y conforme la instrucción del MEM.		El costo de expansión se ha considerado como un costo específico en la componente de distribución y comercialización; por lo tanto, no debería incluirse dentro de la anualidad.	Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
11	1	AGUS	10.2 ACTIVOS EN SERVICIO			Se recomienda incorporar el concepto de Base de Capital, la cual se calcula a partir de los Activos en Servicio.	Aceptado Parcial		Se ajusta como concepto, sino como un aspecto inherente del numeral 10.2 Activos en Servicio.	DTRET	
12	1	AGUS	10.3 VIDAS ÚTILES DE LOS ACTIVOS EN SERVICIO	Para la determinación de la anualidad del activo que considera los conceptos de calidad, disponibilidad, confiabilidad y responsabilidad ambiental, de empresas públicas y mixtas, se podrá considerar la depreciación llevada de los activos en servicio con base en las vidas útiles del Anexo 1.		En este apartado se entiende que los costos de responsabilidad ambiental, forman parte de la anualidad del activo en servicio, sin embargo, en el capítulo 7.1 se entiende que el costo de responsabilidad ambiental no forma parte de la anualidad.	Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
13	1	AGUS	10.6 AUDITORIAS TARIFARIAS	Cuando la ARCONEL lo solicite, las empresas eléctricas prestadoras del SPEE y del SAGP están obligadas a contar, a través de expertos con personería natural o jurídica, auditorías técnicas, económicas y tarifarias para evaluar los costos del servicio prestados por la ARCONEL, para cada estructura de costos de las componentes del servicio.		¿Cuándo la ARCONEL lo solicite o cada dos años? ¿A partir de cuándo?	Aceptado		Con base en la observación, se propone un ajuste de texto, indicando la metodología que refiere a los costos CAOM, por lo cual se ajustará el texto en este contexto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET
14	1	AGUS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Primera: Hasta que la ARCONEL defina la metodología de costo eficiente, los costos del SPEE y del SAGP se determinarán con base en los costos reportados por las empresas eléctricas, cuyos costos serán revisados y regulados por la ARCONEL, conforme los formularios y/o formatos que para dicho propósito establece esta Agencia.	Primera: Hasta que la ARCONEL defina la metodología de costo eficiente, los costos del SPEE y del SAGP se determinarán con base de la información reportada por las empresas eléctricas, cuyos costos serán revisados y regulados por la ARCONEL, conforme los formularios y/o formatos que para dicho propósito establece esta Agencia.	Se recomienda considerar el ajuste de texto. Ya que con base a los informes de la ARCONEL, se determina una Anualidad que se calcula en función de la información de los Activos en Servicio, que en este caso no es un costo reportado por la empresa, si no que el costo de la anualidad se calcula a partir de la información reportada por la empresa.	Aceptado		Si bien la propuesta, se orienta a excluir lo que corresponde a la anualidad, la metodología se refiere a los costos CAOM, por lo cual se ajustará el texto en este contexto.	Se ajusta el texto puntualizando el objetivo de la disposición.	DTRET
15	1	AGUS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DERIVADO DE LA REFORMA: en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, entrará, a través del acto administrativo que sustente y acompañe los procedimientos y/o instructivos conforme lo dispuesto en el numeral 28.4 de esta Resolución. Estos procedimientos y/o instructivos serán remitidos a la ARCONEL, para su análisis y aprobación.		Se recomienda referirse a Regulación y no a "reforma de esta Regulación".	No Aceptado		Se actualizó el proyecto de regulación con base al Acuerdo No. MEM- MEM-2024-0021-AM.	Se ajusta el texto incluyendo el marco normativo vigente a la fecha.	DTRET
16	1	AGUS	ANEXOS			Faltaba incluir como parte de los anexos, la metodología para el cálculo de la anualidad de los activos en servicio. Se recomienda realizar una revisión de los parámetros financieros utilizados para el cálculo del HACC de las empresas públicas y de las empresas mixtas. Considerando que, la tasa de descuento HACC permite un retorno tanto del capital propio como del capital financiado.	No Aceptado		Como parte de la disposición transitoria se incluye la autorización de la metodología para la determinación de la anualidad del activo. Se recomienda realizar una revisión de los parámetros financieros utilizados para el cálculo del HACC de las empresas públicas y de las empresas mixtas. Considerando que, la tasa de descuento HACC permite un retorno tanto del capital propio como del capital financiado.	La propuesta de normativa se apoya al espíritu que se requiere normar. Se ajusta el informe de sustento con la recomendación.	DTRET
18	1	ELSF	Capítulo 3, Sección V Numeral 28.4	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de ajuste establecidos, para el pago de las obligaciones deberán considerar los ingresos provenientes de la recaudación correspondiente al rubro del SPEE y otros relacionados con la aplicación tarifaria, así como los rubros de compensaciones, subsidios o rebajas otorgados por el Estado y que fueren reconocidos por el MEF, conforme la regulación de tratamiento de subsidios.	28.4 CUBRIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Las empresas eléctricas de distribución y comercialización o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de ajuste establecidos, para el pago de las obligaciones deberán considerar los ingresos provenientes de la recaudación correspondiente al rubro del SPEE y otros relacionados con la aplicación tarifaria, así como los rubros de compensaciones, subsidios o rebajas otorgados por el Estado y que fueren reconocidos por el MEF.	No limitar el cumplimiento de las obligaciones de los subsidios solo a la Regulación de tratamiento de subsidios. Dejar abierta la posibilidad de aceptarse a varias normativas en este tema.	No Aceptado		Conforme el análisis de costos y la fijación de tarifas, existe un equilibrio entre los ingresos y costos, la diferencia que se establece corresponde a los "subsidios" lo cual deben ser tratados conforme la normativa vigente, la cual al momento se referencia con la de Tratamiento de Subsidios.	La propuesta de normativa se apoya al espíritu que se requiere normar.	DTRET
19	1	ELSF	Anexo 3, Reforma Regulación No. ARCONEL/005/2023	Proyección de la Metodología de Costo Eficiente: el Ministerio Revisor proyectará el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Revisor gestione el correspondiente abono de carácter contable, ante el MEF.	Proyección de la Metodología de Costo Eficiente: el Ministerio Revisor proyectará el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Revisor gestione el correspondiente abono de carácter contable, ante el MEF.	Texto solicitado ya está presente en la Regulación 005/2023, numeral 5.2, literal b).	Aceptado		Se ajusta el informe de sustento con la recomendación. Se ajusta el proyecto de resolución.	DTRET	
20	1	ELSF	Anexo 3, Reforma Regulación No. ARCONEL/005/2023	PROYECCIÓN DE LAS COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS DIRECTAS Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, hasta el último día laborable de abril del año, deberá remitir a la ARCONEL el estudio con los respectivos justificantes de la proyección por concepto de las compensaciones, subsidios o rebajas directas vigentes otorgados por el Estado, correspondiente al año "n". La ARCONEL, considerará e informará al Ministerio Revisor para su gestión ante el MEF, hasta el último día laborable de junio del año "n", a fin de que estos sean considerados en el PGE. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, para la estimación de subsidios compensaciones o rebajas, deberán aplicar la metodología definida y homologada por la ARCONEL.	PROYECCIÓN DE LAS COMPENSACIONES, SUBSIDIOS O REBAJAS DIRECTAS Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, hasta el último día laborable de abril del año, deberá remitir a la ARCONEL el estudio con los respectivos justificantes de la proyección por concepto de las compensaciones, subsidios o rebajas directas vigentes otorgados por el Estado, correspondiente al año "n". La ARCONEL, considerará e informará al Ministerio Revisor para su gestión ante el MEF, hasta el último día laborable de junio del año "n", a fin de que estos sean considerados en el PGE. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, para la estimación de subsidios compensaciones o rebajas, deberán aplicar la metodología definida y homologada por la ARCONEL.	Texto solicitado ya está presente en la Regulación 005/2023, numeral 5.1, 5.2., 7, 8, 1.	Aceptado		Se ajusta el informe de sustento con la recomendación. Se ajusta el proyecto de resolución.	DTRET	
21	1	ELSF	Anexo 3, Reforma Regulación No. ARCONEL/005/2023	SUBSIDIO RESIDUAL Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos serán subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales. Se considerará como usuarios de bajos consumos a aquellos que no superen el consumo promedio mensual en su área de prestación de servicio, pero que no superen en ningún caso el consumo promedio residencial a nivel nacional. Los valores correspondientes de consumos promedio serán determinados por la ARCONEL, con base en los estadísticos del año inmediatamente anterior. El mecanismo de aplicación de subsidio será establecido por la ARCONEL en la normativa correspondiente, y reflejado en los pliegos tarifarios.	SUBSIDIO RESIDUAL Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajos consumos serán subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales. Se considerará como usuarios de bajos consumos a aquellos que no superen el consumo promedio mensual en su área de prestación de servicio, pero que no superen en ningún caso el consumo promedio residencial a nivel nacional. Los valores correspondientes de consumos promedio serán determinados por la ARCONEL, con base en los estadísticos del año inmediatamente anterior. El mecanismo de aplicación de subsidio será establecido por la ARCONEL en la normativa correspondiente, y reflejado en los pliegos tarifarios.	Texto solicitado ya está presente en la Regulación 005/2023, numeral 6	Aceptado		Se considera lo indicado, y se reforma en los siguientes términos: Disposiciones Generales Quinta: La ARCONEL para el diseño tarifario podrá considerar la aplicación de subsidios cruzados relacionados con los costos del servicio.	Se ajusta el informe de sustento con la recomendación. Se ajusta el proyecto de resolución.	DTRET
22	1	ELSF	Anexo 3, Reforma Regulación No. ARCONEL/005/2023	Pago de los pliegos tarifarios se podrá considerar la aplicación de la Ley de la Disposición General CUARENTA. La ARCONEL deberá informar la proyección de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado de año "n" hasta el último día laborable del mes de junio del año "n".		Texto solicitado ya está presente en la Regulación 005/2023, numeral 5.2., 9.1.	No Aceptado		En la Regulación No. 005/23 solo se habla de la presentación de la información de las distribuidoras, pero no de la ARCONEL, informar dicha proyección hasta el último día laborable del mes de junio del año que corresponde al año "n".	La propuesta de normativa se apoya al espíritu que se requiere normar.	DTRET
23	1	ELSF				Considerando que: 1.- Las reformas realizadas mediante Decreto Ejecutivo 239, 540 y 176, no contemplan cambios referentes a la aplicación de subsidios. 2.- La Regulación 005/21 se centra en determinación de las costas y fijación de las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica y de alumbrado público general, por lo que debe incluir el tema de los subsidios. 3.- La regulación 005/23 se refiere específicamente al tratamiento y reporte de los subsidios. 4.- La mayoría de la normativa del anexo 3, "Sección IV, Subsidios", que se pretende incorporar en la Regulación 005/23 ya está contemplado en la regulación actual, ya que parte de la regulación general 006/21 para llegar a la regulación específica 005/23. Eliminar lo relacionado con los subsidios de la Regulación 006/21 no tiene sentido, ya que esto generaría un trabajo adicional innecesario al reformar la	No Aceptado		Se ha observado pertinente ordenar con mayor precisión la normativa regulatoria económica y tarifaria, a fin de que todo lo que corresponde a costos y tarifas, se refleje en la Reforma de la Regulación 006/21, y en cuanto al tratamiento de subsidios se incluya todos los aspectos de la 005/23, desde la concepción del subsidio, hasta la aplicación como tal, razón por la cual, se ha propuesto con argumentos las reformas y modificaciones respectivas.	La propuesta de normativa se apoya al espíritu que se requiere normar.	DTRET
24	1	CVMD	Art. 1	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permita a las empresas eléctricas habilitadas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico.	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permita a las empresas eléctricas habilitadas prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico.		Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
25	1	CVMD	Art. 2	La presente regulación deberá ser aplicada de forma obligatoria por las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad y los consumidores o usuarios finales que intervengan de forma directa o indirecta en la determinación de los costos y en la fijación de las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general. Así como, por parte de las instituciones, según sean sus atribuciones y competencias, afines o relacionados con el sector eléctrico.	La presente Regulación deberá ser aplicada de forma obligatoria por las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad y los consumidores o usuarios finales que intervengan de forma directa o indirecta en la determinación de los costos y en la fijación de las tarifas de los servicios públicos de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general. Así como, por parte de las instituciones, según sean sus atribuciones y competencias, afines o relacionados con el sector eléctrico.		Aceptado Parcial		El término recomendado "en" en vez de "para" ocasionaría una interpretación distinta a la participación que se puede obtener en el proceso de gestión tarifaria, por tal motivo, no se apoya la recomendación.	DTRET	
26	1	CVMD	Art. 3	PME Plan Maestro de Electricidad		Incluir sigla.	Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
27	1	CVMD	Art. 4	Definiciones		Se recomienda no incluir la tabla de términos, ya que la idea era reducir número de hojas de la regulación, en todo caso, se podría hacer dos columnas en la tabla.	No Aceptado		La propuesta de normativa se apoya al espíritu que se requiere normar.	DTRET	
28	1	CVMD	Página 2	Nota al pie: 1. Glosario de Definiciones, Acrónimos y Siglas de la Normativa del Sector Eléctrico.	1. Glosario de Definiciones, Acrónimos y Siglas de la Normativa del Sector Eléctrico.		Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
29	1	CVMD	Art. 5.1	a) Socializar el costo y publicar el pliego tarifario del SPEE y del SAGP.	b) Socializar los resultados del costo y publicar el pliego tarifario del SPEE y del SAGP.		Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
30	1	CVMD	Art. 5.3	Presentar a la ARCONEL la información técnica y económica para el análisis del costo del SPEE y del SAGP.	Presentar a la ARCONEL la información técnica y económica para el análisis del costo del SPEE y del SAGP.		No Aceptado		En el ámbito de incluir "en los plazos establecidos por la misma" se enmarca ya con las notificaciones respectivas en el proceso como tal.	La propuesta de normativa se apoya al espíritu que se requiere normar.	DTRET
31	1	CVMD	Art. 5.4	a) Participar, libre y voluntariamente, en las audiencias tarifarias conforme la convocatoria que para el efecto realice la ARCONEL.	a) Participar, libre y voluntariamente, en las audiencias tarifarias conforme la convocatoria que para el efecto realice la ARCONEL. b) Incluir la planificación y desarrollo del análisis y determinación del costo del SPEE y del SAGP a partir del mes de diciembre del año "n-1". c) Incluir la planificación y desarrollo del análisis y determinación del pago tarifario del SPEE y del SAGP a partir del mes de agosto del año "n", correspondiente al Estado, Tarifas, Pliegos Tarifarios.		No Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
32	1	CVMD	Art. 6	Iniciar la planificación y desarrollo del análisis y determinación del costo del SPEE y del SAGP a partir del mes de octubre del año "n-1".	Iniciar la planificación y desarrollo del análisis y determinación del costo del SPEE y del SAGP a partir del mes de diciembre del año "n-1".	El plazo no es real, se debería considerar tiempos más reales. Recomendando incluir en sus fechas.	Aceptado		Se apoya la recomendación, así como en el marco de la aprobación de los PT, se incluye una disposición transitoria para el SCVE.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET
33	1	CVMD	Art. 7.1	Anualidad del Activo (Capital): Corresponden a la anualidad de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, determinada conforme lo establecido en la presente regulación, y la planificación operativa de las empresas eléctricas.	Expresión de la infraestructura: Corresponden al monto anual de inversión requerida para ejecutar los proyectos que constituyen una planificación a largo plazo, conforme lo establecido en el PME, en los casos que correspondan y conforme la instrucción del MEM.	Se recomienda mejorar la redacción, porque la anualidad es la anualidad, no actera a la definición.	Aceptado		Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET	
34	1	CVMD	Art. 7.1	Expresión de la infraestructura: Corresponden al monto anual de inversión requerida para ejecutar los proyectos que constituyen una planificación a largo plazo, conforme lo establecido en el PME, en los casos que correspondan y conforme la instrucción del MEM.	Expresión de la infraestructura: Corresponden al monto anual de inversión requerida para ejecutar los proyectos que constituyen una planificación a largo plazo, conforme lo establecido en el PME, en los casos que correspondan y conforme la instrucción del MEM.		No Aceptado		El PME, no solo observa de largo plazo, sino también de mediano plazo, incluso en el caso de distribución en el corto plazo, por lo cual no se incluye el texto recomendado.	La propuesta de normativa se apoya al espíritu que se requiere normar.	DTRET

35	1	CVMD	Art. 8.1.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de los generadores, privados, estatales extranjeros y de economía popular y solidaria, la valoración económica de sus costos será a partir del precio establecido en los respectivos contratos regulados y por la producción proyectada, respectivamente, cuya valoración será parte de los costos de generación.	Se recomienda ser más específicos con lo que incluye o no la anualidad, ya que hacer referencia a "se podrá incluir inversión requerida" conforme a la instrucción del MEM.	No Aceptado	En la LOSEP y REGLOSEP se establece esa posibilidad, por lo cual no se puede especificar con mayor detalle, es más se ha incluido previa instrucción del MEM.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTRET
36	1	CVMD	Art. 8.1.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de los generadores, privados, estatales extranjeros y de economía popular y solidaria, la valoración económica de sus costos será a partir del precio establecido en los respectivos contratos regulados y por la producción proyectada, respectivamente, cuya valoración será parte de los costos de generación.	Definir cómo se hará la recopilación de esta información por parte de la ARCONEL hacia las empresas eléctricas.	Aceptado	Se incluye una disposición general y transitoria para el tratamiento de los ingresos adicionales.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET
37	1	CVMD	Art. 11.3.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	La ARCONEL, con fines informativos, determinará anualmente, el costo total del sector eléctrico del año n+1, con base en los costos aprobados por el Directorio de la ARCONEL, en el cual se incluye, entre otros, los costos imputables de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio y otros rubros que el MEM considere debían ser incluidos.	No Aceptado	En el numeral 6 se establece que el costo total corresponde al año n+1. Con el objeto de reflejar el costo total, es posible de la ARCONEL, en un informe, por lo que no más incluye, y no dejar suelto que el MEM defina en un informe, porque si no está el informe se debe tener una base para definir.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTRET
38	1	CVMD	Art. 15	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	El costo total del sector eléctrico, con base en los costos aprobados por el Directorio de la ARCONEL, en el cual se incluye, entre otros, los costos imputables de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio y otros rubros que el MEM considere debían ser incluidos.	No Aceptado	En la definición de la anualidad de activos se incluye la recomendación "de la infraestructura del sistema eléctrico del país".	Se ajusta el informe de sustento con la recomendación.	DTRET
39	1	VEMC	7.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Costos Fijos: (a) Anualidad del Activo (Capital): Corresponden a la anualidad de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, determinada conforme a lo establecido en la presente regulación, y la planificación operativa de las empresas eléctricas.	Aceptado	En la definición de la anualidad de activos se incluye la recomendación "de la infraestructura del sistema eléctrico del país".	Se ajusta el proyecto de regulación.	DTRET
40	1	VEMC	7.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Costos Fijos (c) Responsabilidad ambiental: Corresponden al monto anual de los costos asociados con la gestión ambiental concordante con el Plan de Manejo, Manejo, Remediación y Mitigación de los impactos ambientales de las empresas eléctricas.	Aceptado	Como parte del análisis y determinación del COSTO DEL 2025, se indicó que existen rubros de RA para cubrir costos operativos y aquellos relacionados con la infraestructura (Proyectos), este último se considera como parte de la anualidad, por lo cual se debe clarificar lo que correspondía a costos de RAM incluido RA. Si bien, esto no es materia del proyecto de regulación se deberá revisar en el informe de sustento del proyecto de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTRET
41	1	VEMC	8.1.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	COMPONENTE DE GENERACION (a) Costo de Administración, Operación y Mantenimiento (b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital) (c) Costo de Transacciones Internacionales de Energía (d) Costo Variable de Producción	Aceptado	En el Análisis y Determinación de Costos del SPEE para el año 2025, se consideró para el Cálculo del CMG los Costo por Servicios Complementarios.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET
42	1	VEMC	8.1.2	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Aceptado	Como parte del análisis y determinación del COSTO DEL 2025, se indicó que existen rubros de RA para cubrir costos operativos y aquellos relacionados con la infraestructura (Proyectos), este último se considera como parte de la anualidad, por lo cual se debe clarificar lo que correspondía a costos de RAM incluido RA. Si bien, esto no es materia del proyecto de regulación se deberá revisar en el informe de sustento del proyecto de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTRET
43	1	VEMC	10.1.2	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	ACTIVOS EN SERVICIO Corresponden a los bienes e instalaciones efectivamente en operación y su valoración deberá ser concordante con los valores vigentes, la cual será responsabilidad de las empresas eléctricas. Los valores de los activos en servicio serán obtenidos del último estado de resultado de situación financiera.	Aceptado	En el numeral 6 se establece que el costo total corresponde al año n+1, para la determinación del costo total del sector eléctrico?	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTRET
44	1	VEMC	11.1.2	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	COSTOS FIJOS Y COSTOS VARIABLES $C_{24} = C_{ADM} + C_{CA} + C_{COP} + C_{CP} - I_0 [USD]$	Aceptado	Conforme lo descrito en el numeral 3, se considera en la fórmula el rubro Costos por Servicios Complementarios.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET
45	1	VEMC	11.2.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	COSTO PROPIO $C_{25} = C_{ADM} + C_{CA} + C_{COP} - I_0 [USD]$	Aceptado	Conforme lo descrito en el numeral 3, se considera en la fórmula el rubro Costos por Servicios Complementarios.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTRET
46	1	VEMC	15	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	CURTO TOTAL DEL SECTOR ELECTRICICO La ARCONEL, con fines informativos, determinará anualmente, el costo total del sector eléctrico, con base en los costos aprobados por el Directorio de la ARCONEL, en el cual se incluye, entre otros, los costos imputables de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio y otros rubros que el MEM considere debían ser incluidos.	No Aceptado	En el numeral 6 se establece que el costo total corresponde al año n+1, para la determinación del costo total del sector eléctrico?	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTRET
47	1	CAJ	CONSIDERANDOS DE PROYECTO DE REGULACIÓN	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	EN LOS CONSIDERANDOS QUE HACEN REFERENCIA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA INDICAR QUE SUS ARTICULOS "PRECEPTIVO" O "PRESCRIBIVO" (MAYOR DE REDACCIÓN)	Aceptado	Conforme en el criterio jurídico, y al ser los considerando un aspecto eminentemente jurídico se ajusta el texto de resolución.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	CAJ
48	1	CAJ	5.1 PROYECTO DE REGULACIÓN	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	SE DEBERIA ESPECIFICAR CUÁLES SON LAS DIRECTIVAS A SER IMPARTIDAS POR EL MEM, MEJORAR LA REDACCIÓN PARA LA MEJOR COMPRENSIÓN DE ESTA RESPONSABILIDAD DE ARCONEL.	No Aceptado	En el marco del proceso de la determinación de los costos y fijación de tarifas, se solicita políticas y directrices, año a año, lo cual la regulación debe de manera general esta responsabilidad.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	CAJ
49	1	CAJ	ARTICULO 31	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	SE DEBE ESPECIFICAR LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR LA EMPRESA ELÉCTRICA	Aceptado	Conforme en el criterio jurídico, se ajusta el texto de resolución.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	CAJ
50	1	CAJ	ARTICULO 32	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	SE DEBE ESPECIFICAR LA TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR LA EMPRESA ELÉCTRICA	Aceptado	Conforme en el criterio jurídico, se ajusta el texto de resolución.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	CAJ
51	1	CAJ	PARTE CONSIDERATIVA DE LA REGULACIÓN Y RESOLUCIÓN	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Esta Coordinación estima pertinente que se motive el Proyecto de Regulación, es decir que se incluya la normativa que sustenta la Regulación puesto que al incluir los considerando únicamente en la Resolución, queda un sustento jurídico la Resolución, además que tanto la resolución como la regulación tendrán numeración diferente, lo que puede crear confusión entre los agentes.	No Aceptado	De acuerdo a lo establecido en los actuales procesos de emisión de normativa, se consideran de la Regulación, son exactamente los mismos que consideran como fundamento en el proyecto de Resolución. Adicionalmente, la Regulación se vuelve más amigable para que se pueda leer una lectura armonizada.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	CAJ
52	1	CAJ	NUMERACIÓN DE LA REGULACIÓN	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	En el Proyecto de Regulación se incluye un artículo, sin embargo en el numeral 15.5 del Procedimiento y Difusión de Proyecto de Regulación del Sector Eléctrico, se indica que las regulaciones constarán de numeral, más no de artículo.	No Aceptado	Si bien, el marco normativo de la Regulación Nro. 004/2021 establece esta disposición, ha sido el cuerpo colegiado, que ha solicitado, todo proyecto de regulación se lo emita en función de artículos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	CAJ
53	1	DTR		La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	De forma El informe no corresponde al procedimiento vigente y tampoco se ajusta a regulaciones aprobadas. Revisar si la integración es actual. Se van a manejar artículos en las regulaciones?	No Aceptado	Si bien, el marco normativo de la Regulación Nro. 004/2021 establece esta disposición, ha sido el cuerpo colegiado, que ha solicitado, todo proyecto de regulación se lo emita en función de artículos. Tomar en cuenta, que la Regulación Nro. 006/2021 (codificada) se estructuró con artículos, por disposición del cuerpo colegiado en su momento.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
54	1	DTR	5.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Concordante con el ámbito de aplicación (numeral 2), la regulación es de cumplimiento obligatorio para los regulados, en embargo se están incluyendo responsabilidades para la Agencia. En este contexto, la Agencia se va a autorizar? Se sugiere eliminar este numeral.	No Aceptado	El proceso de gestión tarifaria, es una interacción principalmente del regulador para determinar los costos y la fijación de las tarifas, por lo cual, se hace necesario reiterar estas responsabilidades tanto para la CHRE como para la CHCE.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
55	1	DTR	7.2	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	El concepto que engloba lo que se está mencionando, es el costo variable de producción	No Aceptado	El proyecto de regulación, no solo debería ver un procedimiento (metodología) sino la regulación que se encuentre vigente respecto del proyecto operativo y por ende de las transacciones comerciales.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
56	1	DTR	7.2	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Transacciones Internacionales de Electricidad: Corresponden a los costos asociados al intercambio de electricidad con los países vecinos, producto de la aplicación de la normativa supranacional y normativa nacional.	Aceptado	Se efectúa el ajuste en el proyecto de regulación, con base en los criterios que emite la DTR, todo que es la dirección que maneja los temas de TIES en la Agencia.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
57	1	DTR	8.1.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	No Aceptado	Conforme lo establece el Artículo 53, con la propuesta de texto se pretende mitigar la discrecionalidad, para lo cual el MEM deberá incluir cuáles serán los montos requeridos que debían ser incluidos en los costos de las empresas públicas o mixtas, conforme el PME.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
58	1	DTR	8.1.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Para el caso de los generadores, privados, estatales extranjeros y de economía popular y solidaria, la valoración económica de sus costos será a partir del precio establecido en los respectivos contratos regulados y por la producción proyectada, respectivamente, cuya valoración será parte de los costos de generación. Queda de responsabilidad de dichas empresas, reportar esta información a la Agencia.	Aceptado Parcial	Se ajusta el texto respecto del TIT y del contrato Regulado. En relación a la responsabilidad, se deberá observar el artículo 6, numeral 3.3, en la responsabilidad de las empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación, de forma parcial.	DTR
59	1	DTR	8.1.2	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Para el caso de las empresas de transmisión privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, cuya actividad ha sido concesionada por el MEM a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes. Queda de responsabilidad de dichas empresas, reportar esta información a la Agencia.	Aceptado Parcial	Se ajusta el texto respecto en función de la actividad concesionada. En relación a la responsabilidad, se deberá observar el artículo 6, numeral 5.3, en la responsabilidad de las empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación, de forma parcial.	DTR
60	1	DTR	8.2	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Comprende los costos para la prestación del SAPIG, cuya responsabilidad les corresponde a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, y según sea el caso y conforme a la delegación que realice el MEM, de las empresas mixtas, de las empresas privadas, de las empresas estatales extranjeras y de las empresas de economía popular y solidaria.	No Aceptado	En el caso de las empresas mixtas, sería una autorización, por lo cual la delegación quedaría para empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
61	1	DTR	8.2	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Para el caso de las empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria que han obtenido una concesión de parte del MEM a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes. Queda de responsabilidad de dichas empresas, reportar esta información a la Agencia.	Aceptado Parcial	Se ajusta el texto respecto en función de la actividad concesionada. En relación a la responsabilidad, se deberá observar el artículo 6, numeral 5.3, en la responsabilidad de las empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación, de forma parcial.	DTR
62	1	DTR	9.2.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Las pérdidas técnicas serán determinadas por las empresas de transmisión, en coordinación con el CENACE, con base en análisis estadísticos de los registros y, por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, conforme la normativa vigente. Las pérdidas del alumbrado público serán determinadas por las empresas de distribución y comercialización considerando los consumos de los elementos auxiliares. Dichos valores deberán estar claramente identificados y separados de las veras de alumbrado público, conforme la regulación técnica vigente.	No Aceptado	La propuesta de regulación se alerta que los niveles de pérdidas se acogen a lo dispuesto en las regulaciones técnicas, que se establecen al respecto. En este contexto, para el caso de SAPIG se deberá revisar la Regulación No. 007/2023, en el caso de las pérdidas de transmisión y distribución y comercialización, se deberá analizar las regulaciones de calidad de transporte y distribución, respectivamente, a fin de que estos conceptos y límites de cumplimiento se encuentren establecidos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
63	1	DTR	10.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Los debates relacionados con los conceptos de costos eficientes del servicio y procedimientos para la determinación de los mismos, serán desarrollados en la respectiva regulación que emita la ARCONEL.	No Aceptado	En el párrafo final del artículo 10 numeral 10.1 se menciona, los principales conceptos, por lo que, no sería pertinente limitar el concepto, dado que la Regulación específica observará estos debates.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
64	1	DTR	10.3	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Para el caso de las empresas de transmisión privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, se deberá garantizar que sean realizados por personas naturales o jurídicas con reconocida experiencia en la materia.	No Aceptado	Con base en el Anexo 1, la ARCONEL, a través de la DTRET perteneciente a CHRE, determinará la anualidad del activo, razón por la cual, es importante reflejar este Anexo, por lo cual, si bien es facultativo, la ARCONEL observará esto en el proceso de gestión tarifaria.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
65	1	DTR	10.6	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	Es importante que se indique quién asume los costos de las auditorías y la experiencia que se debe acreditar	Aceptado	Se ajusta el texto respecto en función de la actividad concesionada, para lo cual se articula con la disposición general Décimo Primera.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTR
66	1	DTR	11.1.1	La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que correspondan y conforme a la instrucción del MEM.	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte correspondió a dichas empresas.	El CENACE, con base en el balance de electricidad reportado por la ARCONEL, efectuará las simulaciones energéticas, conforme la metodología establecida por el Operador en un procedimiento de aplicación, elaborado por el Operador y aprobado por la ARCONEL, para el cubrimiento de la demanda considerando un despacho económico de las centrales de generación, bajo despacho centralizado, considerando la red de transmisión.	No Aceptado	En la Disposición Décimo Primera se establece la observación referida.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR

67	1	DTR	11.1.2	Para el caso de los generadores privados se deberá considerar el precio establecido en los respectivos contratos regulados.	Para el caso de los generadores privados se deberá considerar lo establecido en los respectivos Titulos Habitantes y reflejado en los contratos regulados.	No todos los PPS terminan en un precio. Puede existir un PPI que se diseñe con un fijo y un variable, como fue el caso del PPS de Conchagua y el PPS del ciclo combinado.	No Aceptado	El marco normativo, establece un Precio a través del PPS, por lo cual, se deberá coordinar estos aspectos, de ser el caso, en la regulación de transacciones comerciales inelásticas.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
68	1	DTR	11.2	Costo de Transmisión		No se incluye nada con relación a los transmisores privados.	No Aceptado	En la ecuación (1) se establece como se considerará a los privados, empresas extranjeras y/o economías populares y solidarias.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
69	1	DTR	12	Costo del SAPG		No se incluye nada con relación a los prestadores privados.	No Aceptado	En la ecuación (3) se establece como se considerará a los privados, empresas extranjeras y/o economías populares y solidarias.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
70	1	DTR	12.3	El costo del uso de red de distribución para la provisión del SAPG será determinado por la ARCONEL, con base en la valoración económica de la infraestructura requerida hasta el punto de conexión del alumbrado público.		Es importante que se acorde adecuadamente este concepto, de forma que no genere incómodos hacia los consumidores que desalienten estos desarrollos, y que además les permita hacer su análisis económico sobre la implementación de un SAPG.	No Aceptado	Ante la consulta no queda claro, dado que se menciona distribución y el artículo corresponde a transmisión. Sin embargo, es importante referir que el usuario regulado paga a través de la tarifa la componente de generación, transmisión y distribución.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
71	1	DTR	13.4	El peaje de transmisión de energía será aplicado a los consumidores no regulados conectados tanto en el transmisor como en la distribución y serán considerados como ingresos para el cubrimiento de los costos del servicio.		Consultar: se entiende que los clientes regulados cubren este valor a través del costo de distribución?	Aceptado	Ante la consulta no queda claro, dado que se menciona distribución y el artículo corresponde a transmisión. Sin embargo, es importante referir que el usuario regulado paga a través de la tarifa la componente de generación, transmisión y distribución.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
72	1	DTR	13.5	Los peajes de distribución serán aplicados a los consumidores no regulados en función del punto de conexión y serán considerados como ingresos para el cubrimiento de los costos del servicio, así como para los consumidores regulados que dispongan de SGDA, conforme la normativa vigente y los términos de aplicación establecidos en dicha normativa.		Sería conveniente que se aclare si este concepto de peaje para los SGDA es diferente al concepto de uso establecido en 12.3.	No Aceptado	En el caso del peaje de distribución, se observará lo que se dispone en la normativa técnica de habilitación para los SGDA. El uso de red del SAPG, es un concepto para la prestación de dicho servicio, por lo que es importante diferenciar estos aspectos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
73	1	DTR	15	La ARCONEL, con fines informativos, determinará anualmente, el costo total del sector eléctrico con base en los costos aprobados por el Directorio de la ARCONEL, en el cual se incluye, entre otros, los costos internacionales de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio y otros rubros que el MEM considere deban ser incluidos.	La ARCONEL, con fines informativos, determinará anualmente el costo total del sector eléctrico con base en los costos aprobados por el Directorio de la ARCONEL, en el cual se incluye, entre otros, los costos internacionales de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio y otros rubros que el MEM considere deban ser incluidos.	Es importante que se establezca la fecha en la que se debe realizar el cálculo.	No Aceptado	En el artículo 6 literal d) del proyecto de regulación se establece la periodicidad.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
74	1	DTR	18.4	Las empresas eléctricas de distribución deberán determinar los factores de responsabilidad de carga, con sus propios recursos humanos o por medio de la contratación de una consultoría externa.		Es importante que se determine la periodicidad con la que se debe determinar estos factores. Es anual, bienal...?	No Aceptado	La Disposición General Tercera de la propuesta de regulación establece la periodicidad.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
75	1	DTR	20.1	El acceso a la red de distribución deberá ser garantizado a los usuarios regulados que dispongan de SGDA, conforme la normativa emitida para dicho efecto.		Es importante que se unifiquen los términos y conceptos. En la parte de costos se menciona el tema de uso de red y peaje. Aquí se incorpora disponibilidad.	Aceptado	Se ajusta el texto de la propuesta de regulación.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTR
76	1	DTR	28.2.1	El detalle y desglose en cada una de las precluidas prestaciones se establecerá en el procedimiento y/o instructivo que para el efecto emita el Ministerio del Rector.		Se debe considerar este párrafo final, incluido en el SAPG, también para el SPEE.	Aceptado	Se ajusta el texto referenciando a las prestaciones del SPEE y del SAPG.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTR
77	1	DTR	31	El retraso, justificando, en la entrega de información, conforme los plazos establecidos por la ARCONEL o CENACE, para la determinación del costo y fijación de las tarifas, para la aplicación de esta regulación por parte de CENACE en lo que les pertenezca, así como de las acciones de control para el SPEE y el SAPG, conforme la LOSPEE, se considerarán como una infracción leve. La sanción que se aplicará corresponde a 20 SBU y su respectiva multa.	El retraso no justificado en la entrega de información, conforme los plazos establecidos por la ARCONEL o CENACE, para la determinación del costo y fijación de las tarifas, para la aplicación de esta regulación, así como de las acciones de control para el SPEE y el SAPG, conforme la LOSPEE, se considerarán como una infracción leve.	CENACE no tiene facultad regulatoria para establecer plazos. El procedimiento es que el CENACE notifique un incumplimiento a la Agencia, y esta proceda con la acción administrativa. Los temas sancionatorios corresponden a la Ley, por lo que se sugiere retirar de la regulación. En todo caso sería bueno que se cuente con el criterio legal.	Aceptado Parcial	Se ajusta el texto de la propuesta de regulación.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación, de forma parcial.	DTR
78	1	DTR	32			Los temas sancionatorios corresponden a la Ley, por lo que se sugiere retirar de la regulación. En todo caso sería bueno que se cuente con el criterio legal.	No Aceptado	Respecto al Criterio de la CAJ constante en circular ARCONEL-CJ-2024-001-CIR, se establece más bien puntualizar lo que dispone la LOSPEE.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
79	1	DTR	DG 1 y 2	Respecto a las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán entregar a la ARCONEL, los resultados del análisis de factores de responsabilidad de la carga, en el plazo de dos años a partir de la expedición de la presente Regulación y serán actualizados cada cuatro años o en períodos intermedios, cuando la ARCONEL lo requiera.		Entre las disposiciones generales 1 y 2, debería indicarse que la regulación debería ser primero, para que a partir de ello los distribuidores hagan los ajustes técnicos.	No Aceptado	La Disposición General Primera, se ordena a que la ARCONEL considere niveles de pérdidas para la determinación de los costos, conforme en la regulación técnica vigente a que emita la DTR. La Disposición General Segunda, establece que los distribuidores deberán elaborar sus análisis técnicos del sistema, conforme lo establece la normativa técnica.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
80	1	DTR	DC 3	Para el cumplimiento de las actividades los recursos necesarios serán considerados en el presupuesto de dichos servicios. El plazo máximo para la ejecución de esta actividad será de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Regulación.		La primera parte debería corresponder a una disposición transitoria (dos años). La segunda parte debería ser parte del cuerpo principal de la regulación (numeral 18.4)	No Aceptado	En el numeral 18.4 del artículo 18 se establecen los criterios que deberán observar las empresas distribuidoras, por lo que en la DC se establecen los parámetros de obligatoriedad y periodicidad de la entrega de estos resultados.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
81	1	DTR	DC 4	Para el cumplimiento de las actividades los recursos necesarios serán considerados en el presupuesto de dichos servicios. El plazo máximo para la ejecución de esta actividad será de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Regulación.		Esto debería corresponder a una disposición transitoria.	No Aceptado	Es una disposición permanente y de cumplimiento periódico, lo cual no podría ser transitoria.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
82	1	DTR	DC 11	Declaración: Las empresas eléctricas efectuarán cada dos años los auditorios técnicos, cuyos informes resultantes serán entregados a la ARCONEL, conforme las facturas y formatos que se establezcan para el efecto, a partir de la primera solicitud de información.		Se sugiere analizar trasladar esta disposición general al cuerpo principal de la regulación, ya que no es un tema específico (numeral 10.6)	No Aceptado	En el numeral 10.6 del artículo 10 se estipulan los criterios, razón por la cual se ha observado preferencia al ser como una DC, dado que tendrá un período continuo de cumplimiento.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
83	1	DTR	DT 10	La ARCONEL, con fines informativos, determinará anualmente, el costo total del sector eléctrico con base en los costos aprobados por el Directorio de la ARCONEL, en el cual se incluye, entre otros, los costos internacionales de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio y otros rubros que el MEM considere deban ser incluidos.		Es complejo que a través de una regulación, una adscrita le establezca plazos al MEM. La pregunta que surge es: ¿para qué no se cumple este plazo? Se sugiere más bien poder definir un plazo mínimo para que la Agencia solicite el MEM, y que se haga notar que no se podrá implementar sin un pronunciamiento de esa Cartera de Estado.	No Aceptado	La Resolución No. 008/2024 que modificó la Regulación No. ARCONEL-006/2021, ya estableció esta disposición transitoria. Lo que se está incluyendo es que el MEM actualice el Acuerdo No. MEM-MEM-2024-0021-AMJ su anexo de aplicación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
84	1	DTR	DD			Se debe incluir una disposición derogatoria.	No Aceptado	Conforme el actual proceder para la emisión de normativas del sector eléctrico, a través del cual se emite una resolución que emite una regulación, en el proyecto de resolución, en el artículo 3 se establece la disposición de sustituir y derogar la actual Regulación ARCONEL No. 006/2021.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTR
85	1	DTEII	ARTICULO 2.	la	las		No Aceptado	No se comprende la observación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTEII
86	1	DTEII	7.1 COSTOS FLUJO	Impresión de planillas eléctricas?		Aún se considera este tema?, sería solo para CNEL?	No Aceptado	Si actualmente se emiten facturas principalmente en zonas rurales y aldeas.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTEII
87	1	DTEII	7.1 COSTOS FLUJO	Se incluye?	se incluyen		Aceptado	Se ajusta el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTEII
88	1	DTEII	8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN	Las empresas eléctricas de transmisión pública y mixta?		CELCE EP-Transeléctric?, existe una sola empresa de transmisión en el Ecuador.	No Aceptado	Conforme la normativa vigente, se autorizarán a mixtas, o empresas privadas, estatales, extranjeras o de economías populares y solidarias.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTEII
89	1	DTEII	8.1.3 COMPONENTE DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	Adicionalmente, como parte del caso de exposición se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de distribución y comercialización del PNE, en los casos que correspondan y confirme la justificación del MEM.		¿Qué casos no corresponden?	No Aceptado	Se deberá observar lo dispuesto en el artículo 53 de la LOSPEE.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTEII
90	1	DTEII	Artículo 6, literal d)	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán determinar los factores de responsabilidad de carga, con sus propios recursos humanos o por medio de la contratación de una consultoría externa.		Incluir espacio después del punto.	Aceptado	Se ajusta el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTEII
91	1	DTEII	Numeral 8.2	La anualidad de los activos en servicio del distribuidor y comercializador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de AP del PNE, en los casos que correspondan y conforme la instrucción del MEM.		A que se refiere con proyectos de AP?	No Aceptado	Se refiere a los proyectos exclusivos del Alumbrado Público - AP.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTEII
92	1	DTEII	Numeral 8.2	Para el caso de las empresas privadas, estatales extranjeras y de economías populares y solidarias concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habitantes, cuya responsabilidad del reporte corresponderá a los dichos empresarios de la prestación del SAPG.	Para el caso de las empresas privadas, estatales extranjeras y de economías populares y solidarias concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponden a las anualidades definidas en los respectivos títulos habitantes, cuya responsabilidad del reporte corresponderá a las dichas empresas para la prestación del SAPG.	Mejora de redacción.	Aceptado	Se ajusta el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTEII
93	1	DTEII	Artículo 9	Los sistemas de generación distribuida se refiere a los consumidores regulados que tienen SGDA? Si es así, ¿estos usuarios no estarán incluidos dentro de las ventas de electricidad a consumidores regulados? Al mencionar a los sistemas de generación distribuida se podría entender que se refiere a la oferta de energía más no a la demanda de energía.			Aceptado	Justamente en el balance de electricidad, se deberá contemplar estos aspectos de los usuarios habilitados para contar con SGDA, conforme el marco normativo técnico respectivo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTEII
94	1	DTEII	10.3 VIDAS ÚTILES DE LOS ACTIVOS EN SERVICIO	podrá	podrán		Aceptado	Anexo 1 del Informe de Sustento, se encuentra esta justificación que se deriva en el proyecto de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTEII
95	1	DTEII	ARTICULO 2: APLICACIÓN TARIFARIA DISPOSICIONES GENERALES	excluye	excluyen		Aceptado	Se ajusta el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTEII
96	1	DTEII	ARTICULO 2: APLICACIÓN TARIFARIA DISPOSICIONES GENERALES	excluye	excluyen		Aceptado	Se ajusta el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.	DTEII
97	1	DTEII	8.1.1 COMPONENTE DE GENERACIÓN	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir pérdidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica.		el cumplimiento se considerará como un tema sancionatorio?	Aceptado	Corresponderá a la CNCE verificar y efectuar el cumplimiento, para lo cual la LOSPEE establece los pasos para el ámbito sancionatorio respectivo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.	DTEII

Proyecto de Regulación denominada "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General"
CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES - DIFUSIÓN EXTERNA

MATRIZ DE OBSERVACIONES									
No.	CANTIDAD	Área Técnica	Numeral	Texto Original	Texto propuesto	Observación	Resolución de la Observación	Respuesta DRETSE	Observación DRETSE
1	1	CENACE	ARTÍCULO 1.- OBJETIVO	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico.	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico-financiero del sector eléctrico.	Se considera necesario precisar que el objetivo también es de índole financiero.	Aceptado	Conforme la recomendación, y dado que el equilibrio económico o financiero es el estado en el cual una empresa consigue una estabilidad entre sus recursos financieros y sus compromisos económicos. En otras palabras, es el punto en el que los ingresos son suficientes para cubrir los gastos y las deudas de la empresa.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
2	1	CENACE	5.2 CENACE	c) Aplicar en las transacciones comerciales a los participantes los resultados de la determinación del costo del SPEE aprobados por la ARCONEL.	c) Aplicar en las transacciones comerciales a los participantes mayoristas , los resultados de la determinación del costo del SPEE aprobados por la ARCONEL según corresponda .	Se precisa la redacción a fin de aclarar la aplicación en el ámbito de competencia de CENACE.	Aceptado Parcialmente	Respecto al según corresponda, sería mandatorio lo que apruebe el Directorio de la ARCONEL y que observe el CENACE.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación de forma parcial.
3	1	CENACE	5.3 EMPRESAS ELÉCTRICAS	c) Presentar a la ARCONEL la información técnica y comercial que sea requerida para la aplicación de la presente regulación, incluyendo a los autoprodutores y grandes consumidores (consumidores no regulados), base para las simulaciones energéticas que efectúe el CENACE.		Es necesario que se aclare quién suministra la información de autoprodutores y grandes consumidores, dado que este literal se encuentra en la sección de empresas públicas y mixtas.	No Aceptado	La información del balance de electricidad corresponde a la planificación efectuada por parte de las empresas eléctricas de distribución y comercialización, y en este contexto, es aplicable según corresponda, sin embargo, y de manera primordial esta responsabilidad le corresponde a la empresa distribuidora. Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
4	1	CENACE	7.1 COSTOS FIJOS	b) Anualidad del Activo (Capital): Corresponde al monto de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad y disponibilidad, determinada conforme lo establecido en la presente regulación, y la planificación operativa de las empresas eléctricas ;	b) Anualidad del Activo (Capital): Corresponde a la remuneración anual de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad y disponibilidad, determinada conforme lo establecido en la presente regulación.	Se complementa la definición y elimina lo referente a la planificación operativa por cuanto no está relacionado en la determinación de la anualidad.	Aceptado Parcialmente	Sin embargo, es importante mencionar, que dicha remuneración considera al activo en servicio, sobre la base de indicadores de calidad, confiabilidad y disponibilidad, los cuales se apegan a una planificación que deba efectuar la empresa pública y mixta.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación de forma parcial.
5	1	CENACE	7.1 COSTOS FIJOS	d) Expansión de la infraestructura: Corresponde al monto anual de inversión requerida para ejecutar los proyectos conforme lo establecido en el PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM ;	d) Expansión de la infraestructura: Corresponde al monto anual de inversión requerida para ejecutar los proyectos conforme lo establecido en el PME, en los casos que corresponda y conforme las políticas o procedimientos establecidos por el MEM ;	Se complementa la redacción para eliminar discrecionalidad en la actuación de la función pública.	No Aceptado	Conforme lo estable el Artículo 53, con la propuesta de texto se pretende mitigar la discrecionalidad, para lo cual el MEM deberá instruir cuales serían los montos requeridos que deban ser incluidos en los costos de las empresas públicas o mixtas, conforme el PME.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
6	1	CENACE	8.1.1 COMPONENTE DE GENERACIÓN	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica.		Se sugiere que se especifique cuales recursos no deben ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos. Este concepto es recurrente en las otras componentes (8.1.2, 8.1.3 y 8.2)	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
7	1	CENACE	8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjera y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponderán a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte corresponderá a dichas empresas .	Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjera y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponderán a las anualidades, ajustes y mecanismos de remuneración definidas en los respectivos títulos habilitantes y normativa aplicable , cuya responsabilidad del reporte corresponderá a dichas empresas .	Se precisa la redacción, se sugiere realizar la misma precisión en el numeral 8.2.	No Aceptado	En el numeral 10.7 de la propuesta de normativa, se consideran los sustos en los cuales se efectuarán los ajustes y consecuentemente los mecanismos de remuneración correspondiente. En el contexto de la normativa aplicable, deberían estar articulados los títulos habilitantes.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
8	1	CENACE	10.1 COSTOS EFICIENTES DEL SERVICIO	La ARCONEL, definirá los mecanismos para reconocer a las empresas eléctricas costos eficientes para la prestación del SPEE y del SAPG, considerando las características específicas de cada empresa y su relación con el mejoramiento de los índices de calidad y cobertura .		Se considera necesario aclarar si se aplica para la generación y transmisión y para las empresas privadas.	No Aceptado	La normativa establece la regulación de costos de empresas públicas y mixtas, por lo que dependiendo de su actividad, se deberá propender a dar señales para llegar a reflejar costos eficientes y que sean trasladados a los usuarios a través de la tarifa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
9	1	CENACE	10.2 ACTIVOS EN SERVICIO	Las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización deberán identificar y desglosar los activos en servicio en función de las etapas funcionales y niveles de voltaje, respectivamente.		Aclarar si aplica a las empresas privadas.	No Aceptado	No es aplicable para empresas no sujetas de regulación de costos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
10	1	CENACE	10.3 VIDAS ÚTILES DE LOS ACTIVOS EN SERVICIO	Para las empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, las citadas vidas útiles deberán ser consideradas para la remuneración de los activos en servicio como lo dispone la LOSPEE y su REGLOSPEE .		Revisar la redacción, pues la remuneración de las empresas privadas se basa en los términos contractuales.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
11	1	CENACE	10.7 REVISIÓN Y/O REFORMA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO	b) Cuando se presente una variación acumulada de los costos fijos que supere el 5% respecto de la base de cálculo, en los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, considerados individualmente o en su conjunto , y del SAPG.		Se sugiere se analice la inclusión de la variación de los costos variables debido a cambios en la generación térmica, importaciones, arrendamiento de generación y demás.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto. Sin embargo, es preciso mencionar que el arrendamiento estaría orientado como un costo fijo.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
12	1	CENACE	11.1.2 COSTOS FIJOS Y COSTOS VARIABLES	CAO&M = Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental de las centrales de generación pública y mixta.		El primer término de la sumatoria no coincide con la descripción. Mismo comentario para 11.2.1, 11.3.1	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
13	1	CENACE	11.3.1 COSTO PROPIO	Los ingresos adicionales a la prestación del SPEE y del SAPG estarán relacionados con las actividades de: arriendo de activos en servicio, recaudación de terceros , rendimientos financieros, multas e indemnizaciones, redondeo de valores, venta de materiales, chatarrización, entre otros, cuyos rubros serán obtenidos del balance de resultados y proporcionados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización.		La recaudación de terceros no constituye un ingreso de la distribuidora por tanto se recomienda eliminar de este párrafo.	No Aceptado	Las empresas de distribución por efecto de la gestión de recaudación cobran un valor a las instituciones, lo cual, debería contribuir para el SPEE, de ser el caso.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
14	1	CENACE	13.4 PEAJE DE TRANSMISIÓN	El peaje de transmisión considera el concepto de tarifa única y se determina conforme la siguiente expresión:		Se recomienda analizar la aplicación de peajes diferenciados por área de servicio a aplicar a los clientes no regulados debido a la existencia una tarifa única al consumidor. Esta observación también es aplicable para el 13.5.	Aceptado	Conforme la LOSPEE y su REGLOSPEE, se debe observar este principio en la determinación de los peajes, sin embargo, la propuesta de normativa se apega a lo que se deberá aplicar.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
15	1	CENACE	13.5 Peajes de distribución	Los peajes de distribución serán aplicados a los consumidores no regulados en función del punto de conexión y serán considerados como ingresos para el cubrimiento de los costos del servicio, así como para los consumidores regulados que dispongan de SGDA conforme la normativa vigente y los términos de aplicación establecidos en dicha normativa .		Peajes de distribución para clientes regulados que tengan SGDA deberá ser calculado por CENACE?	No Aceptado	Conforme la LOSPEE y su REGLOSPEE, se debe observar este principio en la determinación de los peajes para los SGDA, los cuales están normados en las normativas técnicas que para el efecto emita la ARCONEL. En este contexto, la aprobación de los peajes es potestad del Directorio de la ARCONEL.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
16	1	CENACE	ARTÍCULO 16.- SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL COSTO DEL SERVICIO	La ARCONEL, remitirá a los participantes del sector eléctrico los resultados aprobados de los costos del SPEE y del SAPG, es decir, los costos fijos de las centrales de generación pública y mixta, los costos de transmisión pública y mixta, los costos de distribución y comercialización, entre otros, para su aplicación mensual dentro de los procesos comerciales .	La ARCONEL, remitirá a los participantes del sector eléctrico y el CENACE los resultados aprobados de los costos del SPEE y del SAPG, es decir, los costos fijos de las centrales de generación pública y mixta, los costos de transmisión pública y mixta, los costos de distribución y comercialización, entre otros, para su aplicación dentro de los procesos comerciales según corresponda .	Se precisa la redacción.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
17	1	CENACE	ARTÍCULO 21.- REVISIONES TARIFARIAS DEL SPEE	c) Para plantear nuevas estructuras y niveles tarifarias cuando representen y agrupen al menos el 10% de los consumidores regulados a nivel nacional.	c) Para plantear nuevas estructuras y niveles tarifarios cuando representen y agrupen al menos el 10% de los consumidores regulados a nivel nacional.	Actualizar el texto marcado en rojo	No Aceptado	Se refiere a estructuras tarifarias, y por ende a los valores tarifarios (cargos tarifarios), por tal motivo, se mantiene el texto de la redacción.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
18	1	CENACE	20.1 ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SPEE	El valor correspondiente al uso de red o disponibilidad para los usuarios regulados que dispongan de SGDA, conforme la normativa emitida para dicho efecto .	El valor correspondiente al uso de red o disponibilidad para los usuarios regulados que dispongan de SGDA, será determinado conforme la normativa emitida para dicho efecto.	Se complementa la redacción.	No Aceptado	Al momento, ya existe la normativa técnica para el tratamiento de los SGDA, razón por la cual, la aplicación de este concepto estará supeditado a dicha normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
19	1	CENACE	28.1 INGRESOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES	Los rubros correspondientes a terceros y Otros ingresos deberán estar debidamente respaldados, claramente identificados y desglosados, es decir, para el caso de Terceros: recolección de basura, impuesto de bomberos, financiamiento de cocinas de inducción , entre otros; y, para el caso de Otros ingresos: intereses por mora, peajes de distribución y aplicación tarifaria a usuarios no regulados, corte y reconexión, arriendo de activos, entre otros .		Aún se mantiene el financiamiento por cocinas de inducción?	No Aceptado	Si bien, actualmente se podría mantener esta realidad, a través del MEM se lo está canalizando esta responsabilidad.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

20	1	CENACE	28.2.1 Servicio Público de Energía Eléctrica	1. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión; 2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 3. Costos de importación de energía; 4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas; 5. Costos de la generación pública y mixta; 6. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 7. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y, 8. Saldos anteriores.		Con base en las atribuciones y competencias definidas en la Ley, a CENACE le corresponde informar sobre las prelaaciones 1, 3, 4, 5 y 7.	Aceptado	Es una puntualización que efectúa el CENACE, lo cual se concuerda, sin embargo, se deberá observar la actualización de los procedimientos y/o instructivos que para el efecto emita el MEM.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
21	1	CENACE	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	1. Costo de la Energía; 2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria; 3. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta; y, 4. Costos de uso de red; El detalle y desglose en cada una de las precitadas prelaaciones se establecerá en el procedimiento y/o instructivo que para el efecto expida Ministerio del ramo.		Este es un nuevo orden de prelaaciones que tiene implicaciones de fondo sobre la gestión de los ingresos del sector por lo cual se considera que es necesario un análisis y especificaciones más detallado sobre su tratamiento. Sin perjuicio de lo indicado, es necesario precisar que CENACE liquida las transacciones del sector eléctrico a nivel mayorista y por consiguiente únicamente informa sobre las prelaaciones establecidas en el 28.2.1 (Prelaciones 1,3,4,5 y 7).	No Aceptado	Si bien en el comentario anterior, se observa la responsabilidad del CENACE, actualmente con la habilitación de empresas privadas, estatales extranjeras o de economía popular y solidaria, se deberá establecer un orden de prioridad para el SAPG. En esta línea, el procedimiento y/o instructivo para este efecto se lo deberá gestionar a través del MEM, es decir la actualización del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-021-AM y su anexo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
22	1	CENACE	28.3 OBLIGACIONES DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES	La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las prelaaciones 2) y 6) descritas en el numeral 28.2.1, conforme al procedimiento que para el efecto defina.		Con qué periodicidad se entregará la información de las componentes de las prelaaciones 2) y 6)	No Aceptado	Como parte de lo que el Directorio Institucional apruebe los costos del SPEE y del SAPG, determinará los valores mensuales de dichas prelaaciones, para esto, una vez expedida la regulación, se establecerá la actualización del procedimiento para este propósito. En este contexto, el periodo corresponde de manera anual con base a la aprobación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
23	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Primera: Hasta que la ARCONEL defina la metodología de costo eficiente, los costos del SPEE y del SAPG se determinarán con base en los costos de administración, operación, mantenimiento, responsabilidad ambiental y comercialización, reportados por las empresas eléctricas, cuyos costos serán revisados y regulados por la ARCONEL, conforme los formularios y/o formatos que para dicho propósito establezca esta Agencia.		Falta incluir la anualidad de los activos.	No Aceptado	La observación efectuada se considera en la Disposición Transitoria Décima Cuarta.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
24	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Quinta: La ARCONEL a partir de la entrada en vigencia de la presente Regulación contará con un plazo máximo de 180 días para emitir, actualizar y/o modificar los procedimientos para la determinación del costo y pliego tarifario del SPEE y del SAPG.		El plazo máximo de 180 días que dispone la ARCONEL para emitir, actualizar y/o modificar los procedimientos para la determinación del costo y pliego tarifario del SPEE y del SAPG, la aplicación será retroactiva es decir se deberá realizar un ajuste posterior o se deberá aplicar a partir de la entrega de los procedimientos.	No Aceptado	Desde el punto de vista jurídico, no se podría emitir normativa de manera retroactiva.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
25	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Décima: El Ministerio del ramo, en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la reforma a esta Regulación, emitirá, a través del acto administrativo que sustente y corresponda, los procedimientos y/o instructivos conforme lo dispuesto en el numeral 28.4 de esta Regulación. (...) Concomitante con lo anterior, el CENACE continuará determinando los montos económicos correspondientes a cada prelación aplicando el esquema de prelaaciones vigente hasta antes de la emisión de la presente Regulación, mientras se establezcan los precitados procedimientos y/o instructivos. El MEM continuará determinando los montos económicos correspondientes a cada prelación aplicando el esquema de prelaaciones vigente hasta antes de la emisión de la presente Regulación, mientras se establezcan los precitados procedimientos y/o instructivos.		Se entiende que se deberá actualizar el procedimiento emitido por el MEM a través de Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0194-OF del 29 de julio de 2024. Adicionalmente se sugiere eliminar el texto en rojo. La aplicación será retroactiva es decir se deberá realizar un ajuste posterior o se deberá aplicar a partir de la entrega de los procedimientos.	Aceptado	El entendido es correcto, sin embargo, es importante observar lo establecido en el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, a través del cual se aprueba el Anexo relacionado con el "PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE PAGOS DEL SECTOR ELÉCTRICO". En este contexto, tanto dicho Acuerdo como el Anexo, deberían actualizarse conforme la propuesta de reforma de regulación. Sin embargo, la propuesta de normativa se apega a lo que se deberá aplicar.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
26	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Décima Tercera: Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2024, mantendrán el mecanismo de cobro y pago conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNR 008/24 y el orden de prelación establecida en la Resolución Nro. ARCERNR 006/21, así como del Acuerdo Ministerial emitido por parte del MEM.		CENACE qué prelaaciones debe aplicar???	Aceptado	Con base en la observación, se incluye el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, a través del cual se aprueba el Anexo relacionado con el "PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE PAGOS DEL SECTOR ELÉCTRICO".	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
27	1	CENACE	DISPOSICIÓN FINAL	La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.		Si bien se señala la vigencia de la regulación, no se especifica si queda o no derogada la regulación 006/21	No Aceptado	La propuesta de Resolución en el Artículo 3, establece esta disposición.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
28	1	CENACE	ANEXO 2. Metodología para el cálculo del costo de la energía del SAPG	Una vez determinado los valores de impuestos, se deberá considerar la información de la liquidación singularizada conforme la siguiente estructura:	Una vez determinado los valores de impuestos, se deberá considerar la información de la liquidación singularizada conforme la siguiente estructura:	Actualizar el texto marcado en rojo	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
29	1	CENACE	5,2	Efectuar y reportar las simulaciones energéticas, para lo cual considerará los pronósticos de escenarios hidrológicos recomendados a la ARCONEL.		En la estructura del texto, no se tiene claro quien entrega o recomienda los pronósticos hidrológicos a la ARCONEL o por el ARCONEL.	No Aceptado	Conforme el Artículo 5 de la propuesta de Regulación, es responsabilidad del CENACE recomendar los escenarios hidrológicos que servirán de base para la determinación del costo del SPEE y del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
30	1	CENACE	5,3	Les corresponde a las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización públicas y mixtas, según corresponda	Corresponde a las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, tanto públicas como mixtas, según corresponda	La estructura de las oraciones en esta sección puede mejorar la claridad.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
31	1	CENACE	5,3	Presentar a la ARCONEL la información técnica y económica para el análisis del costo del SPEE y del SAPG	Proporcionar a ARCONEL la información técnica y económica necesaria para analizar los costos del SPEE y del SAPG.	Ser más consistente en la redacción	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
32	1	CENACE	5,3	Actualizar los inventarios de los activos en servicio y su valoración en el registro contable.	Mantener actualizados los inventarios de los activos en servicio y reflejar su valoración en los registros contables.	Precisión en las responsabilidades	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
33	1	CENACE	Artículo 6	Año a-1: Es el año de inicio, planificación y desarrollo del análisis del costo y de pliegos tarifarios.	Año a-1: Corresponde al año de inicio, planificación y desarrollo del análisis de costos y pliegos tarifarios.	Es importante que los plazos y fechas se mencionen de manera puntual.	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
34	1	CENACE	Artículo 6	Aplicar los resultados del análisis y determinación del costo y del pliego tarifario del SPEE y del SAPG a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre del año a+1.	Los resultados del análisis y la determinación de costos y del pliego tarifario del SPEE y del SAPG se aplicarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año a+1.	Es necesario describir los procesos de manera clara y secuencial	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
35	1	CENACE	5,2	Entregar a la ARCONEL la información dentro del ámbito de su competencia para la elaboración del análisis del costo del SPEE y del SAPG.	Entregar a la ARCONEL la información dentro del ámbito de su competencia para la elaboración del análisis del costo del servicio eléctrico.		No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
36	1	CENACE	11,1	Para la determinación del costo de generación la ARCONEL deberá considerar los costos fijos y variables, con base en los resultados de las simulaciones energéticas efectuadas por el CENACE.	Para la determinación del costo de generación la ARCONEL deberá considerar los costos fijos y variables, con base en los resultados de las simulaciones energéticas efectuadas por el CENACE. Los costos fijos serán establecidos por ARCONEL y entregados como insumo a CENACE para realizar las simulaciones energéticas.		No Aceptado	Para las simulaciones energéticas lo que se remite al CENACE corresponde al balance de electricidad, no es aplicable el remitir los costos fijos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
37	1	CENACE	11.1.1	El CENACE, con base en el balance de electricidad reportado por la ARCONEL , efectuará las simulaciones energéticas, conforme la metodología establecida por el Operador en un procedimiento y aprobado por la ARCONEL, para el cubrimiento de la demanda considerando un despacho económico de las centrales de generación, bajo despacho centralizado, considerando la red de transmisión.	El CENACE, con base en las hipótesis remitidas por ARCONEL, efectuará las simulaciones energéticas, conforme la metodología establecida por el Operador en un procedimiento y aprobado por la ARCONEL, para el cubrimiento de la demanda considerando un despacho económico de las centrales de generación, bajo despacho centralizado, considerando la red de transmisión.		No Aceptado	En la Transitoria Décima Primera, a fin de contar con las precisiones para las Simulaciones Energéticas, el CENACE deberá elaborar un procedimiento, el cual se colige deberá contar con los requerimientos, hipótesis y/o premisas para este propósito.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
38	1	CENACE	11.1.1	La ARCONEL informará oportunamente al CENACE los plazos, formatos y requerimientos específicos para la presentación de los resultados de las simulaciones energéticas.	La ARCONEL informará conforme el procedimiento aprobado por ARCONEL al CENACE , en los plazos, formatos y requerimientos específicos para la presentación de los resultados de las simulaciones energéticas.		No Aceptado	Con base en la Transitoria Décima Primera, se podrá definir estos plazos, en el cual el CENACE deberá reflejar en el procedimiento.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
39	1	CENACE	11.1.2	Los costos variables de la componente de generación serán determinados por el CENACE y remitidos a la ARCONEL, para el caso de los generadores térmicos e hidráulicos públicos y mixtos se deberá considerar lo establecido en la regulación que para el efecto emita la ARCONEL, correspondiente a costos variables de producción. Para el caso de los generadores privados se deberá considerar el precio establecido en los respectivos contratos regulados.		¿Qué ocurre con los generadores privados que tuvieren prioridad de despacho?	Aceptado	Conforme la normativa vigente, se deberá efectuar la liquidación de acuerdo a lo establecido en esta normativa relacionada con el despacho, operación y transacciones comerciales.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

40	1	CENACE	11.1.2	Los costos relacionados con las Transacciones Internacionales de Electricidad deberán considerar los intercambios de energía con los países regionales con base a la normativa vigente	Los costos relacionados con las Transacciones Internacionales de Electricidad deberán considerar los intercambios de energía con los países regionales con base a la normativa vigente y las hipótesis remitidos por la ARCONEL .		No Aceptado	Conforme la normativa vigente, se deberá efectuar la liquidación de acuerdo a lo establecido en esta normativa relacionada con el despacho, operación y transacciones comerciales, así como de la normativa supranacional.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
41	1	CENACE	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Décima Primera: El CENACE en un término de 60 días elaborará el Procedimiento para efectuar las Simulaciones Energéticas para aprobación por parte de la ARCONEL.	Décima Primera: El CENACE en un término de 90 días elaborará el Procedimiento para efectuar las Simulaciones Energéticas para aprobación por parte de la ARCONEL.		Aceptado	Conforme el análisis efectuado por el CENACE se amplía el periodo para la presentación del procedimiento.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
42	1	CENACE	5.2, a)	Efectuar y reportar las simulaciones energéticas, para lo cual considerará los pronósticos de escenarios hidrológicos recomendados a la ARCONEL.		Armonizar redacción, si CENACE debe considerar los escenarios entregados por ARCONEL, la acción no es una recomendación, sino una disposición	No Aceptado	La propuesta de regulación dispone que el CENACE como ente técnico que opera y administra el sistema, recomiende el escenario hidrológico que deberá ser considerado para la determinación del costo del SPEE y del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
43	1	CENACE	5.2, c)	Aplicar en las transacciones comerciales a los participantes los resultados de la determinación del costo del SPEE aprobados por la ARCONEL.	Aplicar en las transacciones comerciales, a los participantes mayoritarios del sector eléctrico , los resultados de la determinación del costo del SPEE aprobados por la ARCONEL.		Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
44	1	CENACE	5.3, c)	Presentar a la ARCONEL la información técnica y comercial que sea requerida para la aplicación de la presente regulación, incluyendo a los autoprodutores y grandes consumidores (consumidores no regulados), base para las simulaciones energéticas que efectúe el CENACE .		Aclarar la redacción, da a entender que solamente los grandes consumidores son consumidores no regulados	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
45	1	CENACE	5.4, a)	Participar, libre y voluntariamente, en las audiencias tarifarias conforme la convocatoria que para el efecto realice la ARCONEL.		Si es una participación libre y voluntaria no debería estar considerada esta acción como una RESPONSABILIDAD NORMATIVA, en la presente regulación	No Aceptado	La propuesta de regulación contiene el texto de manera que sea clara la responsabilidad de los participantes del sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
46	1	CENACE	8.1			En ninguna de las componentes aparece el costo de la Administración del sistema realizada por el CENACE	No Aceptado	Las contribuciones oficiales, como pueden ser aportes del CENACE, ARCONEL, Contraloría, entre otras, las empresas eléctricas, tanto públicas como mixtas, deben considerar como parte de sus costos de AOM&RA.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
47	1	CENACE	9.2,1	Las pérdidas técnicas serán determinadas por el transmisor en coordinación con el CENACE con base en análisis estadístico de los registros; y, por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, conforme la regulación técnica vigente.		Es recomendable que se defina cuál es el alcance de la coordinación que debe realizar CENACE	No Aceptado	Conforme la normativa técnica, se deberá observar lo dispuesto para este aspecto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
48	1	CENACE	9.2,2			Las pérdidas no técnicas deberían reconocerse con un límite, la idea es dar señales para la mejora	Aceptado	Es correcta la puntualización, por lo cual se ha incluido la disposición transitoria sexta. Sin embargo, la propuesta de normativa se apega a lo que se deberá aplicar.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
49	1	CENACE	11,1,1	La ARCONEL informará oportunamente al CENACE los plazos, formatos y requerimientos específicos para la presentación de los resultados de las simulaciones energéticas .		Debería definirse un plazo específico para la información hacia CENACE	No Aceptado	Con base en la Transitoria Décima Primera, se podrá definir estos plazos, en el cual el CENACE deberá reflejar en el procedimiento.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
50	1	CENACE	GENERAL			En consideración de la formulación de la normativa de incentivo para el ingreso de generación distribuida para autoconsumo, debería revisarse el concepto de servicios prestados por la distribuida para dichos consumos; por ejemplo, referencia de frecuencia, referencia de voltaje, etc.	Aceptado	Si bien la consideración es importante, esto se deberá observar y articular con la normativa técnica que para el efecto se emita respecto de los SGDA. Sin embargo, la propuesta de normativa se apega a lo que se deberá aplicar.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
51	1	AMBATO	10.6 AUDITORIAS TARIFARIAS		Estas auditorias se efectuarán cada dos años, cuyos informes resultantes serán entregados a la ARCERNNR, conforme las fechas y formatos que se establezcan para el efecto.	La nueva regulación propuesta no considera el período de ejecución estas auditorias.	No Aceptado	En la Disposición General Décima Primera de la propuesta de regulación, se establece la periodicidad de esta actividad.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
52	1	AMBATO	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	1. Costo de la Energía;	1. Costo de la compra de energía;	Agregar a que costo se refiere	No Aceptado	El costo de generación, se debe recuperar una parte del SPEE y otra del SAPG, en este contexto, la energía que le corresponde al SAPG se define en este numeral de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
53	1	AMBATO	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria;	2. Costos de expansión del SPAG de las empresas públicas y privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria;	Agregar a que costo se refiere	No Aceptado	Conforme el marco normativo vigente, el MEM puede habilitar a empresas privadas, estatales extranjeras, o de economía popular y solidaria, la participación en el SAPG, lo cual no limita a expansión.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
54	1	AMBATO	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General		Costo de la expansión del SAPG de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;	Incluir el literal del numeral 28.2.2	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
55	1	AMBATO	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	4. Costos de uso de red;	4. Costos de uso de red de distribución para SAPG (por parte del concesionario SAPG) .	Aclarar a que costo se refiere	No Aceptado	En el artículo 12 se define el costo del SAPG, en el cual se establece las consideraciones del uso de red de distribución.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
56	1	AMBATO	28.3 OBLIGACIONES DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES	La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las relaciones 2) y 6) descritas en el numeral 28.2.1, conforme al procedimiento que para el efecto define.	La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las relaciones 2) y 6); 2) y 3) descritas en el numeral 28.2.1 y 28.2.2 respectivamente , conforme al procedimiento que para el efecto define.	Agregar lo referente a SAPG.	No Aceptado	En esta propuesta de regulación, se ha visto importante más bien separar e identificar lo que correspondería al SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
57	1	MEM-VEER					Aceptado	Con oficio Nro. MEM-VEER-2024-0271-OF indico: "Por lo antes expuesto, cumplo en informar, que se ha procedido con la revisión respectiva de los documentos antes citados y no se han encontrado observaciones, por lo que solicito se continúen con los trámites pertinentes."	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
58	1	CELEC	Resolución Nro. ARCERNNR - 00X/2024 - Numeral 4.1 - Sección Subsidios - Criterios de focalización	La ARCONEL podrá realizar los análisis técnicos y económicos, previa coordinación con el Ministerio rector, a fin de proponer mejoras en la aplicación de una compensación, subsidio o rebaja directa.	La ARCONEL deberá realizar los análisis técnicos y económicos, previa coordinación con el Ministerio rector, a fin de proponer mejoras en la aplicación de una compensación, subsidio o rebaja directa.		No Aceptado	Los criterios de focalización de las compensaciones es facultativo de la ARCONEL, con base en la política que emita el MEM u otros instrumentos jurídicos que se puedan expedir.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
59	1	CELEC	Resolución Nro. ARCERNNR - 00X/2024 - Numeral 4.1 - Sección Subsidios - Resultado Tarifario del SPEE	El financiamiento del resultado tarifario anual será concordante con lo establecido en la presente Regulación.	El financiamiento del resultado tarifario deberá ser cubierto por el Estado ecuatoriano, y constará obligatoriamente en el PGE, conforme lo dispone la LOSPEE y el RGLOSPEE.		No Aceptado	El artículo 59 establece la responsabilidad de que el MEF considere en el PGE, por lo cual, no sería procedente mencionar nuevamente en la propuesta de resolución.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
60	1	CELEC	Regulación Nro. ARCONEL - 00X/24 - ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y TARIFARIO	c) Informar el costo total del sector eléctrico del año a+1 hasta el último día laborable del mes de septiembre del año a.	c) Informar al Ministerio rector y los PMSE el costo total del sector eléctrico del año a+1 hasta el último día laborable del mes de julio del año a.		No Aceptado	El costo total tiene como objetivo considerar criterios adicionales a los que sustentan o sustentaron los costos aprobados hasta junio del año n. La información será exclusiva al MEM sin perjuicio de los trámites que se deriven para la notificación a los demás participantes y/o instituciones del sector eléctrico. En cuanto al periodo de información, se ha considerado septiembre, dado que en julio y agosto se encuentra ejecutándose el proceso de notificación y socialización de los costos así como el inicio de la determinación de los pliegos tarifarios .	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
61	1	CELEC	ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA DE COSTOS - 7.1 COSTOS FIJOS	b) Anualidad del Activo (Capital): Corresponden al monto de los activos en servicio, que considera conceptos de calidad, confiabilidad y disponibilidad, determinada conforme lo establecido en la presente regulación, y la planificación operativa de las empresas eléctricas;	b) Anualidad del Activo (Capital): Corresponden a la valoración de los activos en operación, en función de la vida útil y la tasa de descuento establecida en esta regulación, podrá incluir la inversión requerida para ejecutar proyecto de expansión del activo.	Es necesario definir la tasa de descuento a aplicar para determinar la anualidad del activo en operación	No Aceptado	La propuesta de texto en el caso de la inversión se encuentra establecido en el literal d) del numeral 7.1. Conforme la disposición transitoria Décima cuarta, establece los criterios para la determinación de la anualidad del activo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
62	1	CELEC	ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA DE COSTOS - 7.1 COSTOS FIJOS	g) Servicios complementarios: Corresponden al monto anual requerido para satisfacer los requerimientos de seguridad y calidad en la operación del SNI, conforme lo establezca la ARCONEL en la respectiva regulación de despacho operativo y transacciones comerciales.		Se debería reconocer a la generación pública un ingreso mensual por los servicios complementarios que presta al sistema, como recursos adicionales a los definidos en AOM y Anualidad del Activo.	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
63	1	CELEC	ARTÍCULO 8.- COMPONENTES DEL COSTO DEL SERVICIO - 8.1.1 COMPONENTE DE GENERACIÓN	c) Costo de Transacciones Internacionales de Energía		Conforme a la normativa supranacional corresponde a transacciones asociadas a excedentes de los sistemas exportadores que pueden ser muy variables y puede requerir análisis de escenarios	Aceptado	En el ámbito de la propuesta de regulación se deberá observar el resultado operativo y económico de dichas transacciones internacionales amparados en la normativa supranacional. Sin esta observación no implica ajuste en la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
64	1	CELEC	8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN	La anualidad de los activos en servicio del transmisor, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM.	La anualidad de los activos en servicio del transmisor, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento definida en la presente regulación y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM.		No Aceptado	Conforme la disposición transitoria Décima cuarta, establece los criterios para la determinación de la anualidad del activo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

65	1	CELEC	9.2.1 PÉRDIDAS TÉCNICAS	Las pérdidas técnicas serán determinadas por el transmisor en coordinación con el CENACE con base en análisis estadístico de los registros; y, por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, conforme la regulación técnica vigente. Las pérdidas del alumbrado público serán determinadas por las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerando los consumos de los elementos auxiliares. Dichos valores deberán estar claramente identificados y separados de las ventas de alumbrado público, conforme la regulación técnica vigente.		Falta definir las pérdidas técnicas en los sistemas de distribución	No Aceptado	Como definición se encuentra en el numeral 9.2, así como en la Disposición Transitoria Sexta.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
66	1	CELEC	10.1 COSTOS EFICIENTES DEL SERVICIO	La ARCONEL definirá los mecanismos para reconocer a las empresas eléctricas costos eficientes para la prestación del SPEE y del SAPG, considerando las características específicas de cada empresa y su relación con el mejoramiento de los índices de calidad y cobertura. Para de definición de los costos eficientes se deberá considerar el desarrollo e implementación, según corresponda, de los conceptos de: unidades de propiedad estándar, unidades constructivas, sistema único de cuentas, contabilidad regulatoria, entre otros.		En el caso de CELECE EP se debe considerar por ejemplo la vida útil en especial de los activos de generación. Para el segmento de generación pública es necesario se verifique la aplicabilidad de los conceptos de: unidades de propiedad estándar, unidades constructivas, sistema único de cuentas, contabilidad regulatoria, entre otros.	Aceptado	Conforme la disposición transitoria primera, segunda y sexta, se establecen los criterios para la determinación de costos en función de una regulación específica, para lo cual se considerará la observación emitida. Sin embargo, la observación no incide en el marco de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
67	1	CELEC	10.2 ACTIVOS EN SERVICIO	Corresponden a los bienes e instalaciones efectivamente en operación y su valoración deberá ser concordante con las normas vigentes, la cual será responsabilidad de las empresas eléctricas. Los valores de los activos en servicio serán obtenidos del último estado de situación financiera, que servirá para determinar la base de capital.		Verificar que la valoración de los activos realizadas por las empresas cumpla con las condiciones de vidas útiles y tasa de descuento definidas en esta regulación. Es necesario unificar conceptos y que sea concordante con la aplicación de normas NIIF	No Aceptado	El manejo financiero y contable deberá observar lo que establece la norma NIIF y para efectos tarifarios lo que establece la presente propuesta de regulación. Sin embargo, la observación no incide en el marco de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
68	1	CELEC	10.3 VIDAS ÚTILES DE LOS ACTIVOS EN SERVICIO	Para la determinación de la anualidad del activo que considera los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, de empresas públicas y mixtas, se podrá considerar la depreciación lineal de los activos en servicio con base en las vidas útiles del Anexo 1.			Aceptado	No se observa observación y/o comentario.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
69	1	CELEC	10.7 REVISIÓN Y/O REFORMA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO	a) Cuando la ARCONEL efectúe una revisión tarifaria.	a) Cuando la ARCONEL efectúe una revisión tarifaria debido a modificaciones en la normativa que afecten los conceptos asociados a la remuneración de los costos del servicio eléctrico.		No Aceptado	En el literal d) del artículo 21 se establece la observación emitida.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
70	1	CELEC	11.1.2 COSTOS FIJOS Y COSTOS VARIABLES	Los costos relacionados con las Transacciones Internacionales de Electricidad deberán considerar los intercambios de energía con los países regionales con base a la normativa vigente.		Conforme a la normativa supranacional corresponde a transacciones asociadas a excedentes de los sistemas exportadores que pueden ser muy variables y puede requerir análisis de escenarios	Aceptado	En el ámbito de la propuesta de regulación se deberá observar el resultado operativo y económico de dichas transacciones internacionales amparados en la normativa supranacional. Sin esta observación no implica ajuste en la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
71	1	CELEC	11.2.3 COSTO MEDIO DE TRANSMISIÓN	El costo medio mensual de transmisión de potencia o tarifa de transmisión será aplicado a las empresas eléctricas de distribución y comercialización y usuarios no regulados	El costo medio mensual de transmisión de potencia o tarifa de transmisión será aplicado para la liquidación de las empresas eléctricas de distribución y comercialización y usuarios no regulados, grandes consumidores y consumos propios.		Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
72	1	CELEC	ARTÍCULO 27.- CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y OTROS MECANISMOS	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en coordinación con el Ministerio del ramo, podrán constituir contratos de fideicomiso con entidades financieras (fiduciarias) y/u otros mecanismos expresamente reconocidos por la normativa vigente, a fin de garantizar el cumplimiento y pago del esquema de prelación establecido en la presente Regulación.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, en coordinación con el Ministerio del ramo, deberán constituir contratos de fideicomiso con entidades financieras (fiduciarias) y/u otros mecanismos expresamente reconocidos por la normativa vigente, a fin de garantizar el cumplimiento y pago del esquema de prelación establecido en la presente Regulación.	Debe ser política del Ministerio Rector garantizar la adecuada administración y pago de los recursos recaudados por las empresas de distribución de los clientes finales para cubrir los costos de todas las etapas del servicio	No Aceptado	Conforme el artículo 42 del REGLOSPEE, es facultativo de las empresas distribuidoras el constituir contratos de fideicomiso.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
73	1	CELEC	28.1 INGRESOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES	Para la aplicación del esquema de prelación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos establecidos, deberán considerar los valores de la recaudación desglosada en los siguientes rubros: SPEE, SAPG, Terceros y Otros ingresos	Para la aplicación del esquema de prelación, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y/o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de así haberlos establecido, deberán considerar los valores de la recaudación desglosada en los siguientes rubros: SPEE, SAPG, Terceros y Otros ingresos	Debe ser política del Ministerio Rector garantizar la adecuada administración y pago de los recursos recaudados por las empresas de distribución de los clientes finales para cubrir los costos de todas las etapas del servicio	No Aceptado	Con base en la Resolución Nro. 008/14 a través de la cual se reformó la Regulación Nro. ARCONEL 006/2021, se estipuló estos elementos observados, y derivado de ello se expidió el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, a fin de garantizar la adecuada administración en el cobro y pagos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
74	1	CELEC	28.2 ORDEN DE PRELACIONES	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de así haberlos establecido, para el pago de las obligaciones de las transacciones comerciales, deberán considerar el siguiente orden de prelación	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización y las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos establecidos, para el pago de las obligaciones de las transacciones comerciales, deberán considerar el siguiente orden de prelación		No Aceptado	Con base en la Resolución Nro. 008/14 a través de la cual se reformó la Regulación Nro. ARCONEL 006/2021, se estipuló estos elementos observados, y derivado de ello se expidió el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, a fin de garantizar la adecuada administración en el cobro y pagos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
75	1	CELEC	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria;		No es claro a que costos se hace referencia en este numeral, ya que los costos de generación (pública y privada) se estarán reconociendo en el literal a). Si se refiere a compromisos por inversión de empresas privadas en la expansión de la generación, esto debería indicarse de forma explícita	No Aceptado	La normativa establece la posibilidad de que empresas privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria puedan ser habilitadas, a través del MEM, en la prestación del SAPG, para lo cual, se deberá observar el reconocimiento estipulado en el Título Habilitante, que dicho valor deberá ser trasladado a la tarifa del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
76	1	CELEC	30.1 SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	b) La concordancia de la tarifa respecto de su estructura, nivel y régimen tarifario del SPEE. c) La veracidad de los rubros reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización en los comités de pagos del mercado o el que lo sustituya.		Debido a los problemas que se han evidenciado en los comités de supervisión de pagos de las empresas de distribución, en especial en los de CNEL EP, se debe establecer controles y acciones de corrección ante acciones de las empresas de distribución que incumplen tanto la aplicación tarifaria como las obligaciones de pago establecidas en la normativa.	Aceptado	Si bien el comentario refleja una realidad, en el presente artículo, se incorporan las acciones de control al respecto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
77	1	CELEC	30.2 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL	b) La veracidad de los rubros reportados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización en los comités de pagos del mercado o el que lo sustituya.		Debido a los problemas que se han evidenciado en los comités de supervisión de pagos de las empresas de distribución, en especial en los de CNEL EP, se debe establecer controles y acciones de corrección ante acciones de las empresas de distribución que incumplen tanto la aplicación tarifaria como las obligaciones de pago establecidas en la normativa.	Aceptado	Si bien el comentario refleja una realidad, en el presente artículo, se incorporan las acciones de control al respecto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
78	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Primera: La determinación de los costos del SPEE y del SAPG, deberá considerar los niveles admisibles de pérdidas técnicas y no técnicas, establecidos en la respectiva regulación técnica que para el efecto emita la ARCONEL.		Es necesario definir en esta regulación cuales son los niveles admisibles de pérdidas técnicas y no técnicas	No Aceptado	Los niveles de pérdidas técnicas, son desde el punto de vista técnico, razón por la cual, se ha incluido una disposición transitoria sexta.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
79	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Cuarta: Las empresas eléctricas deberán disponer del inventario actualizado de los activos en servicio para la prestación del SPEE y del SAPG.		Verificar que la valoración de los activos realizadas por las empresas cumpla con las condiciones de vidas útiles y tasa de descuento definidas en esta regulación. Es necesario unificar conceptos y que sea concordante con la aplicación de normas NIIF	No Aceptado	El manejo financiero y contable deberá observar lo que establece la norma NIIF y para efectos tarifarios lo que establece la presente propuesta de regulación. Sin embargo, la observación no incide en el marco de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
80	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Décima: El MEM continuará determinando los montos económicos correspondientes a cada prelación aplicando el esquema de prelación vigente hasta antes de la emisión de la presente Regulación, mientras se establezcan los procedimientos y/o instructivos	Eliminar - EL MEM no determina montos económicos de cada prelación, lo hace CENACE		No Aceptado	Observación que se hace referencia, no se encuentra en los términos establecidos en el proyecto de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

81	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Décima Tercera: Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2024, mantendrán el mecanismo de cobro y pago conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR 008/24 y el orden de prelación establecida en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, así como del Acuerdo Ministerial emitido por parte del MEM	Décima Tercera: Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2024, mantendrán el mecanismo de cobro y pago conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR 008/24, así como del Acuerdo Ministerial emitido por parte del MEM	Resolución Nro. ARCERNNR 008/24, así como del Acuerdo Ministerial emitido por parte del MEM. DURANTE 2024, se mantendrá la aplicación del esquema de prelación aprobado por el MEM	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
82	1	CELEC	DISPOSICIONES GENERALES	Décima Cuarta: Hasta que la ARCONEL emita la regulación de costos del SPEE y del SAPG, se aplicará respecto a la metodología para la determinación de la anualidad del activo (costo de capital) para el análisis y determinación de los costos del SPEE y del SAPG, lo siguiente: • La metodología referente a la determinación de la base de capital del activo en servicio, se considerará el Valor Nuevo de Reposición. La metodología para la determinación de la utilidad razonable para empresas mixtas, a través de la Tasa de Descuento. • La Tasa de Descuento en el valor de 0% para la determinación de la anualidad del activo en servicio para el SPEE y el SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos, para el periodo desde el 2025 al 2028. • La metodología para la determinación de la anualidad del activo en servicio del SPEE y del SAPG.		Es necesario verificar la forma en que las empresas sujetas a regulación de costos establecen la valoración de activos, que sea concordante con la aplicación de normas NIIF y garantice que no se afecte el patrimonio de las empresas de generación y transmisión pública que corresponde al Estado, por lo que no se puede considerar una tasa de descuento 0% que no considera la pérdida del valor del dinero en el tiempo.	No Aceptado	En el Anexo 1 del informe de sustento se describe la metodología de la anualidad del activo, sobre la base de la cual se revaloriza dicho activo, a fin de reflejar al año en estudio lo mencionado en la observación, sin embargo, conforme dicha disposición transitoria, se deberá reflejar en normativa similar la definición de los costos y la metodología respectiva.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
83	1	CELEC	ANEXO 1. Vidas útiles de activos en servicio empresas públicas y mixtas	Tabla 2. Vidas útiles de los activos en servicio para la actividad de generación Tabla 3. Vidas útiles de los activos en servicio para la actividad de: transmisión, distribución, comercialización y alumbrado público general		Verificar que corresponda a conceptos establecidos en NIIF	No Aceptado	El manejo financiero y contable deberá observar lo que establece la norma NIIF y para efectos tarifarios lo que establece la presente propuesta de regulación. Sin embargo, la observación no incide en el marco de la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
84	1	CNEL	17	Los pliegos tarifarios del SPEE y del SAPG, según corresponda, deberán observar los principios constantes en la LOSPEE detallados a continuación: a) Cobertura de Costos b) Eficiencia Energética c) Solidaridad d) Equidad e) Responsabilidad Social y Ambiental		Que se incluya la definición de cada uno de los numerales	No Aceptado	Conforme lo descrito en el Informe de sustento, las definiciones corresponderán al Glosario de Normativa del Sector Eléctrico, a fin de centralizar dichas definiciones en un solo documento.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
85	1	CNEL	28.2.1	28.2.1 Servicio Público de Energía Eléctrica 1. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión; 2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 3. Costos de importación de energía; 4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas; 5. Costos de la generación pública y mixta; 6. Costo de las empresas de transmisión pública y mixtas; 7. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 8. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y, 9. Saldos anteriores.	28.2.1 Servicio Público de Energía Eléctrica 1. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión privadas ; 2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 3. Costos de importación de energía; 4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas; 5. Costos de la generación pública y mixta; 6. Costo de la generación pública (por la provisión de combustibles a PETROECUADOR) 7. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; 8. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y, 9. Saldos anteriores.	Se agregue la prelación correspondiente al pago de combustibles para la generación pública	No Aceptado	En la propuesta de regulación se establece con claridad el orden de prelación, en el numeral 1 del 28.2.1 se incluye generación y transmisión, y en el numeral 5 lo que corresponderá a los combustibles. En este contexto, el detalle será emitido por parte del MEM conforme los procedimientos y/o instructivos respectivos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
86	1	CNEL	20.1	El valor correspondiente a la comercialización será establecido en cada una de las estructuras tarifarias definidas por la ARCONEL para cada tipo de consumidor.	Para el caso de los consumidores con sistemas de medición prepago, no se cobrará un cargo por comercialización, y la ARCONEL definirá un cargo por cada transacción, en función de las estructuras tarifarias definidas para cada tipo de consumidor.	Pedido es concordante con la Regulación No. CONELEC 002/14 para sistemas prepago.	No Aceptado	Conforme lo establece el numeral 6 de la Regulación No. CONELEC 002/14, ya se encuentra normado el tratamiento de la comercialización para usuarios que accedan al sistema pre-pago.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
87	1	CNEL	23	La ARCONEL deberá remitir el pliego tarifario del SPEE aprobado al Registro Oficial para su publicación; y dispondrá a las empresas eléctricas de distribución y comercialización su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de prestación de servicio, para lo cual podrán considerar los medios: televisivos, radiales, prensa escrita, redes sociales, factura eléctrica, entre otros.	La ARCONEL deberá remitir el pliego tarifario del SPEE aprobado al Registro Oficial para su publicación y realizará su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de prestación de servicio, para lo cual podrá considerar los medios: televisivos, radiales, prensa escrita, redes sociales, entre otros. De igual manera, dispondrá a las empresas eléctricas de distribución y comercialización su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de prestación de servicio, considerando los medios anteriormente	La ARCONEL es la encargada de aprobar los pliegos tarifarios, y el Art. 57 de la LOSPEE también le da la responsabilidad de la difusión (no basta solo con la publicación en el Registro oficial). Esto debe ser un trabajo en conjunto.	No Aceptado	El artículo 166 del REGLOSPEE establece la obligatoria a las EE Dx la difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio. Lo observado, es concordante con la articulación con el MEM y ARCONEL.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
88	1	CNEL	24	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán emitir las facturas a sus consumidores, las cuales deberán reflejar transparencia en la aplicación tarifaria vigente, conforme la regulación de modelo de factura para el pago del SPEE y del SAPG.	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización deberán emitir las facturas a sus consumidores, las cuales deberán reflejar transparencia en la aplicación tarifaria vigente, conforme la regulación de modelo de factura para el pago del SPEE y del SAPG, así como la normativa específica relacionada con la emisión de documentos tributarios y/o la expedida por el Servicio de Rentas Internas	Las facturas también deben cumplir con los requisitos exigidos en la normativa expedida por el SRI (como el caso de la facturación electrónica), así como el Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios (que se aprueban o reforman mediante Decreto Ejecutivo).	No Aceptado	No es ámbito de competencia normar aspectos tributarios, por lo cual, las empresas eléctricas deberán acatar dichas disposiciones establecidas en normas superiores de índole y cumplimiento obligatorio.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
89	1	CNEL	7.2	Transacciones Internacionales de Energía Eléctrica: Corresponden a los costos asociados a la aplicación de la normativa supranacional, normativa nacional aplicable a las interconexiones internacionales, acuerdos operativos, comerciales, contratos de importación y exportación, en los que incurrían las empresas participantes del sector eléctrico y el CENACE asociados a las transacciones de importación y/o exportación de energía eléctrica con otros países.	Transacciones Internacionales de Energía Eléctrica: Estos incluyen los costos relacionados con la implementación de normativas internacionales, las regulaciones nacionales pertinentes a las interconexiones internacionales, así como acuerdos operativos y comerciales. También abarcan los contratos de importación y exportación que las empresas del sector eléctrico y el CENACE deben cumplir al participar en transacciones de importación y/o exportación de energía eléctrica con otros países.	Se desarrollo una mejor sintaxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	En el marco de la normativa supranacional, no se observan contratos de importación y exportación, por lo cual la síntesis recomendada no estaría en el marco de dicha norma supranacional.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
90	1	CNEL	9.1	Las ventas a consumidores regulados serán definidas en función de los niveles de voltaje establecidos, incluyendo las ventas del alumbrado público, estas últimas deberán estar claramente identificadas. Las ventas del SPEE corresponderán a la proyección de la potencia y energía eléctrica requerida por los consumidores regulados asociados a las tarifas eléctricas aplicadas en concordancia con los niveles de voltaje, así como las condiciones de los usuarios con SGDA, conforme la normativa relacionada en dicha materia. Las ventas del SAPG corresponderán a la proyección de potencia y energía eléctrica consumida por el sistema de alumbrado público general, incluyendo el registro y proyección de todo el consumo del alumbrado ornamental e intervenido, sistemas de semaforización, sistemas de seguridad ciudadana e iluminación de escenarios deportivos	Las ventas a consumidores regulados se determinarán según los niveles de voltaje establecidos e incluirán las ventas de alumbrado público, las cuales deberán estar claramente identificadas. Las ventas del Sistema de Potencia Eléctrica (SPEE) corresponderán a la proyección de potencia y energía eléctrica requeridas por los consumidores regulados, en función de las tarifas eléctricas aplicables y los niveles de voltaje, así como las condiciones específicas de los usuarios con Sistema de Gestión de Demanda Activa (SGDA), de acuerdo con la normativa pertinente. Por su parte, las ventas del Sistema de Alumbrado Público General (SAPG) abarcarán la proyección de potencia y energía eléctrica consumida por el sistema de alumbrado público general. Esto incluye el registro y proyección del consumo del alumbrado ornamental, intervenido, sistemas de semaforización, sistemas de seguridad ciudadana e iluminación de escenarios deportivos, conforme a la normativa técnica aplicable.	Se desarrollo una mejor sintaxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	La propuesta de texto en la regulación es más clara, respecto de la recomendación, a fin de contar con una descripción a mayor detalle de lo que se establece en dicho numeral de la normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

91	1	CNEL	ARTÍCULO 15.- COSTO TOTAL DEL SECTOR ELÉCTRICO	La ARCONEL, con fines informativos, determinará anualmente, el costo total del sector eléctrico, con base en los costos aprobados por el Directorio de la ARCONEL, en el cual se incluya, entre otros, los costos internacionales de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio y otros rubros que el MEM considere deban ser incluidos .	La ARCONEL, con fines informativos, calculará anualmente el costo total del sector eléctrico, basado en los costos aprobados por su Directorio. Este cálculo incluirá, entre otros elementos, los costos internacionales de los combustibles para la generación eléctrica, la remuneración de los activos en servicio, y cualquier otro rubro que el Ministerio de Energía y Minas (MEM) considere pertinente.	Se desarrollo una mejor sintáxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	La propuesta de texto en la regulación es más clara, respecto de la recomendación, a fin de contar con una descripción a mayor detalle de lo que se establece en dicho numeral de la normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
92	1	CNEL	28.3	El CENACE, de manera mensual, determinará las obligaciones de pago, según corresponda, sobre la base del orden de prelación y de los procedimientos y/o instructivos de detalle de dichas prelacones emitidos por el Ministerio del ramo, para lo cual, empleará los resultados de la liquidación singularizada de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, cuyo detalle constará en un procedimiento que será puesto a consideración del Ministerio rector del sector eléctrico para su aprobación. Los resultados de la liquidación singularizada, por orden de prelación, serán notificados a los participantes del sector hasta el día 20 de cada mes posterior al mes de operación. La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las relaciones 2) y 6) descritas en el numeral.	De manera mensual, el CENACE determinará las obligaciones de pago conforme al orden de prelación y a los procedimientos e instructivos emitidos por el Ministerio del ramo. Para ello, utilizará los resultados de la liquidación detallada de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, cuyos procedimientos serán sometidos a la aprobación del Ministerio rector del sector eléctrico. Los resultados de la liquidación, clasificados por orden de prelación, serán notificados a los participantes del sector a más tardar el día 20 del mes siguiente al período de operación. Además, la ARCONEL, como parte del análisis de los costos del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones para las empresas de distribución y comercialización eléctrica, de acuerdo con los componentes de las relaciones 2 y 6 descritos en el numeral 28.2.1, siguiendo el procedimiento que se defina para tal fin.	Se desarrollo una mejor sintáxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	La propuesta de texto en la regulación es más clara, respecto de la recomendación, a fin de contar con una descripción a mayor detalle de lo que se establece en dicho numeral de la normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
93	1	CNEL	28.4	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de así haberlos establecido, para el pago de las obligaciones deberán considerar los ingresos provenientes de la recaudación correspondiente al rubro del SPEE y otros relacionados con la aplicación tarifaria, así como los rubros de compensaciones, subsidios o rebajas otorgados por el Estado y que fueren reconocidos por el MEF, conforme a la regulación de tratamiento de subsidios vigente. Adicional, deberán considerar para el pago de las obligaciones, los valores del costo de la energía del SAPG obtenidos con base en la metodología del Anexo 2 de la presente regulación, así como los valores recaudados de los usuarios regulados conectados al sistema de transmisión tanto en la prestación del SPEE como del SAPG. El Ministerio rector en coordinación con las empresas eléctricas de distribución y comercialización y el CENACE, establecerá las directrices para la aplicación de cada una de las prelacones establecidas y para el pago de las obligaciones a los acreedores, a través de procedimientos y/o instructivos, así como sus reformas o actualizaciones, los mismos que serán parte de los contratos de fideicomiso y/o	Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, o las fiduciarias correspondientes, deberán considerar los ingresos derivados de la recaudación del rubro del SPEE y otros asociados a la aplicación tarifaria al momento de pagar sus obligaciones. Esto incluye los rubros de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado y reconocidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de acuerdo con la normativa vigente sobre el tratamiento de subsidios. Además, deberán incluir en el cálculo para el pago de las obligaciones los valores del costo de la energía del SAPG, obtenidos según la metodología establecida en el Anexo 2 de esta regulación, así como los valores recaudados de los usuarios regulados conectados al sistema de transmisión, tanto para el SPEE como para el SAPG. El Ministerio rector, en coordinación con las empresas eléctricas de distribución y comercialización y el CENACE, definirá las directrices para la aplicación de cada prelación establecida y para el pago de las obligaciones a los acreedores. Estas directrices se detallarán en procedimientos e instructivos, así como en sus reformas o actualizaciones, los cuales formarán parte de los contratos de fideicomiso y/o mecanismos establecidos.	Se desarrollo una mejor sintáxis para una mejor comprensión.	No Aceptado	La propuesta de texto en la regulación es más clara, respecto de la recomendación, a fin de contar con una descripción a mayor detalle de lo que se establece en dicho numeral de la normativa.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
94	1	CNEL	8.1.1	COMPONENTE DE GENERACIÓN La componente de generación será determinada por la ARCONEL, en forma anual, considerando tanto los costos que son de naturaleza fija, como aquellos que son variables, que dependen de la producción, para lo cual, utilizará la información proporcionada por: las empresas eléctricas de generación, escindida y no escindida, que estén en operación comercial o cuya entrada en operación comercial esté prevista para el año en análisis, desglosada por central de generación; y, la información de las simulaciones energéticas realizadas por el CENACE. Para el caso de los generadores públicos y mixtos, los costos afectos a esta componente son: a) Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital) c) Costo de Transacciones Internacionales de Energía d) Costo Variable de Producción e) Costos por Servicios Complementarios La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM. Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y	COMPONENTE DE GENERACIÓN La componente de generación será determinada por la ARCONEL, en forma anual, considerando tanto los costos que son de naturaleza fija, como aquellos que son variables, que dependen de la producción, para lo cual, utilizará la información proporcionada por: las empresas eléctricas de generación, escindida y no escindida, que estén en operación comercial o cuya entrada en operación comercial esté prevista para el año en análisis, desglosada por central de generación; y, la información de las simulaciones energéticas realizadas por el CENACE. Para el caso de los generadores públicos y mixtos, los costos afectos a esta componente son: a) Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital) c) Costo de Transacciones Internacionales de Energía d) Costo Variable de Producción e) Costos por Servicios Complementarios f) Costo para la Expansión La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM. Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y	Aunque la naturaleza de los cobros nacen por la prestación del servicio únicamente, se debería pensar en considerar la recaudación de recursos económicos para realizar inversiones en nuevos proyectos de sistemas de generación. Considerando que actualmente el país atraviesa una crisis energética por falta de generación eléctrica. En caso que este recurso provenga de otras fuentes de ingreso se debería indicar de donde provendrá los recursos para dicha expansión.	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, la inversión dependerá de la instrucción del PME, razón por la cual no corresponde como componente a parte de la anualidad del activo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
95	1	CNEL	8.1.2	8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN La componente de transmisión será determinada por la ARCONEL, en forma anual, sobre la base de la información proporcionada por las empresas eléctricas de transmisión pública y mixta, según corresponda. Para el caso de los transmisores públicos y mixtos, los costos afectos a esta componente son: a) Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital) c) Costo para la Expansión La anualidad de los activos en servicio del transmisor, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM. Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica. Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjera y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponderán a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte corresponderá a dichas empresas.	8.1.2 COMPONENTE DE TRANSMISIÓN La componente de transmisión será determinada por la ARCONEL, en forma anual, sobre la base de la información proporcionada por las empresas eléctricas de transmisión pública y mixta, según corresponda. Para el caso de los transmisores públicos y mixtos, los costos afectos a esta componente son: a) Costo de Administración, Operación, Mantenimiento y Responsabilidad Ambiental b) Costo de Anualidad del Activo (Costo de Capital) c) Costo para la Expansión La anualidad de los activos en servicio del transmisor, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de transmisión del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM. Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica. Para el caso de las empresas de transmisión, privadas, estatales extranjera y de economía popular y solidaria concesionadas a través de Procesos Públicos de Selección, sus costos corresponderán a las anualidades definidas en los respectivos títulos habilitantes, cuya responsabilidad del reporte corresponderá a dichas empresas.	Se debe considerar proyectos de expansión en el los sistemas de transmisión, con la finalidad de tener un sistema mas robusto y confiabilidad En caso que este recurso provenga de otras fuentes de ingreso se debería indicar donde esta asegurada dicha inversión	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, la inversión dependerá de la instrucción del PME, razón por la cual no corresponde como componente a parte de la anualidad del activo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
96	1	CNEL	32	EXACTITUD DE INFORMACIÓN La inexactitud o distorsión en la información, conforme los formatos y directrices establecidas por la ARCONEL, para la determinación del costo y fijación de las tarifas, o de CENACE para la aplicación de la presente regulación en su ámbito de competencia, así como de las acciones de control, conforme la LOSPEE, se considerarán como una infracción grave. La sanción que se aplicará corresponde a 30 SBU y su reincidencia a 40 SBU.		Se debería especificar si el texto hace referencia a información referente a valores reportados o proyecciones, debiendo corresponder únicamente lo primero, ya que una "diferencia" en las proyecciones puede basarse en criterios muy subjetivos por parte de la Agencia, que simplemente puede derivar del hecho de adoptar una metodología distinta para el cálculo.	No Aceptado	Conforme el numeral 5.3 del artículo 5 de la propuesta de regulación, es responsabilidad de la EE la entrega de información, conforme la planificación de la misma.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

97	1	CNEL - GLR	Tabla LOCE: Costos del servicio público de energía eléctrica	Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico - económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.	Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, mitigación de impacto de recursos distribuidos en la red y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico - económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.	Se incluye el rubro "Impacto de recursos distribuidos en la red" , considerando las inversiones que hay que realizar en el equipamiento y operación de la red para mitigar los efectos de la operación de la generación distribuida.	No Aceptado	No queda clara la observación, sin embargo, la incorporación de los SGDA, deberá observar la normativa técnica emitida para su aplicación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
98	1	CNEL - GLR	Del Costo de distribución y comercialización sustitúyase el artículo 162. (Página # 13) 2. Costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio; 3. Costos relacionados con la responsabilidad ambiental; 4. Costo de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuibles al sistema de distribución, en los niveles admisibles atribuibles en la regulación; 5. 2. Costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio; 3. Costos de equipamiento e instalaciones para mitigar el impacto de la operación de recursos distribuidos en la red de distribución ; 4. Costos relacionados con la responsabilidad ambiental; 5. Costo de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuibles al sistema de distribución, en los niveles admisibles atribuibles en la regulación. 6.	Se incluye el rubro "3. Costos de equipamiento e instalaciones para mitigar el impacto de la operación de recursos distribuidos en la red de distribución" , para obtener la retribución y resarcimiento de los costos de equipamiento y operativos derivados de la mitigación del impacto de la operación de la generación distribuida en redes de distribución.	No Aceptado	No queda clara la observación, sin embargo, la incorporación de los SGDA, deberá observar la normativa técnica emitida para su aplicación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
99	1	CNEL - GLR	No existe se propone crear el numeral propuesto	No existe se propone crear el numeral propuesto	XX.X Peajes de distribución. Los agentes Consumidores NO REGULADOS que operen conectados al sistema eléctrico de empresa de distribución, pagarán peajes de distribución, los cuales serán definidos por la ARCONEL en el pliego Tarifario del SPEE.	Considerando que los costos de la distribución deben ser retribuidos por los agentes que acceden a sus redes, en este rubro además de los costos de capital y operación, se debe incluir por las afectaciones potencial de la calidad del producto, calidad del servicio, interrupciones, confiabilidad y seguridad que se verán afectado por la operación conjunta de un equipamiento que se conecta al sistema eléctrico de la distribución.	No Aceptado	El numeral 13.5 del artículo 13 se encuentra definido los Peajes de Distribución, por lo que no justifica la inclusión de un nuevo articulado.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
100	1	ELECAUSTRO	ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y TARIFARIO	"El régimen económico y tarifario deberá considerar los siguientes plazos y periodos: (...)"	b) La ARCONEL deberá solicitar a las Empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, públicas y mixtas, según corresponda, la información técnica y económica para el análisis del costo del SPEE y del SAPG del año a+1 hasta el último día laborable del mes de marzo del año a". c) Las Empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, públicas y mixtas, según corresponda, deberán presentar a la ARCONEL la información técnica y económica para el análisis del costo del SPEE y del SAPG del año a+1 hasta el último día laborable del mes de abril del año a"	Se debe establecer los plazos máximos para que el ARCONEL solicite la información a las Empresas eléctricas y el plazo máximo de entrega de información de las empresas eléctricas para el estudio de costos del SPEE y SAPG, de manera que se garantice que las empresas dispongan del tiempo suficiente para elaborar el estudio de costos de calidad.	No Aceptado	La Regulación vigente y la propuesta de regulación, considera emitir procedimientos y/o instrumentos que armonicen los plazos establecidos, razón por la cual se observarán estas recomendaciones para la emisión de dichos instrumentos normativos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
101	1	ELECAUSTRO	7.1 COSTOS FIJOS	"Expansión de la infraestructura: Corresponden al monto anual de inversión requerida para ejecutar los proyectos conforme lo establecido en el PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM:"	Expansión de la infraestructura: Corresponden al monto anual de inversión e intereses por financiamiento requeridos para ejecutar los proyectos conforme lo establecido en el PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM;	Se sugiere que dentro de los costos fijos, en el rubro destinado a la expansión de la infraestructura, se consideren los costos de inversión e intereses por financiamiento requeridos para ejecutar los proyectos ya que estos son parte de los costos totales de los proyectos	No Aceptado	Conforme lo estable el Artículo 53, con la propuesta de texto se pretende mitigar la discrecionalidad, para lo cual el MEM deberá instruir cuales serían los montos requeridos que deban ser incluidos en los costos de las empresas públicos o mixtas, conforme el PME.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
102	1	ELECAUSTRO	7.1 COSTOS FIJOS	"Administración: Corresponden al monto anual requerido para administrar, en forma eficiente, las operaciones internas y manejo de trámites de las empresas eléctricas; y."	"Administración: Corresponden al monto anual requerido para administrar, las operaciones internas y manejo de trámites de las empresas eléctricas; y."	se sugiere retirar el término "forma eficiente", pues en esta regulación no se ha definido que significa la administración en forma eficiente	No Aceptado	El numeral 10.1 del artículo 10 define costos eficientes, razón por la cual no se acoge la observación emitida.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
103	1	ELECAUSTRO	7.2 COSTOS VARIABLES	"Para el caso de las empresas mixtas, se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme lo establecido en la regulación relacionada con las Transacciones Comerciales vigente."	-	Se recomienda aclarar en que casos las empresas mixtas pueden considerar el reconocimiento de una utilidad razonable y se defina que es una utilidad razonable	Aceptado	Se acoge la recomendación, y como se ha indicado esto se observará en la regulación correspondiente a transacciones comerciales. Sin embargo, no incide en la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
104	1	ELECAUSTRO	8.1.1 COMPONENTE DE GENERACIÓN	"La anualidad de los activos en servicio del generador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento y se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación del PME, en los casos que corresponda y conforme la instrucción del MEM."	-	Se sugiere aclarar o definir algunos parámetros para determinar la Anualidad del Activo. Por ejemplo, ¿cómo se determina la tasa de descuento? Además, no está clara la participación del Ministerio del Ramo y su incidencia en la valoración de este rubro.	No Aceptado	En el Anexo 1 del informe de sustento se describe la metodología de la anualidad del activo, sobre la base de la cual se revaloriza dicho activo, a fin de reflejar al año en estudio lo mencionado en la observación, sin embargo, conforme dicha disposición transitoria, se deberá reflejar en normativa similar la definición de los costos y la metodología respectiva. De igual manera, en la disposición transitoria décima cuarta se establece los parámetros de la anualidad del activo en servicio para el 2025.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
105	1	ELECAUSTRO	DISPOSICIONES GENERALES	"Segunda: Las empresas eléctricas, para la determinación de los costos del servicio, deberán elaborar los estudios que sustenten los valores de pérdidas eléctricas reportados en el balance de electricidad."	"Segunda: Las empresas eléctricas de distribución y transmisión, para la determinación de los costos del servicio, deberán elaborar los estudios que sustenten los valores de pérdidas eléctricas reportados en el balance de electricidad."	De acuerdo a la sección 9.2 las pérdidas eléctricas deberán ser determinadas y reportadas por las empresas eléctricas de transmisión y distribución	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
106	1	ELECAUSTRO	DISPOSICIONES GENERALES	"Décima Primera: Las empresas eléctricas efectuarán cada dos años las auditorías tarifarias, cuyos informes resultantes serán entregados a la ARCONEL, conforme las fechas y formatos que se establezcan para el efecto, a partir de la primera solicitud de dichas auditorías tarifarias."	-	En la sección 10.6 AUDITORIAS TARIFARIAS, se indica que estás se realizarán cuando la ARCONEL lo solicite, mientras que en la sección de disposiciones generales, décimo primera, se indica que se realizarán cada dos años.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
107	1	ELECAUSTRO	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	"Cuarta: La ARCONEL, a partir de la entrada en vigencia de la presente Regulación contará con un plazo máximo de 3 años para implementar los criterios para el cálculo de los costos del SPEE y del SAPG, definidos en el artículo 10."	-	El mplazó máximo de 3 años es demasiado amplio para la necesidad de aplicación de los criterios de cálculos del SPEE y del SAPG	No Aceptado	El plazo establecido requiere la incorporación de otras regulaciones, procedimientos y/o instructivos, por lo cual no es pertinente modificar o reducir este plazo.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
108	1	MEM - SDCEE	Artículo 1.- Objetivo	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos y elaboración de los pliegos tarifarios, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico	Establecer el marco conceptual y metodológico para la determinación de los costos, elaboración de los pliegos tarifarios y el orden de pagos de los costos aplicando prelación, tanto para el servicio público de energía eléctrica como para el servicio de alumbrado público general, que permitan a las empresas eléctricas habilitadas, prestar dichos servicios garantizando el equilibrio económico del sector eléctrico	Incluir en el objetivo y en los puntos que corresponda el pago de los costos del SPEE y SAPG ya que en la regulación se define también el orden de prelación de pago.	No Aceptado	La Sección IV de los cobros y pagos en el mercado eléctrico, corresponde a una consecuencia de la determinación de los costos y la fijación de las tarifas, por lo que, no se observa pertinente ubicar en el objetivo la observación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
109	1	MEM - SDCEE	Artículo 5.- Numeral 5.1	Responsabilidades del ARCONEL	-	En esta versión se observa que el literal I) de la Regulación 006/21 vigente se elimina. Por lo que se considera necesario mantener la responsabilidad de remitir las proyecciones al Ministerio del ramo sobre la existencia de los subsidios.	No Aceptado	La propuesta de Resolución en el Artículo 4, establece esta disposición, es decir derivar todo lo que corresponde a subsidios a la Regulación Nro. ARCONER 005/23.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
110	1	MEM - SDCEE	Artículo 5.- Numeral 5.3	Responsabilidades de las Empresas Eléctricas	c) Presentar a la ARCONEL la información técnica y comercial que sea requerida para la aplicación de la presente regulación, incluyendo a los autoprodutores y grandes consumidores (consumidores no regulados), base para las simulaciones energéticas que efectúe el CENACE	Se sugiere incluir a los grupos generadores de emergencia en periodo de estudio según la regulación CONELEC 003/10	No Aceptado	Al ser un tema de emergencia, es temporal, razón por la cual se deberá observar la normativa relacionada para este aspecto.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
111	1	MEM - SDCEE	Artículo 5.- Numeral 5.3	Responsabilidades de las Empresas Eléctricas	Les corresponde a las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, según corresponda: a) Presentar a la ARCONEL la información económica a partir de los términos establecidos en los contratos regulados.	Incluir a la generación de las empresas eléctricas públicas	No Aceptado	La primera sección del numeral 5.3 está relacionada con las empresas tanto públicas como mixtas, según corresponda la actividad.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
112	1	MEM - SDCEE	8.1.3 Componente de Distribución Y Comercialización	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica	-	Aclarar en el texto, cuáles son los recursos que no pueden ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa. Aclarar donde se encuentran los costos de confiabilidad.	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes. El concepto de calidad se encuentra relacionado con la anualidad del activo en servicio.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
113	1	MEM - SDCEE	8.2 Costos de Servicio de Alumbrado Públicos General	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica.	-	"Aclarar en el texto, cuáles son los recursos que no pueden ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa." * En este caso, ¿cuáles son las actividades que deben tener cuentas separadas?	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes. En el caso de las Distribuidoras, deberán tener plenamente identificado, en el caso de Generación, en el caso del SAPG y en el caso del SCVE.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
114	1	MEM - SDCEE	11.3.1 Costo Propio	Los ingresos adicionales a la prestación del SPEE y del SAPG estarán relacionados con las actividades de: arriendo de activos en servicio, recaudación de terceros, rendimientos financieros, multas e indemnizaciones, redondeo de valores, venta de materiales, chatarrización, entre otros, cuyos rubros serán obtenidos del balance de resultados y proporcionados por las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	-	¿Por qué se considera la recaudación de terceros como costo propio?	Aceptado	La gestión que efectúa la EE tiene un cobro por la transacción efectuada, lo cual debería aportar en los costos del SPEE. Si bien no se observa comentario alguno, se mantiene la propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
115	1	MEM - SDCEE	28.1 Ingresos para pago de obligaciones	Para la aplicación del esquema de prelaaciones, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y/o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de así haberlos establecido, deberán considerar los valores de la recaudación desglosada en los siguientes rubros: SPEE, SAPG, Terceros y Otros ingresos.	La recaudación se deberá desglosar en los siguientes rubros: SPEE, SAPG, terceros y otros ingresos. Para la aplicación del esquema de prelaaciones, las empresas eléctricas de distribución y comercialización y/o las fiduciarias, según corresponda y de acuerdo a los mecanismos de así haberlos establecido, deberán considerar los valores de la recaudación correspondiente a: SPEE y SAPG	Se elimina terceros y otros ingresos debido a que estos valores no se consideran para el esquema de prelación de pagos.	No Aceptado	Los valores de terceros que corresponden a los ingresos por peajes, así como otros valores, por arriendo entre otros, deben considerarse para el cubrimiento de las obligaciones de las EE.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

116	1	MEM - SDCEE	28.2.1 Servicio Público de Energía Eléctrica	<p>1. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión;</p> <p>2. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;</p> <p>3. Costos de importación de energía;</p> <p>4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas;</p> <p>5. Costos de la generación pública y mixta;</p> <p>6. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;</p> <p>7. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y,</p> <p>8. Saldos anteriores.</p>	<p>0. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento y comercialización, responsabilidad ambiental de las empresas eléctricas de distribución y comercialización:</p> <p>1. Costos de importación de energía</p> <p>2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria de generación y transmisión y lo costos de generación térmica temporal;</p> <p>3. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización;</p> <p>4. Costos de las empresas de transmisión pública y mixtas;</p> <p>5. Costos de la generación pública y mixta;</p> <p>6. Costos de generación de las transacciones de corto plazo; y,</p>	<p>* Los costos de AO&M, comercialización y responsabilidad ambiental deben estar fuera del orden de prelación ya que estos no son pagos que se realizan a las empresas sino que son recursos que necesita la empresa para operar.</p> <p>* La importación de energía debe ser prelación 1, ya que por norma supranacional tiene prioridad de pago sobre todos los otros participantes en el mercado eléctrico y para que las ED's no incumplan la regulación al momento de realizar los pagos de importación sobre otras prelación.</p> <p>* En la prelación 2 costos de las empresas privadas, se debe poner explícitamente que incluye la generación térmica temporal según se indica en la resolución 001/24.</p> <p>* Se debe cambiar el orden de los costos de expansión, ya que, al estar luego de la generación pública y mixta se elimina la posibilidad de realizar cruce de cuentas, que se efectúa de manera anual, con PETROECUADOR por concepto de combustible como se lo hace actualmente.</p> <p>* Se debe eliminar la prelación 8 saldos anteriores, ya que los saldos son una consecuencia de los pagos que se realizan a los participantes del mercado y no una prelación específica. Los saldos se utilizan para futuros déficit que se presenten y poder cancelar respetando el orden de prelación los valores pendientes a los participantes del mercado. Se recomienda incluir el párrafo con la siguiente redacción: "El manejo de los saldos se definirá en el procedimiento que emita para el efecto"</p> <p>"En la prelación de los "Costos de la generación pública y mixta", se debe incluir una sub prelación para que CENACE defina los valores que se debe pagar a Petroecuador, o crear otra prelación específica para este rubro.</p>	No Aceptado	<p>Conforme la expedición de la Regulación Nro. ARCONEL 006/2021, en coordinación con el MEM se definió el orden de prelación vigente, la actualización está vinculada a lo que establece la LOCE y su reglamento de aplicación.</p> <p>En el caso de la generación térmica temporal, al ser un aspecto de puntual, no correspondería a una consideración de forma regular en la presente regulación.</p> <p>En este contexto, el reconocimiento de esta generación térmica temporal se podría gestionar de forma similar a la Resolución Nro. ARCONEL 001/2024.</p> <p>El detalle de aplicación o desglose de las prelaciónes será de responsabilidad del MEM, a través de los procedimientos y/o instructivos, similar a lo expedido mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM.</p> <p>Es importante señalar que el VEER con oficio Nro. MEM-VEER-2024-0271-OF indicó: <i>"Por lo antes expuesto, cumpla en informar, que se ha procedido con la revisión respectiva de los documentos antes citados y no se han encontrado observaciones, por lo que solicito se continúen con los trámites pertinentes."</i></p>	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
117	1	MEM - SDCEE	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	<p>1. Costo de la Energía;</p> <p>2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria;</p> <p>3. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta; y,</p> <p>4. Costos de uso de red;</p>	<p>1. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta;</p> <p>2. Costo de la Energía;</p> <p>3. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria; y,</p> <p>4. Costos de uso de red;</p>	<p>* Los costos de AO&M de las distribuidoras deben ser prelación 1 ya que son valores que necesita la ED para operar.</p> <p>¿Por qué se incluyen empresas mixtas?</p> <p>¿Cuál es la diferencia entre las prelaciónes "Costos de la Energía" y "Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria"?</p> <p>¿Qué rubros se consideran dentro de la prelación "Costos de uso de red"?, procedimiento debe ser emitido por ARCONEL.</p>	No Aceptado	<p>Con base en lo establecido en la normativa, se podría habilitar a empresas mixtas, privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria, en la prestación del SAPG, en el caso de las privadas, estatales extranjeras y de economía popular y solidaria serán el resultado del PPS a cargo del MEM, y de la mixta en función de la regulación de costos y del reconocimiento de una utilidad razonable.</p> <p>En el caso del SAPG, el costo de energía corresponde al valor que se deberá cubrir del costo de generación, y el costo del uso de red, se aplicaría una vez que se habiliten empresas privadas para la prestación de este servicio.</p>	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
118	1	MEM - SDCEE	28.2.2 Servicio de Alumbrado Público General	El detalle y desglose en cada una de las precitadas prelaciónes se establecerá en el procedimiento y/o instructivo que para el efecto expida Ministerio del ramo		El procedimiento debe definirlo la ARCONEL ya que esta entidad es la que está definiendo el orden y la clasificación.	No Aceptado	En el contexto del SPEE, le corresponderá al MEM proceder y/o instrumentar, para lo cual se recomienda la actualización del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, que observe lo establecido en la presente propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
119	1	MEM - SDCEE	28.3 Obligaciones de las Transacciones Comerciales	El CENACE, de manera mensual, determinará las obligaciones de pago, según corresponda, sobre la base del orden de prelación y de los procedimientos y/o instructivos de detalle de dichas prelaciónes emitidos por el Ministerio del ramo, para lo cual, empleará los resultados de la liquidación singularizada de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, cuyo detalle constará en un procedimiento que será puesto a consideración del Ministerio rector del sector eléctrico para su aprobación. Los resultados de la liquidación singularizada, por orden de prelación, serán notificados a los participantes del sector hasta el día 20 de cada mes posterior al mes de prevención ^{prevención}		¿Qué plazo tiene CENACE para presentar el procedimiento que hace referencia este punto?, y el procedimiento que se menciona en el numeral 28.3.	No Aceptado	En el contexto del SPEE, le corresponderá al MEM proceder y/o instrumentar, para lo cual se recomienda la actualización del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, que observe lo establecido en la presente propuesta de regulación.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
120	1	MEM - SDCEE	28.3 Obligaciones de las Transacciones Comerciales	La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las prelaciónes 2) y 6) descritas en el numeral 28.2.1, conforme al procedimiento que para el efecto defina.		¿Quién define los valores para las prelaciónes del numeral 28.2.2?	No Aceptado	Como parte de lo que el Directorio Institucional apruebe los costos del SPEE y del SAPG, determinará los valores mensuales de dichas prelaciónes, para esto, una vez expedida la regulación, se establecerá la actualización del procedimiento para este propósito.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
121	1	CENTROSUR	8,1,3	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica.		Debe ser aclarada o mejorada la redacción ya que establece restricciones no muy claras como: - No ser destinados para cubrir costos y gastos ¿Cuáles recursos? Tal vez los de inversión o expansión? - Separación de cuentas por cada actividad y/o servicio ¿Qué actividades o servicios? Tal vez se refieren a SPEE y SAPG?	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
122	1	CENTROSUR	8,2	Las empresas deberán informar anualmente a la ARCONEL sobre el uso de los recursos, los cuales no podrán ser destinados a cubrir partidas de costos y gastos, y viceversa, así como deberán tener una separación de las cuentas por cada actividad y/o prestación del servicio de la empresa eléctrica.	La anualidad de los activos en servicio del distribuidor y comercializador, público y mixto, será determinada en función de la vida útil y tasa de descuento. Adicionalmente, como parte del costo de expansión, se podrá incluir la inversión requerida para ejecutar los proyectos de AP del PME, en los casos que corresponda y conforme a la instrucción del MEM.	Debe ser aclarada o mejorada la redacción ya que establece restricciones no muy claras como: - No ser destinados para cubrir costos y gastos ¿Cuáles recursos? Tal vez los de inversión o expansión? - Separación de cuentas por cada actividad y/o servicio ¿Qué actividades o servicios? Tal vez se refieren a SPEE y SAPG? - La inversión requerida para proyectos de AP del PME se debería incluir en el componente de "Costo para Expansión", no en el "Costo de Anualidad del Activo".	No Aceptado	Conforme el artículo 56 se encuentran plenamente identificados los componentes que se encuentran relacionados con los costos del SPEE y del SAPG, por lo que, las empresas eléctricas tienen la responsabilidad de sustentar la ejecución de los recursos y los conceptos asociados a dichas componentes.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
123	1	CENTROSUR	10,1	Para de definición de los costos eficientes se deberá considerar el desarrollo e implementación, según corresponda, de los conceptos de: unidades de propiedad estándar, unidades constructivas, sistema único de cuentas, contabilidad regulatoria, entre otros.	Para la definición de los costos eficientes se deberá considerar el desarrollo e implementación	A que se refiere el tema "contabilidad regulatoria", Tal vez se va a emitir una norma?	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto. Respecto de la contabilidad regulatoria, se reflejará en una regulación exclusiva de la metodología de costos.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
124	1	CENTROSUR	10,2	Corresponden a los bienes e instalaciones efectivamente en operación y su valoración deberá ser concordante con las normas vigentes, la cual será responsabilidad de las empresas eléctricas. Los valores de los activos en servicio serán obtenidos del último estado de situación financiera, que servirá para determinar la base de capital.		Al indicarse que el Estudio de Costos iniciará en diciembre del año a-1, significa que el último estado de situación financiera correspondería al menos al año a-2 , en aquellas empresas cumplidas con normas tributarias. O será útil, el que disponga la empresa a la fecha de pedido de información.	Aceptado	El comentario es correcto, sin embargo posteriormente en la regulación de costos se establecerán con mayor precisión la base de capital.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
125	1	CENTROSUR	10,3	VIDAS ÚTILES DE LOS ACTIVOS EN SERVICIO		Al volver a ser el costo del capital un tema importante dentro de los costos del SPEE y SAPG, el establecimiento de vidas útiles regulatorias, debería obedecer a un estudio especial de la vida útil de los componentes actuales de un sistema eléctrico, los cuales hoy en día tecnológicamente pueden requerir ser reemplazados en períodos relativamente más cortos. Hoy estamos hablando y la industria está tendiendo hacia una red inteligente, transformación digital, lo cual hace que ciertos elementos de la red se vuelvan obsoletos en períodos cortos de tiempo.	Aceptado	El comentario es correcto, sin embargo posteriormente en la regulación de costos se establecerán con mayor precisión la base de capital.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
126	1	CENTROSUR	10,6	Cuando la ARCONEL lo solicite, las empresas eléctricas prestadoras del SPEE y del SAPG están obligadas a contratar, a través de expertos con personería natural o jurídica, auditorías técnicas, económicas y tarifarias para evaluar los costos del servicio aprobados por la ARCONEL, para cada estructura de costos de las componentes del servicio.		Esta redacción genera varias inquietudes: - Primero, esto significa que las empresas distribuidoras por pedido del ARCONEL podemos evaluar los costos del servicio aprobados por el ARCONEL. Qué pasaría si como resultado se obtiene que los costos aprobados son insuficientes para la realidad de una empresa o de todo el sector eléctrico. - Segundo, el pedido no debería ser en cualquier momento, pues la asignación de recursos para las actividades de las empresas se realizan bajo un cronograma regulatorio, por tanto el ARCONEL debería prever esta necesidad en el proceso de Estudio de Costos de un referido año. - Tercero, si el objetivo es evaluar el uso de los recursos y no los montos aprobados , se debería mejorar la redacción. Y que salvedad habría si el incumplimiento se debe a la falta de pago del Estado de los subsidios, pues el Estudio de Costos supone que estos estarán disponibles al	Aceptado	En el marco de la normativa, se plantea implementar las auditorías tarifarias, afín de reflejar el uso de los recursos y con ello poder tener mayores elementos de juicio al momento de la asignación de los recursos a las Empresas Eléctricas sujetas de regulación de costos.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
127	1	CENTROSUR	10,7	REVISIÓN Y/O REFORMA DE LOS COSTOS DEL SERVICIO		En los últimos dos años, la necesidad de reforma del Estudio de Costos se ha debido a un incremento en los costos de compra de energía, ya no sería ésta a futuro una causal de reforma?	No Aceptado	Se entiende que una planificación adecuada permitiría solventar el crecimiento de la demanda, lo cual, la normativa no podría observar desequilibrios para garantizar la provisión del SPEE y del SAPG.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.
128	1	CENTROSUR	12.2.1	En caso de que la demanda de alumbrado público general considerada para la determinación del costo de la energía del año a+1, presente diferencias con los valores liquidados, se revisará los valores asignados y al final del año se determinará el valor diferencial, mismo que será ajustado en el monto aprobado para el año siguiente.		Al ser un servicio no subsidiado, no solamente el comportamiento de la demanda de alumbrado público es una razón para un ajuste o revisión, pues el costo unitario real de la energía del SAPG frente al previsto en el Estudio de Costos también es una razón de "revisión del costo".	Aceptado	Si bien, actualmente la política ha sido mantener los mecanismos de cobro del SAPG, si se observa en las reformas este efecto en el costo de energía de dicho servicio.	La propuesta de normativa se apega al espíritu que se requiere normar.

129	1	CENTROSUR	20.1	El valor correspondiente al uso de red o disponibilidad para los usuarios regulados que dispongan de SGDA, conforme la normativa emitida para dicho efecto.	El valor correspondiente al uso de red o disponibilidad para los usuarios regulados que dispongan de SGDA, será establecido conforme la normativa emitida para dicho efecto.	Mejora de la redacción.	No Aceptado	Actualmente, se cuenta con normativa que habilita a los usuarios a tener los SGDA, lo que se indica en la propuesta de regulación está relacionada a que deberán observar estas normativas vigentes.	La propuesta de normativa se apegará al espíritu que se requiere normar.
130	1	CENTROSUR	28.2 28.2.2	1. Costo de la Energía; 2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria; 3. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta; y, 4. Costos de uso de red;	1. Costo de la Energía; 2. Costos de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria; 3. Costos de la anualidad del activo en servicio y de administración, operación, mantenimiento de las empresas eléctricas de distribución y comercialización pública y mixta; 4. Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización; y, 5. Costos de uso de red;	Se debería incluir también el Costo de la expansión de las empresas eléctricas de distribución y comercialización.	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
131	1	CENTROSUR	29.1	Con base en los informes del control, se determinará el diferencial no ejecutado respecto de los costos aprobados, mismos que serán considerados y ajustados del monto aprobado para el año $n+1$.		Y que salvedad habría si el incumplimiento se debe a la falta de pago del Estado de los subsidios , pues el Estudio de Costos supone que estos estarán disponibles al 100%.	Aceptado	Conforme el marco normativo la gestión de los recursos le corresponde al MEM ante el MEF para garantizar el equilibrio en el sector eléctrico.	La propuesta de normativa se apegará al espíritu que se requiere normar.
132	1	CENTROSUR	Disposiciones	Séptima: En los costos de distribución y comercialización se excluye el SCVEE y el SAPG, dado que son servicios independientes	Séptima: En los costos de distribución y comercialización se excluye el SCVE y el SAPG, dado que son servicios independientes	Las siglas del Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos es SCVE , en las disposiciones hoja 34 de 40 esta SCVEE	Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.
133	1	CENTROSUR	Disposiciones	Novena: En los costos del SAPG se excluye el SCVEE y el SPEE, dado que son servicios independientes	Novena: En los costos del SAPG se excluye el SCVE y el SPEE, dado que son servicios independientes		Aceptado	Se acoge la recomendación de mejora en el texto.	Se ajusta el texto incluyendo la recomendación.